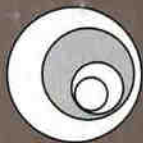


LA ADOPCIÓN
UN ACTO DE AMOR Y DE DERECHOS
LOS BENEFICIOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ROSA MARÍA ORTIZ
COORDINADORA



GLOBAL...
Infancia

LA ADOPCIÓN
UN ACTO DE AMOR Y DE DERECHOS
LOS BENEFICIOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ROSA MARÍA ORTIZ
COORDINADORA

© GLOBAL...Infancia, Madame Lynch 268 esq. Víctor Heyn, primer piso. Tel.: 510 445 - 510 624.
- www.globalinfancia.org.py

Equipo de investigación:

Rosa María Ortiz, Coordinadora.

Sofía Cálcena, Andrea Cid, José De Doménico, Rita Hevia, Magui Palau.

Pablo Cuevas, Colaboración.

Silvina Francezón, Cécile Maurin, Andrés Vásquez, Revisores.

Sugerencia de cita: *La adopción. Un acto de amor y de derechos. Los beneficios del cumplimiento de la Ley*, Rosa María Ortiz ... (et.al). 1ª. Ed. GLOBAL...Infancia, Asunción, Paraguay, 2006.

Descriptores

Derechos del niño; adopciones, familia, vínculos familiares, niños separados de sus familias; la adopción desde los actores involucrados; Ley de adopciones; prácticas ilegales de adopción; trata y tráfico de niños.

Apoyo: Cruz Roja Suiza.

Edición: Dora Cristaldo Raskin.

Diseño gráfico: Gisele Laterza.

Tirada: 400 ejemplares.
Impreso en I Gráfica S.A.
Asunción – Paraguay
Julio de 2006

INTRODUCCIÓN

Al término de una larga dictadura (1954-1989), Paraguay ha ratificado varios instrumentos internacionales clave en relación a los Derechos Humanos, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1990). A su vez, esta convención ha recibido una adhesión generalizada por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas, constituyéndose en muy corto tiempo, en el instrumento de Derechos Humanos más ratificado. Como efecto de mediano plazo, numerosos países han adecuado sus normativas; nuestro país cuenta hoy con el Código de la Niñez y la Adolescencia (2001), la Ley de Adopciones (1997) y la Ley de penalización de la utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía (2006).

Como impacto de esta innovación legislativa el Estado asume la responsabilidad de garantizar el respeto y la plena realización de los derechos de niños y niñas, y de esta forma éstos dejan de pertenecer únicamente al mundo de lo privado. Pero el cambio no solo es jurídico sino también cultural, al incluir una nueva visión y por ende, un nuevo tratamiento de la familia, la sociedad y el Estado hacia los niños y niñas. Esta nueva visión del niño como sujeto de derechos invoca cambios en las políticas, en las instituciones, en los programas y en la administración del presupuesto. Como consecuencia de esta adecuación Paraguay ha incorporado un Sistema (descentralizado) Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia (2001), la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia y el Plan Nacional de Acción, así como una serie de iniciativas en términos de adecuación institucional y administrativo, reglamentos y otras medidas, entre ellas la instalación de una Autoridad Central en materia de Adopciones.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU se vio acrecentada con dos Protocolos Adicionales, los cuales han sido también ratificados por nuestro país, lo cual le obliga a presentar un informe inicial e informes periódicos de su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño que sesiona en Ginebra. El mecanismo de monitoreo de esta Convención y sus dos Protocolos Adicionales incluye la participación de la sociedad civil en la redacción de los informes. .

oportuno aportar información y análisis sobre algunos temas vinculados con uno de los protocolos, el que se refiere a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, dada la vigencia de problemas que el mismo pone de manifiesto y como un aporte para los informes que Paraguay tiene pendientes de presentar al Comité.

En el párrafo 7 del Preámbulo del Protocolo mencionado, en relación al abordaje de la venta de niños, este protocolo considera que: *"será más fácil erradicar la venta de niños (...), si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello"*. La presente investigación toma nota del enfoque integral aquí mencionado, indispensable para la efectiva y respetuosa aplicación de los derechos del niño. Hace un abordaje psicológico, social y jurídico de la adopción y en sus conclusiones realiza aportes y recomendaciones a los distintos actores, según grado de responsabilidad, los cuales deben contribuir para asegurar una protección adecuada y la prevención de la venta y el tráfico de niños.

El equipo de esta investigación inició los estudios enfocándose en dos temas: a) las modalidades ilegales de adopción y su posible vinculación con la venta o la trata de niños y, b) la utilización de niños en pornografía. Sin embargo, ha optado por publicar sus resultados en forma separada dada la complejidad particular que ambos (graves) problemas plantean. En esta primera publicación los aspectos investigados ponen de manifiesto que ante la fragilidad del sistema de protección las prácticas ilegales subsisten alrededor de la adopción y que los riesgos que esta situación genera podrían significar el retorno del tráfico y/o trata de niños y niñas que con mucho esfuerzo el país había logrado erradicar¹.

La segunda publicación se referirá a la utilización de niños en pornografía, investigación que mientras tanto ha servido de base para la discusión de la actual Ley 2861/06 de carácter punitivo.

El equipo de investigación ha optado por no iniciar la publicación sobre las adopciones desde un punto de vista meramente legal. Ha privilegiado partir de un estudio de casos desde la perspectiva psicológica. Para ello Magui Palau y Sofía Cálcena, con profundo respeto, sensibilidad y profesionalidad han dado voz a los diferentes protagonistas de la adopción contribuyendo de esta manera con un aporte esencialmente humano que el equipo les agradece muy sinceramente.

El primer capítulo se vincula con el lector "desde los dolores y las puertas al amor que conviven en la adopción". Trata de la necesidad y el derecho de los hijos/

¹ En su informe de visita al país, Juan Miguel Petit, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, señaló que: "esta Ley significó el inicio de la ruptura de la situación irregular y de la visión del niño como objeto de derechos".

as de conocer sus orígenes sin que ello signifique una amenaza para su relación con los padres adoptivos. Trata también de los temores de los padres adoptivos frente a esta necesidad de sus hijos/as que les lleva algunas veces a situaciones complejas y sufrimientos innecesarios.

A continuación esta investigación detalla con precisión la situación creada por las malas prácticas judiciales que se fueron instalando en pocos años en la aplicación de la Ley de Adopciones y, a las buenas prácticas que no lograron aún instalarse con suficiente fuerza.² En el período de esta investigación se pudo observar que los importantes logros evidenciados en los primeros años de implementación de la Ley 1136/97 estaban siendo avasallados por viejas prácticas en las que participaban, una vez más, profesionales del derecho con la complicidad de algunas autoridades judiciales creadas para velar por la protección de los derechos del niño.

La Memoria del Centro de Adopciones del año 2004 revela que autoridades de la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia han logrado instalar un sistema de adopción al margen del procedimiento establecido en la Ley de Adopciones, a través del otorgamiento de Guardas. Entre tanto, un debilitado Centro de Adopciones, dependiente de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, lucha por su aceptación como autoridad y por condiciones mínimas de funcionamiento. Entre los años 2003 y 2005, en lugar de fortalecer al ente rector de adopciones, la Secretaría de la Niñez cercena sus recursos profesionales y administrativos. Al mismo tiempo, desconoce el rol de su Consejo Directivo, debilitando seriamente su rol contralor e impulsor del cumplimiento de la Ley de Adopciones.

En el momento de la investigación (2004-2005) el 90% de las adopciones llegaban al Centro de Adopciones solamente para "legalizar" su situación, es decir, para cumplir una formalidad y no para garantizar el mejor interés de los niños y niñas. Afortunadamente, desde agosto del 2005, nuevas autoridades de la Secretaría de la Niñez están impulsando cambios favorables conducentes a fortalecer a la autoridad central de adopciones.

Por otro lado, la mal llamada *adopción informal* sigue funcionando sin reacción de los órganos oficiales encargados y sin divulgación de sus consecuencias negativas en los niños/as. Este trabajo pretende aportar no sólo una denuncia de la situación sino además una reflexión sobre los daños que estas prácticas ocasionan a los niños/as y a las familias. A través de la inscripción con datos falsos en el Registro Civil, se transgrede el derecho del niño a la identidad. Como podrá apreciarse en esta publicación, cuando en Paraguay no había Ley de Adopciones, la *adopción informal* era el único modo de adoptar a un niño/a como hijo/a propio. Sin embargo, a pesar de que el país cuenta con una Ley de Adopciones desde el año 1963, esta práctica, hoy ilegal sigue instalada y tolerada social y culturalmente.

² Una de las autoras de esta investigación R-M Ortiz representó a la CDIA (Coordinadora por los Derechos de los Niños) en el Consejo Directivo del Centro de Adopciones entre los años 2000 y 2005.

De esta manera, la presente investigación pretende levantar una alerta roja ante la práctica de la adopción en Paraguay, señalando que el país viola en ese sentido lo estipulado en la Constitución Nacional, en los convenios internacionales y en las leyes nacionales. Paraguay debe garantizar sus derechos a los niños y niñas hoy, con políticas públicas y con la eficacia de sus leyes, para que el estado de derecho sea una realidad para ellos. Con las conclusiones, presenta recomendaciones o propuestas dirigidas a las autoridades involucradas en los procesos de adopción y de inscripción civil. De esta manera se considera un estímulo para la actuación de las autoridades responsables y de la sociedad civil.

Han acompañado esta investigación personas que participaron del proceso de elaboración de la Ley de Adopciones y de su implementación en los primeros años. Sin la experiencia de Andrea Cid y de Rita Hevia el aporte de esta investigación no hubiera sido posible. José de Doménico tuvo a su cargo la metodología de la investigación y aportó la experiencia adquirida en un estudio previo, evaluativo de la ley de Adopciones. Pablo Cuevas, siendo parte del equipo de investigación, aunque encargado del capítulo sobre la utilización de niños en pornografía, acompañó y aportó al proceso de discusión y debates sobre la adopción. Quien suscribe, acompaña este proceso de cambio legislativo y de práctica en la adopción desde sus inicios (1994) y tuvo a su cargo la coordinación de este trabajo. Invalorable son los aportes de colaboradores y colaboradoras como Silvina Francezón, Andrés Vázquez y Cécile Maurin, quienes hicieron una lectura crítica del texto. La confianza, la perseverancia y el compromiso de todas estas personas mencionadas, así como el apoyo siempre oportuno de la Cruz Roja Suiza hicieron posible este trabajo y que hoy esté publicado. En estas líneas se desea expresar también muy vivamente el agradecimiento del equipo de investigación a aquellas personas, autoridades, profesionales, así como a los padres/madres e hijos/as adoptivos quienes compartieron sus experiencias, historias, vivencias y sentimientos para impulsar una adopción respetuosa de los derechos del niño y de todos los actores involucrados.

Rosa María Ortiz
Experta Independiente
Comité Derechos del Niño
de las Naciones Unidas

INDICE

Introducción	3
--------------------	---

CAPITULO 1

1. Escuchando las voces de los protagonistas. Estudio de casos desde la perspectiva psicológica.	11
1.1. Presentación.	11
1.2. Aproximándonos al tema de la adopción.	13
1.3. Informaciones que buscan los padres sobre el tema adopción.	15
1.4. La decisión de adoptar.	18
1.5. La construcción de la identidad.	20
1.6. La familia biológica.	21
1.7. Los padres adoptantes.	24
1.8. Las personas adoptadas.	26
1.9. El contexto.	30
1.10. La verdad sobre la adopción: ¿cómo hablamos de ella?	33
1.11. Las escenas temidas.	37
1.12. Reflexiones sobre la adopción legal y la inscripción ilegal.	40
1.13. Recomendaciones.	43

CAPÍTULO 2

2. Lo que aporta la Ley de Adopciones: una visión desde el niño.	45
Comentarios a la nueva Ley de Adopciones.	47
2.1. El primer objetivo: mantener el vínculo con la familia biológica...	48
2.2. El segundo objetivo, buscar la mejor familia adoptiva. El Juicio de Adopción.	51
2.3. Sobre los actores involucrados	56
2.3.1. Actores directos	57
Personas que pueden ser adoptadas: los niños, las niñas, los y las adolescentes	57
Personas que pueden adoptar.	57
Su consentimiento.	58
2.3.2. Actores indirectos	59
Los operadores de justicia.	59

El ente administrativo autónomo	59
2.3.3. Los actores sociales.	59
Familias acogedoras	59
Entidades de abrigo	60
Los operadores de la salud.	61
El Centro de Adopciones	62
2.4. Los plazos legales frente a los plazos reales.	63
2.4.1. Plazos para realizar las acciones de "Mantenimiento del Vínculo" ...	63
2.4.2. Plazos para realizar la adopción	65
2.4.3. Tiempos de espera en los plazos en el juicio de adopción	67
2.4.4. Tiempo de espera para una familia que desea adoptar	68
2.5. Posibilidades reales de acceso a un niño o niña.	69
2.6. Posicionamiento institucional del Centro de Adopciones respecto de otros actores e instituciones.	69
2.7. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	71
2.8. Perfil socio económico de los padres adoptantes.	72
2.9. Mitos acerca de la adopción.	72
2.10. Tratamiento del tema en prensa escrita.	73
2.11. Perfil socio económico de los padres biológicos.	74
2.12. Calidad de información manejada por los actores involucrados.	75
2.13. Vías de acceso a la información.	75
2.14. Inversión anual presupuestada y ejecutada por el Centro de Adopciones.	77
2.15. El Procedimiento normativo.	77
2.16. Documentación requerida.	78
2.17. Tiempo estimado para conseguir la documentación requerida.	79
2.18. Plazos procesales.	79
2.19. Condiciones para acceder a la adopción.	79
2.20. Trámites para inscripción y obtención de cédula de identidad de un niño . adoptado.	80
2.21. Incidencia de casos de adopción legal - Tasa neta anual.	81

CAPITULO 3

3. Violaciones a las reglas de la adopción: Guardas judiciales que afectan a la adopción.	83
Las "guardas preadoptivas".	83
3.1. Accesibilidad a los niños (grado de dificultad/facilidad para acceder a un niño).	83
3.2. Costos.	85
3.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legalidad del acto.	86
3.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	86
3.5. Incidencia de casos de guarda pre adoptiva.	89
3.6. Plazos o tiempos.	90
3.7. Perfil socioeconómico de los padres adoptantes con guarda pre adoptiva.	90

3.8. Tratamiento del tema guarda pre adoptiva en la prensa escrita.	90
3.9. Perfil socioeconómico de los padres biológicos.	90
3.10. Causas por las que se utilizan las guardas pre adoptivas.	91
3.11. Calidad de la información manejada por los actores involucrados.	92
3.12. Estrategias utilizadas para acceder a este tipo de adopción.	94
3.13. Itinerario para acceder a un niño.	94
3.14. Tiempos.	95
3.15. Capacidad y alcance de las acciones del Centro de Adopciones.	95
3.16. Derechos vulnerados.	95
3.17. Percepción de los actores involucrados.	96
3.18. Justificación desde la perspectiva de la comunidad.	96
3.19. Conocimiento real de los derechos vulnerados.	96
3.20. Conocimiento por parte de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible.	96
3.21. Rol ejercido por las autoridades responsables.	97
3.22. Efectos de las guardas preadoptivas.	98
3.22.1. Percepción positiva de la guarda preadoptiva por parte de los sujetos intervinientes.	98
3.22.2. Percepción positiva de la guarda preadoptiva por parte de los guardadores.	98
3.22.3. Efectos negativos de las guardas preadoptivas en los niños según los sujetos intervinientes.	98
3.22.4. Efectos negativos de las guardas preadoptivas en los guardadores.	99

CAPITULO 4

4. Violaciones a las reglas de adopción:	101
La inscripción con datos falsos.	101
4.1 Sobre el déficit en el registro de nacimientos.	101
4.2. Accesibilidad a un niño por inscripción con datos falsos (grado de facilidad/ dificultad de acceso).	104
4.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legalidad del acto.	105
4.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	106
4.5. Incidencia de casos de inscripción con datos falsos ⁶¹	106
4.6. Seguridad percibida y seguridad real en la inscripción con datos falsos.	106
4.7. Perfil socio económico de los padres que utilizaron la inscripción con datos falsos.	107
4.8. Tratamiento del tema de la inscripción con datos falsos en la prensa escrita.	107
4.9. Perfil socioeconómico de los padres biológicos.	107
4.10. Tiempos: Calidad de información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	108
4.11. Itinerario para acceder a un niño (diagramado y explicado).	108
4.12. Derechos vulnerados.	109

4.13. Percepción de los actores involucrados.	109
4.14. Justificación desde la perspectiva de la comunidad.	110
4.15. Conocimiento de los derechos vulnerados.	110
4.16. Conocimiento de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible.	110
4.17. Percepción positiva de los sujetos intervinientes en la inscripción con datos falsos.	111
4.18. Percepción positiva de la inscripción con datos falsos por parte de los falsos padres.	112
4.19. Efectos negativos de la inscripción con datos falsos en el niño.	112
4.20. Efectos negativos de la inscripción con datos falsos para los falsos padres.	112
CAPITULO 5	
5. Conclusiones y propuestas	113
Conclusiones	113
5.1. Adopción.	113
5.2. Guardas judiciales con fines de adopción.	115
5.3. Inscripción con datos falsos.	116
Propuestas	119
5.4. Adopción.	119
5.5. Guardas previas a la adopción.	121
5.6. Inscripción con datos falsos.	
6. Metodología.	123
ANEXOS	
I. El camino de la adopción en Paraguay	127
II. El tráfico de niños en Paraguay a través de adopciones internacionales	131
Dificultades	135
III. El Derecho a la identidad del niño adoptado	139
Los padres que desean adoptar	142
Disposiciones legales que protegen estos derechos del niño.	143
IV. La adopción y su relación con la guarda preadoptiva	145

CAPÍTULO 1

ESCUCHANDO LAS VOCES DE LOS PROTAGONISTAS. ESTUDIO DE CASOS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA.

1.1. PRESENTACIÓN.

Este capítulo aborda la adopción desde la experiencia de vida de algunos de sus protagonistas: el niño y la niña, y las personas que se han convertido en sus padres.

La metodología de recolección de datos ha incluido entrevistas a profundidad sobre la base de tres guías de preguntas especialmente diseñadas. La población entrevistada estuvo conformada por padres que adoptaron por la vía legal, padres que utilizaron la inscripción ilegal por falsificación de instrumentos públicos³, personas que fueron adoptadas y terapeutas que trabajan en sus prácticas privadas con experiencias de adopción.

En total se ha entrevistado a 15 personas, de las cuales 8 son padres y madres adoptantes, 2 son personas que fueron adoptadas y 5 son terapeutas que trabajan en consultorio privado. Las entrevistas fueron realizadas entre junio y agosto de 2004.

La primera aclaración que debemos realizar es el uso de la palabra adopción.

Somos concientes que el término adopción debiera ser utilizado exclusivamente para referirse a la figura legal a partir de la cual se establece una filiación entre una persona (que pasa a ser hijo/a) y otra/as (que pasan a ser madre/padre). No obstante, también reconocemos que en nuestro país a nivel social todavía el término "adopción" es utilizado indistintamente para aquellos que han realizado este proceso ya sea dentro del marco de la ley como fuera de él.

En las entrevistas a 8 personas que han adoptado, y siendo estrictos con el término, sólo 5 lo hicieron a partir del camino legal.

³ Expresión utilizada para denominar al procedimiento ilegal por el cual se registra a una persona con una falsa filiación.

Por otro lado, las 2 personas adoptadas que hemos entrevistado han establecido un vínculo como hijas a partir de la inscripción ilegal.

Si bien desde un principio se ha tenido acceso a materiales bibliográficos relacionados a este tema, se eligió abordarlo desde lo que sentían, pensaban y habían vivido los propios protagonistas y actores de la historia.

Por este motivo, el presente capítulo se basa en las expresiones, reflexiones, pensamientos, interrogantes, temores, sufrimientos y alegrías de personas que han sido adoptadas y padres que han adoptado.

Las preguntas realizadas a los entrevistados y entrevistadas se realizaron desde una genuina ignorancia, curiosidad y profundo respeto hacia la experiencia de vida de estas personas.

Los pensamientos propios con respecto a la adopción y a esta situación de vida no han estado ajenos, y de hecho, son los que han generado algunas de las preguntas disparadoras de las entrevistas realizadas.

Las reflexiones consignadas en este documento han sido tejidas y construidas en las conversaciones con ellos y ellas, a partir del vínculo generado y en un clima de relación que de ninguna manera podrá, ni pretende, ser volcado en su totalidad en este material.

Muchas de las conversaciones, gestos y emociones que han aparecido en estas entrevistas seguirán generando nuevas interrogantes y nuevas reflexiones, y forman parte de un proceso que no acaba.

Una de las mayores riquezas del trabajo radica en los pensamientos, sentimientos y reflexiones de las personas que han vivido este proceso desde sus propias vidas.

Es importante distinguir la dificultad en encontrar personas adoptadas que accedieran a ser entrevistadas. Un aspecto que de hecho redujo la población a entrevistar fue el rango de edad, puesto que se ha decidido no incluir niños/as ni adolescentes, entendiendo el proceso y desarrollo evolutivo de los mismos, respetando los tiempos y ritmos personales para que este tema pudiera ser hablado desde un lugar donde no se generen conflictos y/o dudas que todavía pueden no haber aparecido.

Con relación a los padres, es importante señalar la buena disposición, apertura e interés en participar de las entrevistas. Señalaron como objetivo principal que sus experiencias pudieran ser de utilidad a otras personas que desearan adoptar, así como también poder incidir en la incorporación de ajustes de las reglamentaciones y legislaciones en torno al tema.

La elección de terapeutas entrevistados intentó reflejar la diversidad de enfoques, en especial de aquellos más difundidos en nuestro país, por lo cual se han

seleccionado psicólogos clínicos con formación psicoanalítica, sistémica y cognitivo-conductual. Asimismo, se ha incluido a una psicóloga que se encuentra trabajando en el Centro de Adopciones, por reconocer la especificidad de este organismo gubernamental en el tema. Un aspecto relevante en relación a los terapeutas, es que si bien todos trabajan en su práctica privada el tema adopción, ninguno de ellos se haya abocado con exclusividad a esta temática.

La sistematización de los datos obtenidos en las entrevistas se presenta conjuntamente con aspectos teóricos desarrollados por autores especializados en el tema y con experiencias clínicas registradas en la práctica privada de las autoras.

1.2. APROXIMÁNDONOS AL TEMA DE LA ADOPCIÓN.

Histórica y localmente convivimos con un mandato biológico y cultural que ubica en el lugar de la *normalidad* el hecho de que las personas busquen su descendencia. La pregunta: “¿y el hijo para cuando?”, acompaña a la mayoría de las parejas jóvenes recién casadas. Este mandato se filtra en ideas del tipo “toda pareja debe tener hijos”, “las mujeres se realizan plenamente a partir de la maternidad”, “los hijos son necesarios para dar continuidad a uno mismo... a la historia familiar y al apellido paterno”, entre otras.

“...en Paraguay la presión social es muy grande... si vos no tenés hijos, aunque seas soltera o aunque ya seas vieja... la gente trata de que vos tengas hijos...”. Vicky, madre, 40 años.

Cuando las cosas no resultan de la manera en que la presión social se encarga de plantearlo, ya sea por opción o por imposibilidad, las personas se ubican en el lugar de lo *diferente*... de lo *anormal*.

Cuando la esterilidad se presenta como un hecho ineludible para la pareja, ésta se ve enfrentada a decidir entre tres caminos posibles: tratamientos de fertilidad, la adopción, o la decisión de seguir viviendo sin hijos/as.

Según lo expresan algunas autoras, “la esterilidad es una temática que históricamente ha sido referida más a la mujer que al hombre... la mujer es valorada por la capacidad de embarazarse y, de ese modo, validar la potencia del hombre que exhibe orgullosamente a su mujer encinta”⁴. Por otro lado, la infertilidad es erróneamente asociada a la virilidad. De todas formas, el no concebir un hijo/a puede significar renunciar a un deseo, convivir con frustraciones y enfrentar un duelo con muy pocas posibilidades de ser expresado y vivido socialmente.

⁴ Videla, Martha; Maldonado, Teresa. *Hemos adoptado un hijo*, pág. 18.

"...en nuestro país es común que una mujer sólo reconozca y acepte a otra como su par, y que le de la categoría de mujer, a quien ya tuvo hijos... la discriminación es muy fuerte". Maura Villasanti, terapeuta entrevistada.

Por otro lado, la idea de adoptar no sólo es propiedad de las parejas con problemas de esterilidad. Puede estar presente en otras poblaciones como parejas mayores, parejas con enfermedades crónicas, parejas con hijos/as biológicos, hombres y mujeres sin parejas, parejas homosexuales, entre otros.

"... la idea la planteó desde siempre mi marido... nuestros dos primeros hijos estuvieron en terapia intensiva al nacer porque mis embarazos no llegan a término... al surgir el problema médico conversando con mi marido decidimos que si íbamos a tener más hijos, la idea era adoptarlos...". Gabriela, madre, 36 años.

Cuando el camino elegido es la adopción, nos encontramos también con mandatos fuertemente arraigados en la cultura local.

En especial, cuando la posibilidad de adoptar aparece como *última opción*, ésta se ve generalmente teñida de temores.

Uno de ellos, hace relación al aspecto biológico. Lo biológico es planteado y concebido como garantía de "normalidad", y el mismo es jerarquizado ante aspectos emocionales. De este modo, el instinto maternal se ve reducido a la unión de sangre y herencia genética, minimizando lo cultural, lo vincular y lo afectivo.

Pensar en la adopción nos presenta desafíos complejos, puesto que es un camino que posibilita la maternidad y la paternidad desde un punto de partida no biológico, y en tal sentido es una "institución que funda un estilo de vida con características propias..."⁵.

Entender la adopción como un camino *distinto* al biológico en la construcción del vínculo entre padres e hijos/as, y otorgar a este vínculo el mismo valor que aquel otorgado a uno biológico, es todavía un gran desafío en nuestro país. Si bien ha habido avances en este proceso, la cultura de la adopción todavía no goza del apoyo adecuado y necesario por parte del contexto social.

Dentro de esta cultura de la adopción, es importante incorporar no sólo la perspectiva de los padres o de la familia que adopta, sino también la perspectiva del niño y la niña que son adoptados. Incluir además a la familia biológica, a la extensa (tanto adoptante como biológica) y la comunidad es reconocer a aquellos que viven como testigos activos los movimientos de desvinculación y vinculación a núcleos familiares y, en algunos casos, culturales.

⁵ Giberti, Eva y colaboradores. *Adopción para padres*, pág. 7.

¿Cómo viven desde la singularidad los protagonistas este proceso?, ¿Cómo construye su identidad un niño y niña que ha sido adoptado?, ¿Qué ideas favorecen la construcción de vínculos potenciadores de salud?, ¿Qué ideas obstaculizan?, ¿Cómo se vivencia el aspecto legal en la vida de los protagonistas?, ¿Cuál es la mirada de los terapeutas de niños, niñas y familias a partir de la experiencia clínica?

A partir de estas distinciones e interrogantes, el presente material pretende amplificar las voces de los protagonistas; generar un eco en la teoría y en las leyes; buscar preguntas que continúen abriendo procesos reflexivos acerca de la práctica, evitando postular conclusiones-recetas universales.

1.3. INFORMACIONES QUE BUSCAN LOS PADRES SOBRE EL TEMA ADOPCIÓN.

En este apartado se plantea abordar un aspecto importante en el camino que recorren padres y madres que posteriormente deciden adoptar, y es el relacionado a la búsqueda de información. Esta búsqueda de información entendida desde el área legal, psicológica y la referida a experiencias de otras personas.

La legislación en materia de adopciones en nuestro país es relativamente nueva (1997). La mayor parte de los padres que han sido entrevistados conoce la existencia del Centro de Adopciones y de una ley que regula la práctica de las mismas.

Por su parte, la mayoría de los padres que han realizado una inscripción ilegal mencionan no conocer el contenido de esta ley ni las funciones que cumple el Centro de Adopciones. En algunos casos el conocimiento que tienen está desdibujado por creencias propias o por comentarios de otras personas que han realizado un proceso legal. Esto último les lleva a concluir que realizar una adopción legal es "muy burocrático...", "tarda mucho tiempo...", "te hacen muchas preguntas..." y "finalmente el que paga el pato es el niño por todo el tiempo que te hacen perder...".

Las inscripciones ilegales como una práctica irregular enmarcada en el delito no es algo vivenciado por los padres que optan por este camino. En algunos casos no han buscado o accedido a una información legal que les oriente sobre las implicancias del mismo. Esta actuación al margen de la ley no los ubica en un lugar de temor con respecto a la posibilidad de que en un futuro su hijo o hija sea reclamado por la familia biológica y frente al reclamo de los hijos/as con respecto a información sobre la familia de origen creen posible que en algún momento surjan preguntas y pedidos de información o de acercamiento a ellos.

Este es uno de los puntos que genera mayor temor y ansiedad en los padres, en diferentes sentidos. En cuanto a identificar el momento más adecuado para transmitir la información y la manera de transmitirla; y en cuanto a lo que ésta pueda generar en el niño o niña. Este temor está presente en los padres, independientemente de que hayan elegido un camino legal o no.

El manejo de información sobre la familia biológica, ya sea brindar información abiertamente, postergarla lo más posible u ocultarla al punto de borrar todas las huellas que puedan reconectar al niño o niña con sus orígenes, es algo que puede estar presente independientemente del camino elegido. En un proceso legal se cuenta con espacios formales para que los padres aborden esta situación, mientras que en el otro, el abordaje y la preparación dependerá del criterio de cada padre y madre, o de la predisposición de los mismos de asesorarse al respecto.

Ahora bien, es importante realizar ciertas distinciones en relación a la información propiamente dicha. La información sobre la familia de origen está registrada formalmente cuando se realiza una adopción, puesto que se cuenta con un expediente y registros por parte de un testigo muy importante que es el Estado. Esta información está guardada y disponible para que la persona que fue adoptada acceda a ella en el momento que lo considere necesario. El acceso a esta información representa una garantía para la persona adoptada, y –a diferencia de la adoptada ilegalmente– no se encuentra condicionada únicamente a la decisión o circunstancia de los padres de transmitir dicha información.

Los padres que hicieron un proceso legal resaltan la importancia de contar con la información jurídica relativa al tema. En general, estos padres pertenecen a una cultura donde las leyes son valorizadas como algo importante, a veces, por su origen extranjero que los vincula a una cultura más legalista.

Con relación a la necesidad de buscar información psicológica, encontramos que en general no está instalada la cultura de la consulta o asesoramiento psicológico a priori la adopción. Inclusive, muy pocos padres manifestaron la necesidad de buscar bibliografía de tipo orientadora.

Si bien padres y madres manejan la creencia de que en algún momento necesitarán consultar a un profesional sobre el tema, esta necesidad se encuentra más vinculada a la idea de las posibles *repercusiones* que la adopción tendrá en la vida de los niños y niñas, y esto específicamente relacionado al impacto del abandono por parte de la madre biológica. La percepción de que ellos como padres, que han accedido a la maternidad y paternidad por un camino no biológico, puedan necesitar en algún momento de este tipo de espacios no se encuentra presente.

Los terapeutas entrevistados refieren que la mayor parte de las consultas realizadas se hacen a partir de algún síntoma en el niño o niña. En general, los primeros en detectarlo son los padres o la escuela, y tienden a relacionar la aparición de estos síntomas o conductas-problema con la “condición” de adoptado del niño o niña. Esta pauta, que se presenta con alta frecuencia, no puede estar desconectada del prejuicio social que expresa que “todos los niños y niñas adoptados tienen problemas”. Por otro lado, postular el opuesto “los niños y niñas adoptados no tienen problemas” implicaría una mirada simplista y minimizadora en cuanto a la complejidad de la dinámica que se vive en torno al tema.

En relación a esto último es importante señalar que en general al hablar de adopción se tiende a vincularla más a una “condición” o “parte de la historia” del niño/a, que a un elemento que está presente en la historia y en la relación del niño/a, sus padres y su familia. Esta perspectiva simplifica la complejidad de la adopción, poniendo énfasis sólo en lo que “porta” el niño o niña, más que en lo que ocurre dentro de esa dinámica de relación.

En general, los niños y niñas (sean adoptados o no), en algún momento de su ciclo vital muestran conductas-desafíos que les presentan a los padres la posibilidad de consultar con algún profesional de la salud o la educación, o buscar bibliografía relacionada a temas de crianza y niñez. No todos los padres deciden realizar esta búsqueda. Cuando los que realizan esta búsqueda son padres que han adoptado, la conexión de la conducta o síntoma con la adopción es casi automática. Sin descartar la posibilidad de que la adopción esté vinculada con el síntoma, es importante rescatar que no siempre es así.

Sin embargo, en muchos casos el acercamiento al profesional psicólogo permite a los padres abordar temas relacionados a la adopción como la motivación que los llevó a adoptar, el significado individual y familiar de la adopción, los temores, entre otros.

Por último, la búsqueda de información a partir de personas o familiares con experiencias de adopción es un punto muy importante que puede facilitar u obstaculizar la decisión de adoptar o no un hijo.

Padres y madres resaltaron la importancia de conocer experiencias positivas o “exitosas” de otras parejas que han adoptado o de adultos que fueron adoptados. Esta población “investigada” empíricamente por potenciales adoptantes está conformada, en general, por personas cercanas a los vínculos afectivos como parientes, amigos o vecinos.

“...a los hermanos mayores les encantó la idea, en casa la adopción ya es una palabra muy conocida, tenemos el caso de Pilar, de los mellizos, una prima que también adoptó... no era un tabú y a ellos les gustó la idea...”.
Stella, madre, 45 años.

Conocer experiencias de adopciones “complicadas” o “difíciles” asusta y tiende a desalentar a los posibles adoptantes, puesto que confirma el mandato social de “tarde o temprano aparecen problemas”.

Sin embargo, cuando los padres entrevistados fueron consultados sobre la importancia o necesidad de contar con un grupo formal o una red de padres que adoptaron, a partir del cual se pudiera compartir experiencias y aprender de las mismas de manera conjunta, la mayoría respondió no estar interesada por considerarlo un aspecto íntimo y privado de su núcleo familiar.

Este planteo abre cuestionamientos sobre el manejo adecuado de la información por parte del niño/a y sus padres en distintos contextos como la escuela y los amigos.

Por un lado, reconocemos una fuerte tendencia desde los autores especializados en la temática a promover una postura abierta y de no ocultamiento de la situación de adopción. Esta postura está cobrando mayor vigencia en las generaciones actuales. Los padres entrevistados lo asumen como una realidad que no pretenden negar ni ocultar.

Por otro lado, los padres manifiestan la necesidad de manejar con prudencia el tema, teniendo en cuenta las implicancias estigmatizadoras que podrían generarse en contextos no sensibilizados con la adopción. Asimismo, entienden que si bien no es un tema vivido como tabú, no les agrada la idea de "rotular" públicamente a sus hijos con una condición que los ubique en una diferencia excluyente.

1.4. LA DECISIÓN DE ADOPTAR.

"...nunca, nosotros no lo pensamos nunca. Era una posibilidad remota que iba a existir al final... cuando la vimos a Rosa, enseguida dijimos si". Julia, madre, 36 años.

Ante la pregunta formulada a padres y madres acerca del momento en que tomaron la decisión de adoptar, la mayoría de los entrevistados que realizaron inscripciones ilegales responde que esto ocurre cuando se encuentran con los niños/as "instalados" en sus vidas.

Las respuestas más comunes son "no pensamos... simplemente se dio" o "cuando nos trajeron al bebé, ahí nos miramos y dijimos...si". Sólo algunos de ellos optaron por "legalizar" la situación.

A diferencia de los padres que realizaron una adopción legal y que atravesaron el proceso de espera de la llegada del niño o niña a su núcleo familiar, la mayoría de los padres y madres que realizaron una inscripción ilegal no habían tomado la decisión de adoptar aún en aquellos casos en los que habían conversado sobre el tema.

El ejercicio de la maternidad y la paternidad requiere de una preparación. Desde la medicina, la psicología y la sociología se ha alertado suficientemente acerca de los riesgos bio-psico-emocionales que conllevan los embarazos en la adolescencia, tanto para los padres como para los hijos. Los especialistas recomiendan que las personas desarrollen un nivel personal, familiar y laboral adecuado para construir un contexto saludable donde pueda crecer un niño o niña.

El tiempo del embarazo brinda la posibilidad a la madre y al padre de ir elaborando la llegada del nuevo miembro y el modo en que estas personas asumirán su rol de padres. Sin embargo, en el caso de la maternidad o paternidad por adopción, este tiempo no se ajusta al reloj biológico de un embarazo.

Cuando una pareja decide postularse al Centro de Adopciones cuenta con la posibilidad de analizar elementos con el apoyo de un equipo técnico que los acompaña, al tiempo que pueden madurar la idea de que la llegada del niño/a los convertirá en padres. Aún así, para algunos padres esta espera puede ser vivenciada como larga e innecesaria, sobre todo cuando los tiempos se extienden más allá de lo previsto.

Un padre adoptante, cuyo proceso se vio afectado por tardanza en los plazos judiciales, expresó:

“... si me pongo a pensar, me da mucha rabia. Yo entiendo los plazos legales, pero ahora que está con nosotros y todo pasó, me da rabia: nuestra bebé estuvo ahí, (Hogar Nacional del Menor), cuatro meses sola y nosotros la estábamos esperando... Pienso en todo ese tiempo que nadie nos devuelve, ni a ella ni a nosotros”. Santiago, padre, 50 años.

En algunos casos, familiares o amigos cercanos que conocen el deseo y la imposibilidad de la pareja de tener un hijo/a, les acercan un bebé sin siquiera consultarles. Ante la posibilidad de concretar un deseo tan anhelado y la seducción que genera en ellos la presencia del bebé, la pareja tiende a acceder sin oponer resistencia. En ocasiones como esta, la sola presencia del bebé libera a los padres de algunos temores pre-existentes y se abren a esta nueva posibilidad, sin siquiera haber podido analizar la complejidad de la adopción.

“... me llamó mi hermana a decir 'acaba de nacer y ya la tengo acá conmigo, es una nena'... era el tercer bebé que nos ofrecían... mi marido se negaba rotundamente a adoptar porque conoció una mala experiencia de adopción... yo le dije 'aunque nos separemos, yo me quedo con ella'... cuando la vio, fue amor a primera vista...”. María Celina, madre, 47 años.

En cuanto a la preparación previa a la adopción por parte de los padres adoptantes, los terapeutas consultados refieren que es infrecuente o prácticamente nula la consulta de parejas que deciden reflexionar sobre la posibilidad de adopción. Esto nos remite a preguntarnos que tan “adoptada” está en la pareja la idea de adoptar, entendiendo que el proceso de reflexión no es exclusivo de los espacios de consultorio, pero reconociendo la importancia de contar con un asesoramiento especializado en torno al tema.

Cuando una pareja se enfrenta con la infertilidad y por ende con la imposibilidad de tener hijos/as biológicamente concebidos, se plantea un proceso de duelo en cuanto a asumir que no podrán vivir un embarazo ni el nacimiento del hijo/a.

¿Cuán elaborado estará ese duelo personal y de pareja?, ¿qué ocurre cuando la llegada del hijo/a adoptado se adelanta e interfiere con el proceso de asumir la imposibilidad de engendrar un hijo/a biológico?, ¿qué repercusiones tiene en la vida de pareja y en la vida del hijo/a “saltar” estas conversaciones entre ellos?

Algunos terapeutas refieren haber encontrado familias con hijos/as adolescentes, en las que uno de los padres no había podido aceptar la idea de la adopción. El siguiente ejemplo, citado por una terapeuta entrevistada, nos permite ilustrar la no aceptación de esa hija como miembro del núcleo familiar. En esta experiencia la adolescente, adoptada a los pocos días de haber nacido, había sido abusada sexualmente por su padre adoptante a la edad de 13 años. En una de las sesiones terapéuticas, la madre adoptante expresó:

“Yo no lo podría perdonar a él si realmente Celeste fuera hija suya”. Lourdes, madre, 45 años.

Algunos padres, en procesos terapéuticos, se manifiestan arrepentidos por haber tomado la decisión de adoptar. Este es el caso de la madre de Felicia, una adolescente de 19 años con diagnóstico de esquizofrenia y leve retraso mental, que fue abandonada en la puerta de la casa de los adoptantes a horas de haber nacido.

“... yo no sabía que iba a tener estos problemas... si hubiera sabido en el momento que me la dejaban en casa, no me quedaba con ella”. Wilma, madre, 65 años.

¿De qué manera se construyeron los vínculos paterno-filiales en los ejemplos citados?, ¿qué podría haber pasado si estos padres contaban con una preparación previa, o con la información en cuanto a antecedentes médicos de la familia biológica?

La práctica clínica no nos permite retroceder el *film* y cambiar los sucesos desacertados. Sin embargo, nos ayuda a pensar y sugerir el abordaje de algunos temas convenientes a fin de que las personas puedan contar con la mayor cantidad de elementos al momento de tomar la decisión de adoptar.

La experiencia de los padres que han podido analizar la dimensión de la adopción en sus vidas y en la vida de sus hijos/as nos permite inferir que, si bien no han podido evitar situaciones difíciles, se han encontrado más preparados a la hora de enfrentarlas.

1.5. LA CONSTRUCCIÓN DE LA IDENTIDAD.

La identidad se construye en la relación con los otros. En los primeros años esos otros son los padres, quienes juegan el rol de espejos donde los hijos/as pueden verse. La manera en que son mirados es lo que le permite al ser humano descubrirse en sus capacidades y potencialidades.

Este proceso es idéntico en los hijos/as adoptados y no adoptados. El contenido del mismo dependerá de las situaciones experimentadas en cada historia de vida.

En los vínculos entre padres e hijos/as adoptados se suma de un modo particular la complejidad de la adopción, que incluye los orígenes biológicos y la presencia-ausencia de quienes dieron la vida. La mirada que los padres construyan sobre esto servirá de guía para la incorporación de esta vivencia desde un lugar de reparación.

de los padres durante el tiempo en que elaboran la decisión, no porque los padres no cuenten con la capacidad de ser buenos padres sino por la exigencia de comprender de antemano que el camino elegido traerá momentos de amor y dolor.

“... las historias de adopción no son historias de amor color rosa... son historias de amor con momentos de mucho dolor...” Susana Azpitia, terapeuta entrevistada.

La adopción puede ser vista como una experiencia reparadora tanto para los padres adoptantes como para sus hijos/as, puesto que antes de ella los padres se encontraban con el deseo de ser padres, pero sin el hijo/a; y el hijo/a con la necesidad de una familia. La adopción permite un *encuentro*, a partir del cual los padres pueden construir su identidad como padres, y el niño/a su identidad como hijo/a.

Ahora bien, es necesario entender que la construcción de la identidad personal es un proceso permanente e inacabado que se desarrolla a lo largo de toda la vida. Además, la identidad se nutre de la historia personal y familiar, de los vínculos establecidos con otras personas, de los caminos recorridos y las experiencias vividas, de los caminos aún no recorridos y las experiencias por vivir, de los núcleos de pertenencia, de las creencias y pensamientos sobre las cosas y sobre nosotros mismos, de las sensaciones y sentimientos hacia los otros y hacia nosotros.

En este proceso, la adopción no es sólo un elemento histórico en la vida de los niños y niñas que han pasado por esta experiencia, sino que es un tema actual, que puede cobrar fuerza o reaparecer en diferentes momentos del ciclo vital.

En el proceso inicial de construcción de la identidad distinguimos cuatro protagonistas fundamentales que son la familia biológica, los padres adoptantes, las personas adoptadas y el contexto.

1.6. LA FAMILIA BIOLÓGICA.

Hacer alusión a la familia biológica en toda historia de adopción implica necesariamente reconocer la presencia de esa “otra” mujer en el vínculo que se establece entre los padres adoptantes y sus hijos/as.

Esta “otra” mujer en general es visualizada única y exclusivamente desde dos momentos. Uno que tiene que ver con la *concepción y el nacimiento*, y otro que tiene que ver con el *abandono*.

Por lo general, la madre biológica es ubicada en “el banquillo de los acusados” y desde ahí juzgada y sentenciada por haber traído al mundo un hijo o hija del cual no podría hacerse cargo. Es muchas veces tildada de “irresponsable”, y se le atribuye la intencionalidad del abandono.

En tal sentido, ante el enfoque de la nueva Ley de Adopciones de priorizar el vínculo del niño o niña con su familia de origen y plantear la adopción como última medida, es muy frecuente escuchar expresiones como “encima que la mamá biológica no le quiso y le abandonó, le dan una segunda oportunidad...”.

Un aspecto ineludible que debe ser reconocido a la madre biológica es el respeto de la vida de ese niño o niña, más allá de su propia circunstancia de vida. De hecho, las condiciones que caracterizan la vida de muchas de estas mujeres es la falta de recursos económicos, falta de trabajo, soledad, separación o abandono por parte de la pareja, ausencia de apoyo familiar y del sistema estatal. En algunos casos las situaciones se tornan aún más difíciles, sobre todo cuando el embarazo se desencadena a partir de una violación, cuando ocurren embarazos precoces o extramatrimoniales.

Estos factores, lejos de ser planteados como “justificadores” intentan contextualizar la situación a partir de la cual muchas mujeres se ven imposibilitadas de asumir su maternidad de una manera adecuada y esperada.

Ahora bien, aunque la madre biológica no se encuentre presente en la vida real de los padres adoptantes y los niños/as adoptados, ella ocupa un lugar central en esta historia conjunta.

De hecho, la presencia de la madre biológica podría representar para la madre adoptiva el lugar de “la que puede y no desea, la que puede lo que yo deseo, la que puede lo que yo no puedo, y la que representa lo que yo deseo y no puedo⁶”. Asimismo, podría despertar temores en cuanto a la posibilidad de perder el vínculo y el amor del hijo o hija, o que éste se vea amenazado. Una madre que ha adoptado dos hijos expresaba lo siguiente...

“...yo puedo darle raíces a mis hijos, pero me cuesta mucho darles alas...”
Beatriz, madre, 52 años.

Desde las personas adoptadas en cambio, la figura de la madre biológica puede suscitar interrogantes que a su vez generan diferentes sentimientos, dependiendo de las características personales y del proceso vivido.

“...yo le trato como alguien que me dio la vida, pero no siento ningún rencor, ningún odio... es algo raro, es como que no la conozco... para mí mi mamá (biológica) es algo como que yo no siento... cuando le vi en la foto me dio un no sé qué, porque me re-parece... me dio un sentimiento de cariño, pero hasta ahí... es una extraña... Yo sé que nací de su panza, pero hasta ahí, no siento ese ‘ay mamá’... no siento odio ni rencor, todo lo contrario, siempre que rezo me acuerdo de ella y digo ‘gracias por haberme dado la vida y por haberme dado la oportunidad de tener los padres que tengo...” María, hija de 33 años.

⁶ Giberti y colaboradores. *Adopción para padres*, pág. 112.

Otra de las entrevistadas expresaba lo siguiente.

"...yo quería encontrarle a ella (madre biológica) para mirarle y darle la espalda... verle, decirle que no hace falta, que no estoy pendiente... darme la vuelta y dejarle. Algo así como lo que ella hizo conmigo". Cecilia, hija de 18 años.

En relación a la necesidad de contar con información sobre la madre biológica, las preguntas más frecuentes que surgen en las personas que fueron adoptadas son: ¿por qué me dejó?, ¿por qué no me quiso?, ¿cómo es?, ¿me parezco a ella? Al respecto, una madre entrevistada aportó lo siguiente:

"...una vez veníamos caminando y estábamos hablando... en un momento le pregunto: ¿vos querés conocer algo de tu otra mamá? Ahí ella se dio vuelta y con sus ojitos me dijo 'su nombre quiero saber'... Yo le dije 'se llama Claudia Pérez' y me dijo: ¿vos le conocés? Y yo le dije que no...". Stella, madre adoptante de una niña de 6 años.

Otra de las entrevistadas comenta su experiencia al respecto:

"... una vez cuando estaba en 4to. curso de colegio una amiga me propuso ir a buscar a mi mamá... era una etapa de curiosidad pero en el fondo sentía algo, como que ella sabía donde yo estaba y si hubiera querido verme ya hubiera venido y nunca vino. No es que le odio, pero nunca quise saber... Siempre me imaginaba cómo podría haber sido hasta que me enteré, cuando yo tenía 16 o 17, que mi mamá (biológica) estaba en una foto en mi álbum. Durante 21 años estuvo ahí y yo jamás me enteré...". María, hija de 33 años.

Otras interrogantes con relación a la familia biológica tiene que ver en general con conocer antecedentes médicos, enfermedades que podrían ser hereditarias y predisposiciones genéticas. También, en algunos casos, con saber si existen otros hermanos/as.

Por otro lado, el padre biológico por lo común es una figura de menor relevancia en todo este proceso. Sólo una de las entrevistadas hizo alusión a él.

"...para mi el único papá que existe es el que tuve... yo sé que existe otro por ahí, se me hace que fue algo fugaz, que hizo y que no fue conciente, no existe... cuando le veo a un tipo por la calle digo 'Dios mío, pensar que el tipo que me dio la vida ha de estar por el mundo' y punto...". María, hija, 33 años.

Otorgar menor importancia a la figura del padre biológico puede tener que ver también con el énfasis que, a nivel social y cultural, se deposita más en la madre que en el padre en relación al cuidado y crianza de los hijos/as.

No obstante, es importante resaltar que ambas entrevistadas son mujeres. Queda la interrogante en relación a lo que hubieran referido personas adoptadas de sexo masculino.

1.7. LOS PADRES ADOPTANTES.

El desarrollo integral de toda persona depende prioritariamente de las características de los vínculos que establece con los otros.

En el desarrollo evolutivo los primeros referentes del niño o niña son papá y mamá, o las personas que desempeñan estos roles. Establecer con ellos vínculos afectivos íntimos y estrechos posibilita que los niños/as se sientan aceptados y seguros, y que desarrollen sentimientos de pertenencia que se traduzcan en la construcción de una identidad plena.

La existencia de vínculos sanguíneos entre padres e hijos/as no asegura que el vínculo afectivo entre ellos se encuentre presente.

De hecho, la maternidad y la paternidad son conceptos que se construyen socialmente y van mucho más allá de aspectos biológicos. La maternidad y la paternidad guardan estrecha relación con el deseo de ser alguien significativo (mamá o papá) para el otro, y que el otro sea alguien significativo (mi hijo, mi hija) para uno.

“tres segundos bastan a un hombre para ser progenitor, ser padres es algo muy distinto... en rigor sólo hay padres adoptivos, todo padre verdadero ha de adoptar a su hijo...” Françoise Dolto, psicoanalista francesa.

Por otro lado, pensar el proceso de construcción de identidad de los hijos/as obliga a incluir en el análisis el proceso de construcción de identidad de los padres.

Asimismo, la construcción de identidad de los niños y niñas que fueron adoptados guarda estrecha relación con la construcción de identidad de los padres que lo han adoptado.

En este proceso de estructuración de identidad, los padres se enfrentan siempre con sus propias historias. En el caso de aquellos que han adoptado, la situación se vuelve aún más compleja, teniendo en cuenta otras variables que se hallan presentes. Muchas veces se observan dificultades personales, dificultades en abordar temas como la sexualidad, la identidad de ellos como seres humanos en su papel de padres, la imposibilidad de haber gestado a ese hijo/a tan esperado, la imposibilidad de haber podido realizar esa gestación con la pareja y los sentimientos que estas situaciones podrían generar en el ámbito personal y matrimonial.

Por lo general, y teniendo en cuenta lo expresado por los terapeutas entrevistados, los padres que han adoptado no han revisado estos aspectos en un espacio formal de terapia previo a la adopción, lo cual no quiere decir que no lo hayan pensado o revisado en el ámbito personal.

La identidad de los hijos/as está muy ligada a la manera en que estos padres pudieron o no asumir su identidad como padres. Susana Azpitia señalaba que para

facilitar un adecuado proceso de construcción de identidad, los niños/as que son adoptados necesitan fundamentalmente padres seguros de *querer* serlo y padres seguros de *poder* serlo.

“...no sé si de verdad ella quiso adoptarme, creo que lo hizo más por insistencia de mi hermana...”. María, hija, 33 años.

Padres que puedan brindar amor con seguridad, que puedan poner límites a fin de que el vínculo con ellos transmita seguridad, al tiempo que los padres puedan sentirse satisfechos desde el lugar en el cual están.

“...después que me contaron que era adoptiva yo sentía que cualquier cosita que a mi no me incluían o no me hacían y entonces decía ‘¡¡¡ah claro!!!... seguro que lo que vos querés es que me case y me vaya’...”. María, hija, 33 años.

La identidad de los niños se construye en esa relación íntima con los padres, que en un primer momento se caracteriza por una presencia más cercana de la madre y, en un momento posterior con el padre.

El trabajo con los padres que desean adoptar debería incluir necesariamente el abordaje de la motivación a partir de la cual se han planteado y han elegido el camino de la adopción. De igual manera, el abordaje de sus historias previas, sus historias afectivas en la relación de pareja, la sexualidad, cuál es el sentido que le han otorgado al problema de la fecundidad (en los casos en que este tema esté presente), qué podría estar expresando ese problema de fecundidad en sus vidas, qué sentido tiene este hijo o hija en sus vidas.

Una vez que estos aspectos hayan sido clarificados, abordar también el tema de la elección de la adopción. Es importante identificar cómo viven ellos esta posibilidad, cuáles son sus creencias con relación a la adopción, existen prejuicios o mandatos sociales que podrían convertirse en “fantasmas” y traducirse luego en la relación con los hijos/as, o la adopción es realmente una elección profunda y está planteada desde un deseo real de paternidad y maternidad.

Uno de los aspectos importantes de ser trabajados con los padres que se proponen adoptar es precisamente la imposibilidad de ellos de concebir hijos/as biológicos.

De hecho, en la historia que construyen con sus hijos/as adoptivos está presente un momento no compartido, que es precisamente el de la gestación y el nacimiento. Este momento es un “pedazo de la historia” que le falta a esos padres y que le falta a ese hijo/a en este vínculo.

“La diferencia fundamental entre padres biológicos y padres adoptivos es precisamente ese registro biológico. Lo que se construye en el vínculo, en la relación y a partir de la llegada del hijo a la casa es básicamente el mismo”, Susana Azpitia.

Ese “pedazo de la historia” que falta es un tema que debería ser trabajado no sólo con los padres que adoptan sino también con el hijo/a que fue adoptado. Es aquí donde el abandono cobra cuerpo, y más allá de que el mismo pueda o no ser verbalizado, está presente y podría generar sensaciones, sentimientos y creencias muy diversas tanto en los padres como en los hijos/as.

Desde los padres, este “pedazo de la historia” no vivido hace referencia a la imposibilidad de haber podido procrear (cuando esto formó parte de la motivación de adopción) y a haber accedido a la maternidad y paternidad a partir de otras personas que si han podido hacerlo. Esto último evidencia e introduce en la historia familiar a esos “otros”, es decir, los padres biológicos.

Desde los niños/as, este “pedazo de la historia” pone en evidencia la presencia de esta “otra persona” que me dio la vida y que hoy no está presente, y suscita más tarde o más temprano, cuestionamientos del tipo “¿por qué me dejaron?”. Aún en aquellos casos en que no se cuenta con datos reales sobre cómo fue esta situación, muchas personas adoptadas atribuyen una intencionalidad a la madre biológica vinculada a la falta de amor y aceptación por parte de ellas. Al mismo tiempo, expresan su deseo de haber nacido de sus madres adoptivas, entendiendo que eso legitimaría aún más este vínculo vital, al tiempo que otorgaría mayor seguridad al sentimiento de pertenencia familiar ya instalado.

“... me hubiese gustado ser de verdad la hija de mi papá y mi mamá y no tener eso de ‘adoptiva’, siempre era algo que yo tenía que llevar a cuestas y como algo malo” María, hija, 33 años.

1.8. LAS PERSONAS ADOPTADAS.

Existen algunos temas centrales relacionados a la situación de adopción que emergen en algún momento del desarrollo evolutivo de los niños y niñas. Estos temas surgen independientemente de que el manejo de la adopción por parte de los padres haya sido adecuado o inadecuado, y tienen que ver con la esencia misma de la adopción.

Lo más recomendable en este sentido es contar con la mayor cantidad de información posible sobre la familia de origen, para ir facilitándole al niño o niña en la medida que se considere necesario y que éste lo requiera. Estos datos sirven para construir la identidad de los hijos/as y que los orígenes no se desdibujen. Asimismo, esta información es necesaria para un momento posterior en la vida de ellos, en caso que deseen retomar la investigación y llegar a conocerlos.

Por otro lado, Susana Azpitia señala que existe información de los orígenes que va mucho más allá de lo anecdótico y que tiene que ver con la imposibilidad de la madre biológica de haberlo podido cobijar y estructurar como ser humano. Este es

un aspecto íntimo y privado, presente en el vínculo de esa madre biológica y ese hijo/a. Aunque el vínculo entre ellos no exista en la vida real, ese vínculo forma parte del mundo interno del niño/a.

La situación de abandono puede representar quizás el núcleo de mayor dolor que se encuentra presente en la historia de los niños/as que han sido adoptados. Eva Giberti señala que "adoptar un niño significa adoptar por anticipado el derecho al dolor que puede sentir una criatura cuando, en algún momento de su vida, comprenda la historia de su origen. La forma, la manera en que cada niño tramitará el dolor por esa separación constituirá un sufrimiento inevitable aunque transitorio, y la intensidad del mismo dependerá de las características personales de cada adoptivo"⁷.

Este aspecto constituye un elemento sumamente importante en la construcción de identidad del niño/a, para lo cual podría ser necesario que en algún momento de su vida reciba un acompañamiento terapéutico, que lo ayude a elaborar ciertos temas. No obstante, realizar este proceso tampoco garantiza encontrar respuestas a todas las preguntas.

El abandono corresponde a una parte de su historia y su mundo afectivo que no tiene que ver con los padres que lo adoptaron sino con la persona que les dio la vida y con ellos mismos.

"... ese hueco... yo no elegí eso, yo no elegí ser hija adoptiva... yo no puedo ser bebé y decir 'por favor no me dejes'... no puedo...". María, hija, 33 años.

Si los padres pueden reconocer y aceptar ese dolor del hijo/a, lograrán acompañarlo y protegerlo, asumiendo que pueden "acompañar" al hijo/a en este dolor, pero no evitar que lo sufra. Muchas veces el niño/a puede necesitar tiempo para "liberar" ese dolor y los consejos del tipo "olvidate, no pienses más en eso" no ayudan a elaborar el duelo. Transitar este camino de forma positiva requerirá gran comprensión por parte de los padres para poder escuchar sin realizar juicios de valor. Marta Acosta señala que "los padres juegan un papel importante en este proceso, ellos tienen que 'facilitar' este camino con una actitud positiva, de gran comprensión a los sentimientos de su hijo y de amor para escuchar sin juzgar, ni a la madre biológica ni al niño, por su comportamiento. Es importante no hablar mal de la madre biológica, evitar juzgar al niño o criticar a quienes han tenido que ver con su abandono"⁸. Aurora Martínez señala que los datos en relación a la historia pueden ser transmitidos de acuerdo a las preguntas que el niño o niña vaya haciendo, y esto puede darse a medida que él crezca. Hace hincapié en que es importante contar la historia sin intentar encontrar "buenos" y "malos", o sea, sin hacer juicios de valor acerca de lo ocurrido.

⁷ Giberti, Eva. *Adopción para padres*, pág. 116.

⁸ Acosta Jácome, Martha. *Guía básica para la familia adoptiva*, pág. 79.

Esta autora señala que son los propios niños quienes harán la valoración una vez que tengan la edad suficiente.

Es importante además, expresa Giberti, que los padres puedan asumirse con sus diferencias y especificidades para lograr construir una familia con estilo propio, en la cual lo *diferente* sea incorporado como un *valor* y no como algo negativo. Esto representa, en una cultura como la nuestra, un desafío sumamente grande puesto que en general estamos condicionados a pensar que todo aquello que se aleja de lo tradicional es “malo”, “inadecuado” o “incorrecto”. El desafío es precisamente asumir la complejidad y la diversidad como parte constitutiva de la vida y del ser humano.

La visión y las creencias que la familia tenga acerca de la adopción serán transmitidas al niño o niña, lo cual tendrá especial importancia en la construcción y lectura que el mismo haga de su historia y de sí mismo.

“...nosotros manejamos la adopción como algo natural, Ana sabe la verdad... la vez pasada estuvo en casa la trabajadora social del Centro de Adopciones para la visita de seguimiento y no sé cómo salió... Joaquín creo que dijo ... yo soy hijo real y ella es hija adoptiva’ y Ana dijo ...si, yo soy hija adoptiva porque soy la hija del corazón’... de una forma tan natural que la propia trabajadora social se quedó así... ella maneja el tema de la adopción como algo positivo...”. Stella, madre, 45 años.

Según Ofelia Tagle y Liliana Fernández los padres adoptantes conversan con sus hijos de acuerdo con lo que ellos mismos hayan elaborado en relación al tema. Asimismo, señalan que no existen recetas acerca de cómo contar la historia y que lo mejor es que cada familia vaya encontrando *su* manera. Esta manera puede incluir aspectos de la historia familiar y de sus propias características como familia.

“...nosotros estuvimos mucho tiempo intentando tener hijos y no lo lográbamos, el mes que adoptamos a Juan quedé embarazada de Pedro. Juan sabe que su llegada fue como una llave mágica que logró abrir una puerta imposible de abrirla antes, sus hermanos saben que gracias a él su papá y yo pudimos tener más hijos...” Lola, madre, 47 años.

Otro aspecto a ser tenido en cuenta en los procesos de adopción es la edad del niño/a al momento de su incorporación a la familia. En la medida que el niño/a es más grande, necesariamente su inserción implicará el corte de otros vínculos que pudieron ser muy significativos en su vida, y que de hecho, son parte de su historia que necesitan conservar. Aceptar y convivir con el recuerdo de la historia pasada podría representar todo un desafío para los padres adoptantes. Por otro lado, también podrían

existir situaciones vividas en ese momento previo que expliquen ciertas conductas del niño o niña y que precisen ser trabajadas. Una madre que adoptó a una niña de 6 años que fue maltratada y estuvo en varias familias antes de ser adoptada, expresó.

"...Anita era como un erizo, vos te acercabas a ella y sacaba todas las púas, no estaba abierta, era una nena muy cerrada..." Stella, madre, 45 años.

La adopción de niños/as grandes puede precisar, en la mayor parte de los casos, un apoyo externo desde diferentes áreas en función de las necesidades del niño/a. No obstante, a partir de un acompañamiento adecuado a nivel familiar y profesional pueden lograrse muchos avances en el proceso del niño/a. Esta misma madre refería al respecto.

"...hubo mucho trabajo con ella, muchos profesionales... se cuidaron muchos detalles... hubo mucha paciencia... al año de su adopción de un erizo pasó a ser una nenita que pedía... está mucho más relajada, mucho más abierta y sincera con sus sentimientos..." Stella, madre, 45 años.

La afinidad física entre el niño/a y la familia adoptante es también relevante, puesto que "a la larga, los contrastes muy grandes son como dedos que también van señalando, abriendo comentarios en el entorno"⁹.

"... porque famoso dicen: 'es adoptiva y es una negrita'... la otra vez mi cuñado viendo una película decía '¿porqué siempre los hijos adoptivos son feitos?' y yo le dije 'estás loco vos, miráme a mí, soy hermosísima'... me salió del alma". María, hija, 33 años.

"Cuando hay una cuestión que permite que esa identidad con el resto del grupo familiar sea más armónica... facilita mucho las cosas"¹⁰. Sobre todo cuando a nivel local existen tantos prejuicios en torno a la adopción...

"... lo que más me dolía era cuando me decían 'seguro que tu mamá ha de ser súper linda... no sabes cómo sufría, porque mi mamá no era como yo y no me parecía en nada... y a veces cuando venía gente extraña a mi casa me decían 'yo pensaba que tu mamá era totalmente de otra forma'..." María, hija, 33 años.

Un eje fundamental que se encuentra estrechamente vinculado a la construcción de la identidad es la autoestima. La autoestima entendida desde dos aspectos, uno que guarda relación con el sentirse querido, y otro con el sentirse capaz. Si bien la valoración que se atribuye a cada uno de estos aspectos se realiza en forma personal, la misma se construye a partir de la relación con los otros. En los primeros años de vida, los padres son el espejo en el cual los niños/as pueden mirar como ellos se valoran a sí mismo y cómo lo valoran a él.

⁹ Susana Azpitia, terapeuta entrevistada.

¹⁰ Susana Azpitia, terapeuta entrevistada.

“... lo único que yo sentía era que mi papá (adoptante) me quería mucho... no era que me quería más que a mis hermanos, yo sentía que de verdad él me quería, independientemente de lo que yo sea...”. María, hija, 33 años.

La autoestima al igual que la identidad, son dimensiones constitutivas del ser humano que se encuentran en proceso de construcción y elaboración permanente a lo largo de toda la vida.

“...tenía el tabú de ser hija adoptiva... tenía muy dentro mío que como mi mamá no me quiso, cómo un extraño va a venir y va a quererme... y, ¿sí después sabe que soy hija adoptiva?...”. María, hija, 33 años.

1.9. EL CONTEXTO.

“... súper bien, todos lo tomaron de la mejor manera... todos nos dijeron ‘por fin se decidieron’...”. Santiago y Claudia, padres.

Si bien la decisión de adoptar un hijo/a es potestad exclusiva de la pareja, no sólo los padres construyen un vínculo de carácter ‘familiar’ con el niño o niña. Los abuelos, tíos, primos y amigos también están involucrados en esta ‘cultura’, ya que pasan a ‘adoptar’ al nuevo miembro dentro del sistema familiar.

La opinión de la familia extensa y los amigos pesa notablemente en los padres y en el bienestar del niño o niña. “Sus actitudes y sus creencias son centrales en las comunicaciones conscientes e inconscientes, verbales y no verbales y en esa medida pueden o no alentar a los padres adoptivos. Hay muchas preocupaciones comunes como querer o no a un niño extraño, sobre la diferencia de la ‘sangre’, problemas de posibles enfermedades, sobre repartición de bienes económicos y otros¹¹”.

“Hace poco mi sobrinita de 12 años ganó dos pasajes al exterior, y de toda la familia me eligió a mí para acompañarla... La hermana de su papá, se enojó muchísimo y le dijo ‘sos una malagradecida, te hubieses ido conmigo que soy tu tía’... Diciendo que yo, por ser adoptada, no soy realmente la tía”. María, hija, 33 años.

Tanto los padres como el hijo/a necesitan saber y sentir que son aceptados, y que en particular el niño o niña es aceptado como un miembro más de la familia sin diferencias con otros niños/as no adoptados. Esta percepción de aceptación contribuye a desarrollar un sentido de ‘pertenencia’.

“De parte de mi familia y de la familia de mi marido, todos los nietos ya son grandes... entonces cuando llegaron los mellizos, imagínate la alegría... otra vez bebés en la familia”. Vicky, madre, 40 años.

¹¹ Acosta Jácome, Martha. Guía básica para la familia adoptiva, pág. 53.

El sentido de pertenencia desarrolla sentimientos de seguridad en la construcción de la propia estima en el niño o niña. Por otro lado, para los padres, la aceptación de su contexto familiar y social, los confirma en su decisión y les permite seguir construyendo su propio sentido de pertenencia familiar.

En las familias con otros hijos/as, adoptados o otro no, es necesario señalar la importancia de desarrollar el sentido de pertenencia al grupo de hermanos/as. Con respecto al proceso de adaptación, es importante tener en cuenta no sólo al nuevo hijo/a que se incluye sino también a los que ya estaban.

"...ahora Joaquín se da cuenta que perdió terreno... con su mamá, conmigo también... él fue el que más terreno perdió, porque los hermanos mayores pasan más tiempo fuera de la casa que dentro...". Pedro, padre, 46 años.

Con relación al grupo de hermanos/as un factor al que hacen mención algunos entrevistados es la percepción de un trato distinto por el hecho de ser adoptados. En el caso de Cecilia, ella tiene dos hermanos mayores no adoptados y habla de esa diferencia:

"... yo fui demasiado malcriada... mis hermanos tenían problemas con el horario, yo podía hacer lo que quería... mis hermanos tenían que arreglar su cuarto, yo no... ellos querían tener un perro, a mí me regalaron uno... yo podía opinar, ellos no.... A mí, al principio, me hacía sentir bien, especial... pero después me di cuenta que ellos querían darme todos los gustos para tapar algo... para que yo no pregunte quién es mi mamá".

Con relación a las diferencias entre hermanos/as, una terapeuta entrevistada, expresa:

"... una cuestión importante es equiparar el criterio de crianza... muchos padres en consultorio dicen 'pero si a José se le trata mejor que a los hermanos, se lo mima, lo que el hermano mayor no tuvo él lo tiene'... el niño adoptado necesita sentirse uno más...". Rossana Gómez de la Fuente, psicóloga del Centro de Adopciones.

Independientemente a la adopción, los hijos/as no son iguales, y a veces los padres pueden sentir mayor o menor sintonía o afinidad en algunos aspectos con uno más que con otro. Sin embargo es importante distinguir que en la mayoría de los casos estas diferencias generan celos y malestares en los hijos/as. Y si a éstas, además, le sumamos que la diferencia en el trato es por la adopción, el sentimiento de pertenencia puede verse notoriamente amenazado.

Otro elemento fundamental del contexto es el sistema escolar. La etapa escolar es prioritariamente social, y el niño o niña sale del contexto familiar y pasa a socializar con otros.

En muchas ocasiones el niño/a adoptado puede ser discriminado por profesores, padres o compañeros que forman parte de una cultura que rotula lo 'diferente' como 'anormal'.

"... una mamá en la guardería gritó... 'pero, ¿ésta de donde salió? No se parece en nada a las primas'..." Julia, madre, 36 años.

Los padres no pueden evitar que comentarios como éstos sucedan. Y muchas veces se preguntan: ¿es preciso que los profesores sepan que es adoptivo?, o ¿cómo reaccionar ante algunos comentarios de los compañeros?

Por otro lado, que el sistema escolar esté al tanto de la adopción y del enfoque que los padres tienen sobre el tema, posibilita un lenguaje común en torno a ciertas preguntas o situaciones que pueden generarse en ese espacio.

"...un día en el colegio la profe les dijo: 'dibújenle a su mamá' ... y Ana dibujó 2 mamás... a mí me dibujó como en primer plano, así rubia, yo tenía todo... pero dibujó otra mamá hacia el fondo de la hoja, casi en perspectiva, más chiquita y sin pelo, era sólo la forma humana... Cuando la profesora le dijo 'Ana, ¿dos?... su primera reacción fue mirarle a la profesora y decirle 'mi otra mamá' ... entonces en ese momento la profesora le dijo 'qué bueno, qué bien' y le dejó... agarró el dibujo y no le cuestionó nada, pero al instante me llamaron para que yo estuviera al tanto... ". Stella, madre.

Martha Acosta Jácome propone que los padres que deciden hablar sobre la adopción en el contexto escolar, no informen a profesores y otros padres sobre aspectos relacionados a la familia biológica, entendiendo que mientras menos sepan, tendrán menos que comentar.

Es necesario reconocer que existe la posibilidad de vivir en algún momento de la vida algún comentario del tipo marginador como por ejemplo, '¡vos sos un adoptado!', equiparándolo a un insulto, o 'pobrecito... es adoptado' ubicándolo en un lugar de carencias y limitaciones.

"... de repente mis amigos no creen que yo soy adoptada, me dicen 'a vos te tienen como una reina, ni tu cama arreglás'... tienen el concepto de que si sos adoptada sos como la empleada de la casa...". Cecilia, hija, 18 años.

Los padres tendrán que estar preparados para apoyar a su hijo/a, reafirmando su pertenencia e identidad dentro del ámbito familiar.

"... el afecto supera los comentarios crueles, si los niños sienten que vos los querés, eso no va a ser un problema". Claudia, madre.

1.10. LA VERDAD SOBRE LA ADOPCIÓN: ¿CÓMO HABLAMOS DE ELLA?

"... la constante ansiedad que produce el engaño es más intolerable que el momento de pánico que acompaña a la primera manifestación de verdad..."
Donald Winnicott, teórico psicoanalista.

Según Graciela Lipski¹² este es uno de los aspectos que marca desde el inicio una diferencia importante entre los padres adoptantes y no adoptantes. Los padres adoptantes tienen un *trabajo extra* que les plantea innumerables enigmas y temores.

La Convención sobre los Derechos del Niño declara el derecho de todo niño y niña de conocer y ser respetado en su identidad y cultura. "Informar al niño que es adoptivo es una medida de salud mental, de alguna manera el niño adoptivo sabe que lo es, aunque no se lo digan..."¹³.

Sobre este punto, una de las terapeutas entrevistadas resaltó la experiencia de un paciente de 44 años, casado y con hijos biológicos, que manifestó el fuerte deseo de adoptar un hijo/a. Al momento de hacerlo, su madre le confiesa que él es también adoptado. Al respecto, la terapeuta comenta:

"... evidentemente él tenía algún registro inconsciente de esta parte de la historia de su vida, porque el deseo de adoptar era expresado como algo muy fuerte, muy emocional, que él mismo no lo entendía..." Maura Villasanti, terapeuta entrevistada.

En un país como el nuestro y desde un punto de vista práctico, resulta imposible mantener eternamente el secreto, puesto que más tarde o más temprano el niño o niña se enterará. Mientras más tarde esto suceda, es más factible que otras fuentes interfieran y revelen "el gran misterio", generando mucho daño al niño/a y a su sistema familiar.

"... a mi prima, que también es adoptada, le contó su novio... ella tenía 16 años... en una pelea con el novio, él le dice... ella me llama llorando y me pregunta... ahí se armó un desastre familiar...". Cecilia, hija, 18 años.

"Con la evolución de las ciencias sociales, de las teorías de la comunicación en los vínculos y el surgimiento de nuevos conocimientos de psicología infantil, fue instalándose la concepción de que la mentira y el secreto producen efectos patógenos¹⁴". Esta mentira, por parte de los padres, siendo éstos los referentes que deberían otorgar mayor seguridad, genera en el hijo/a una desconfianza que podría

¹² Citado por Giberti, Eva y colaboradores en *Adopción para padres*, pág. 12.

¹³ Acosta Jácome, Martha. *Guía básica para la familia adoptiva*, pág 71.

¹⁴ Giberti, Eva y colaboradores. *Adopción para padres*, pág 64.

generalizarse a dimensiones fundamentales de la vida.

"... cuando alguien te esconde algo, famoso es porque es algo malo, entonces yo pensé que si mi mamá y mi papá no me habían contado que yo era adoptada era porque eso era malo...". María, hija, 33 años.

¿Qué temen los padres?. O formulado desde otra perspectiva, ¿qué quieren proteger?

Algunos padres manifiestan que temen el momento en que el hijo/a pregunte "¿por qué me abandonó?, o que desee buscar a su madre biológica y "rechazar-abandonar" a sus padres adoptivos. Otros expresan que temen que el hijo/a sufra al conocer la verdad.

"... viste que siempre te queda la duda de que reaccione mal o que te ponga nombres 'ah!, vos, la otra' cosas así que te duelen, porque vos te consideras la única". Julia, mamá, 36 años.

Sin embargo, todos los niños/as -adoptados y no adoptados- realizan preguntas sobre sus orígenes. ¿De donde vengo?, ¿cómo entré en tu panza?, ¿cómo salí?, ¿dónde estaba yo antes de estar en tu panza?, son ejemplos de algunas de las principales preguntas que los niños y niñas realizan.

El hecho de que las preguntas aparezcan más tarde o más temprano se relaciona con el nivel de curiosidad del niño/a y con el nivel de apertura por parte de los padres para conversar sobre ese tema. En familias más receptivas y abiertas, muy probablemente las preguntas aparezcan en el marco de un proceso natural y espontáneo.

Susana Azpitia, una de las terapeutas entrevistadas, expresó al respecto que por lo general cuando los padres tienen mayores dificultades para abordar la adopción, los niños/as probablemente tiendan a postergar la pregunta o a no hacerla. Ante estas situaciones puede ocurrir que los padres se sientan obligados a contar una historia, y lo hagan de manera rápida y sin el compromiso afectivo necesario.

"me acuerdo que cuando estaba en 3er. grado mis papás me mandaron a una psicóloga... lo primero que yo pensé fue '¿qué cagada me mandé?'... en una de las sesiones la psicóloga me dijo "abrazale fuerte a tus papás porque ellos son tus papás... yo no me acuerdo del resto"... lo único que me acuerdo es que me chocó tanto que no lo acepté, para mí fue peor. Hubiese preferido no enterarme nunca... me bloqueé y no sé cómo hice pero yo quité eso de mi cerebro y no quería que mi papá ni mi mamá se acuerden... como que yo no quería saber semejante... para mí era una barbaridad... yo sentía que si me llegaban a decir eso no me iban a querer... seguí viviendo como si eso no hubiese pasado, no sé cómo el cerebro puede hacer algo así... creo que ellos no querían que yo sepa para que no me sintiera mal, no sé por qué, porque de todas maneras iba a sentirme mal... Después de aquella vez no hablé con

nadie más sobre eso, quería que mis propios padres se olviden... no sé por qué quise tapar el sol con un dedo". María, hija, 33 años.

Para los padres adoptantes este cuestionario sobre el origen de la vida incluye más preguntas. Graciela Lipski resume algunas, que los niños y niñas que han sido adoptados se formulan (aunque no siempre a sus padres, por temor a entristecerlos):

- ¿cómo era mi mamá? ¿era linda?
- ¿cómo se llamaba? ¿cuántos años tenía?
- ¿dónde nací?
- ¿por qué me entregó?
- ¿me puso algún nombre?
- ¿tenía otros hijos? ¿los dio?
- ¿me parezco a ellos?
- ¿alguna vez me buscaron?

Martha Acosta Jácome¹⁵ resume que hay dos posturas sobre brindar información a los niños y niñas, y que están delimitadas por la temporalidad.

La primera postura es la de la revelación temprana, entre los 0 y 6 años de vida del niño o niña. Algunos autores como Melina, Pilotti y Winnicott sugieren que, aunque el niño o niña no comprenda el significado de adopción, se irá familiarizando con la palabra "adoptado", escuchándola en un contexto de afecto y confianza. Esta revelación comienza desde el inicio del contacto con el niño o niña y sus padres adoptantes, y continúa toda la vida.

"Nosotros estuvimos desde el nacimiento con los mellizos. Los cuidamos a ellos y a su mamá biológica... y desde ese día hasta ahora, siempre les hablamos de su mamá... rezamos por ella... Son muy ordenados... y yo les digo, seguro que eso heredaron de su mamá". Vicky, madre, 40 años.

Con relación al tema, unos padres adoptantes señalaron lo siguiente:

"... la mayor es la que pregunta, la segunda sólo escucha. La verdad es que asume que todo lo que le pasó a la primera, también le pasó a ella... empezó como cualquier curiosidad que tiene un niño, ¿por qué no estuve en tu panza?...". Santiago y Claudia, padres de dos niñas de 5 y 3 años.

La segunda postura, es la de la revelación tardía, entre los 6 a 8 años de edad. Esta postura se basa en que a esa edad la pertenencia al núcleo familiar ya está

¹⁵ Acosta Jácome, Martha. Guía básica para la familia adoptiva, pág. 14.

firmeramente establecida y además, el desarrollo cognitivo permite entender significados como adopción y abandono.

"... a mí me dijeron de chiquitita... a los ocho por ahí empecé a preguntar ¿qué es ser adoptada?". Cecilia, hija de 18 años.

Independiente de la postura que los padres tomen con respecto a la edad evolutiva en la cual decidirán hablar con su hijo/a sobre el tema, quizá lo más relevante al momento de hacerlo sea el nivel de aceptación y conformidad que la adopción tiene en sus vidas.

Es tan importante hablar de la 'verdad' así como entender qué significa para ellos esta verdad. ¿Qué representa en sus vidas este hijo/a adoptivo?, puesto que gran parte de ese caudal emocional es lo que se transmite en conjunto con la información. Sobre este punto nos parece importante incluir lo expresado por una madre, cuya hija de 8 años de edad fue adoptada cuando tenía 2 años.

"... Constanza nos pregunta sin ningún problema y ella usa términos como 'madre biológica' o dice ¿mi mamá sos vos? Si, le digo. Entonces me dice 'porque hay gente que me dice que no sos mi mamá' y yo le digo 'Mira, yo soy tu mamá. ¿Quién te cuida cuando estás enferma?, ¿Quién te reta cuando te portás mal?, ¡Que venga alguien a decirme que no soy tu mamá!!... ". Gabriela, madre, 36 años.

Las entrevistas realizadas a personas adoptadas nos muestran la diferencia sustancial en aquellas experiencias en las cuales los padres han podido 'adoptar' la adopción, como en el caso de Cecilia de 18 años, que expresa:

"...antes entendía que yo vine de una estrella... a los 8 le pregunte '¿qué es adoptiva?' y mi mamá me decía 'vos naciste de mi corazón, yo te elegí a vos, nosotros te queríamos antes de que ilegues, vos sos más especial'. Yo siempre me sentí orgullosa por ser adoptada".

En otros casos, como el de María de 33 años, la adopción fue vivida como algo de lo que no se podía hablar y que generaba mucho malestar.

"... no estuve cómoda durante muchos años de mi vida y me sentía mal... siempre me trataron como alguien más de la familia aunque no tenga la misma sangre... yo no quería que hablen de este tema... yo tenía miedo que me aislen, ese era mi tormento... ahora hablamos más abiertamente del tema...".

Por último, con relación a la mejor manera de hablar con los hijos e hijas sobre el tema, Cecilia de 18 años dice:

"... el consejo que yo les doy a todos los papás que adoptan es que les digan la verdad a sus hijos desde el primer momento, y que estén abiertos a todas las preguntas, porque son muchas...".

1.11. LAS ESCENAS TEMIDAS.

En nuestra cultura está fuertemente arraigada la creencia de que el instinto maternal es algo que aparece mágicamente en el momento de la concepción o del parto. Esta creencia fundamenta que el lazo construido por los padres e hijos/as tiene un fuerte componente biológico.

Por lo tanto, muchos padres que adoptan manifiestan temores por un lado, con relación al afecto que sentirán por ese niño o niña y, por otro, se cuestionan su capacidad como padres.

En los casos en que los padres ya han tenido la experiencia de tener hijos/as biológicos, surge la pregunta '¿podré quererlo como un hijo/a propio?'. Sin embargo, es importante reconocer que todas las dudas que se plantean los padres adoptivos en lo referente al afecto y a la capacidad de ser buenos padres, son idénticas a las que tienen los padres no adoptivos.

"... la primera vez que le puse el pañal a Luis (uno de los mellizos), fue un desastre, le pegué la cinta a la piernita, era tan chiquitito... la mamá biológica en el hospital me enseñó todo... a cambiarlos, a bañarlos, a alzarlos... Al pediatra, pobre, le tengo que hacer un monumento, yo le llamaba a las 3 de la madrugada a preguntarle por qué tenían hipo... pero él me dijo 'todas las mamás son así, todas me llaman de madrugada a preguntarme cosas insólitas' ...". Vicky, madre, 40 años.

Tanto los padres que adoptan como los que no, temen no querer a sus hijos/as de igual modo, temen rechazarlos por no ser del sexo deseado o por otros motivos. Con la experiencia superan el mito de 'se quiere a todos los hijos/as por igual' y vivencian que cada hijo/a es diferente y que la construcción de cada vínculo, trae aparejadas nuevas dificultades, posibilidades, placeres o sintonías.

Otro de los temores que experimentan los padres que adoptan, es que el niño o niña tenga algún problema congénito o enfermedades infecciosas o de transmisión genética. Incluso que podrá heredar conductas sexuales 'aberrantes'.

"...el temor que siempre tenés es que no conocés la salud y los hábitos de su progenitora... le tuvimos que hacer unos cuantos análisis que nos salieron carísimos... y según la sangre de ella vimos que no tenía rastros de droga y no tenía ninguna enfermedad... pero el miedo que siempre te queda es si la progenitora tuvo algún trauma que le pueda pasar a ella...". Julia, madre, 36 años.

Con relación a este punto, al mismo tiempo se observa una fuerte negación de la parte biológica, cuando se atribuye todo lo bueno que el niño/a hace a lo aprendido de

sus padres adoptivos y todo lo malo se relaciona con lo hereditario.

Una de las escenas temidas, expresada con mucha intensidad por los padres entrevistados, es que los hijos/as quieran ir con sus padres biológicos. "Temen que, por más que hagan o por mejor que ellos sean, el niño jamás va a darles el mismo valor que dará a sus progenitores biológicos, a causa de la tan mentada 'fuerza de la sangre'¹⁶".

"... el único miedo que yo tengo es que me diga que le quiere conocer, que le busque, ese es mi miedo... pero yo voy a hacer lo que ellas quieran...". Claudia, madre, 36 años.

Los padres pueden relacionar la curiosidad acerca de la familia biológica con el rechazo a ellos mismos.

"... mis padres tenían muchísimo miedo de que yo me vaya con ella (madre biológica)... de tanto miedo que tenían, me absorbían... tenían miedo de que viaje y la encuentre por ahí y que me quede... yo les dije que nunca me iba a ir de su lado...". Cecilia, hija, 18 años.

Durante el desarrollo evolutivo, niños y niñas especulan con sus padres diciendo 'sos malo, no te quiero' cuando no consiguen obtener algo que desean, como por ejemplo, un juguete. Los padres pueden confundir este 'berrinche' y creer que lo que afirman sus hijos/as es verdad. La dificultad de esto, es convertirse en 'esclavos' de los deseos de los niños/as para que nunca sientan que no son queridos, perpetuando una situación de falta de límites extrema.

Mirta Videla y María Teresa Maldonado, sobre este punto manifiestan que "la dificultad de decir que no, el imponer límites y las frustraciones necesarias e inevitables de la crianza, son características de algunos padres adoptivos que quieren compensar al niño por las privaciones previas a la adopción o por el hecho de ser adoptados¹⁷".

Otra de las escenas temidas está relacionada con la adolescencia de los hijos/as. Desde ya, esta etapa evolutiva es un momento crítico, temido por la mayoría de los padres, adoptantes y no adoptantes. Es la adolescencia uno de los estadios de grandes movimientos internos donde el ser humano busca su identidad, se pregunta: '¿quién soy?, ¿quién quiero ser?'.

"... cuando llegue la adolescencia, ahí creo que va a ser una etapa difícil de manejar... se van a hacer preguntas... hay un momento en que tu ídolo máximo es tu padre, pero hay momentos en que no... y encima podés llegar a ser el malo de la película...". Santiago, padre, 50 años.

Las preguntas del adolescente sobre sus orígenes son las mismas que en la niñez, sólo que en esta etapa son más profundas y esperan respuestas honestas y

¹⁶ Videla, Martha y Maldonado, Teresa. **Hemos adoptado un hijo**, pág. 65.

¹⁷ Videla, Martha y Maldonado, Teresa. **Hemos adoptado un hijo**, pág. 84.

satisfactorias.

“En el adolescente adoptivo... le duele no ser hijo/a biológico de sus padres adoptivos, en esta etapa de su vida... se avivan las emociones de la experiencia del abandono que sufrió a temprana edad¹⁸”.

Algunos autores, sostienen que la adopción se completa en la adolescencia, entienden que ocurre una adopción “emocional” que implica integrar el pasado con el presente. Según Kent y Richie, en esta etapa se consolida la adopción emocional, cuando el hijo/a estructura su identidad integrando aspectos relacionados con su pasado biológico y adoptivo y finalmente elige identificarse o adoptar a sus padres.

“... hace dos años tuve una neurosis depresiva. Tuve un tratamiento psiquiátrico y me internaron... Sentía un dolor en el hombro, que parecía una vara atravesada...no paraba de llorar. Me ponían relajantes que no me hacían efecto... Estaba muy nerviosa, y estando acostada agarro la jeringa del suero y me empiezo a lastimar, estaba súper deprimida... Toda mi familia movió cielo y tierra para ayudarme. Vino mi terapeuta y dice que es algo de mi adopción... Me hipnotiza, me hace imaginar a una niña de 5 años y yo le veo a esta niña...o sea a mí...Me veo a los 5 años pero toda lastimada, toda sangrada, estaba detrás de unas piedras, ella corre, entonces yo, Cecilia grande, me trato de acercar a ella... Mi terapeuta dice 'esto es tu adopción, de tanto que fueron tapando estaba toda lastimada, toda cortada, es tu adopción'...Mis padres tenían mucho miedo a que yo pregunte quién es mi mamá, y entonces tapaban con cosas...”. Cecilia, hija, 18 años.

Y por último, otro punto central que los padres temen es el abandono. Los padres que adoptan temen que por un lado el sentimiento de “ser abandonado por quien te dio la vida”, y la toma de conciencia de esa situación, sea algo que les produzca un profundo dolor a sus hijos/as. Y que este dolor deje una huella o un trauma durante toda la vida.

“... yo espero que cuando los mellizos encaren a la madre biológica, ella tenga una buena excusa para darles. Ella no estaba en la extrema pobreza... simplemente no los quiso... porque yo le insistí mucho a ella para que se los quede y que nosotros le íbamos a ayudar... Espero que sea creativa y que invente algo bueno, porque no quiero que se queden con ese dolor de no ser queridos”. Vicky, madre, 40 años.

La experiencia de la adopción, si bien no borra el dolor del abandono, puede reparar las huellas que este deja, ya que propone relaciones afectivas, significativas y permanentes que le otorgan al ser humano el sentido de sentirse capaz de ser querido.

“... cuando Araceli nació, nosotros estábamos afuera... la partera dejó que él entre... el cortó el cordón umbilical... él fue el primero en alzarla... yo estaba

¹⁸ Acosta Jácome, Martha. *Gufa Básica para la Familia Adoptiva*, pág. 63.

afuera esperándola...". Carmen, madre, 47 años.

Con relación a la experiencia y conciencia del abandono, es importante reconocer que mentir sobre el origen biológico con afirmaciones del tipo 'tu mamá se murió en el parto' y otras similares carecen de todo sentido en la construcción de un vínculo entre padres e hijos/as que pretende ser honesto y confiable. Sin embargo, en virtud a la verdad, muchas veces se incluye en el relato detalles relacionados al abandono, como por ejemplo "estuviste tirado en un tacho de basura con 5 grados bajo cero durante 10 horas" que no contribuyen para nada a la percepción, de por sí dolorosa, 'mis padres biológicos no me querían'. Y aportan, en general, una cuota de crueldad innecesaria.

"...nosotros sabemos que a él lo dejaron en la vereda, una mañana de invierno... todo esto salió publicado en los diarios... esta misma información está escrita en el expediente... no vamos a mentirle, pero no queremos que se entere de estos detalles... es demasiado doloroso". Juan, padre, 41 años.

1.12. REFLEXIONES SOBRE LA ADOPCIÓN LEGAL Y LA INSCRIPCIÓN ILEGAL.

En nuestro país existe una vasta experiencia de inscripciones ilegales previas y posteriores a la implementación de la Ley de Adopciones del año 1997.

En las entrevistas con los padres se han podido recoger opiniones y creencias acerca de los motivos que guiaron hacia una adopción legal o una inscripción ilegal.

"... para nosotros es fundamental, nos da una tranquilidad saber que no cometimos ningún delito... pero además es una actitud... saber que no las compramos... que no nos aprovechamos de nadie para tenerlas con nosotros...". Santiago y Claudia, padres de dos niñas.

Otra de las entrevistadas que realizó un proceso de adopción legal expresó lo siguiente:

"... yo vengo de Uruguay, un país muy estricto en lo legal... donde no hay autos mau¹⁹... la gente paga los impuestos... entonces para mí no podía ser de otra manera...". Vicky, madre, 40 años.

Si bien para algunos padres el modo en que realizaron la adopción es vital para la construcción de un vínculo honesto con los hijos/as, la vivencia del 'proceso legal' es algo que genera ciertas controversias.

"... la ley en realidad se hizo no para satisfacer las necesidades del niño sino para satisfacer preocupaciones de otra gente... un niño no puede esperar 4 meses para estar con su familia definitiva... el Juez no está dedicado exclusivamente a estos

¹⁹ Del portugués: **malo**. En Paraguay se utiliza para denominar a lo ilegal.

temas, tiene miles... pero el Centro si... deberían ser absolutamente diligentes... no pueden demorar meses...". Santiago, padre.

Por otro lado, encuentran incongruencias en torno a la aplicación de la ley dentro de los organismos gubernamentales encargados del tema.

"... yo encuentro una contraposición entre el poder que tiene el juez, que finalmente es un poder jurisdiccional, y el poder que se pretende dar al Centro de Adopciones.... Vamos a aclarar las cosas, ¿en manos de quién está la adopción? El Juez no puede dejar de decidir, o retardar su decisión porque el Centro de Adopciones, por medio de su abogado va a pelear... Yo tuve suerte porque mi Jueza era alguien que tenía garras, porque ella me dio la guarda de mi nena en contra de la idea del Centro. El Centro hacía lobby para que no se entreguen guardas en ese momento, por si aparecían los supuestos padres. Una contraposición de poderes entre dos estamentos que fueron creados por la ley...". Claudia, madre.

Algunos padres sienten que los plazos estipulados por la ley atentan contra el bienestar integral del niño/a.

"... cuando planteé mis objeciones al Centro me dieron una respuesta que no comprendo. Me dijeron 'tu plazo fue demasiado corto comparado con otros e inclusive comparado con un embarazo'... pero resulta que estamos hablando de niños nacidos, niños que esperan...". Claudia, madre.

La tardanza de los procesos judiciales es uno de los factores identificados como *claves* al momento de decidir no realizar un proceso legal a través del Centro de Adopciones.

Entendiendo que con los hijos/as adoptados no se tiene la experiencia del embarazo ni del nacimiento, los padres expresan la necesidad de iniciar el vínculo con ellos lo antes posible. Esto es planteado como importante teniendo en cuenta la perspectiva de los padres que esperan y de los hijos/as que esperan.

Los padres que esperan lo hacen con todos sus temores y expectativas, pero lo hacen desde su adultez, desde sus vínculos de seguridad y pertenencias ya instalados. *Los hijos/as que esperan* lo hacen estableciendo vínculos significativos con personas, que si bien pueden cuidarlos y quererlos, no son aquellas figuras estables que necesita todo ser humano para crecer y desarrollarse armónicamente. En este tiempo de espera, vincularse y desvincularse podría ser un hostil movimiento que resuene y amplifique el abandono primario.

²⁰ a *upa* loc. adv. col. En brazos: no quiere andar, solo le gusta que la lleven a *upa*. Voz que se dice al esforzarse para levantarse o elevar algún peso; especialmente cuando se habla a los niños. Diccionario de la Universidad de Oviedo.

“...ella estuvo 72 horas upa²⁰ conmigo, upa dormía, upa comía, le recostaba en mi pecho y así dormía... fueron 3 días que ella estuvo upa... 3 días que estuvo pegada a mi... lo que me llamó profundamente la atención es cómo desde el primer momento ella se apegó a mi... después de estos tres días, cuando empezó a hablar, mamá era yo... mamá era su tía Lola, mamá era su papá, mamá éramos todos... al mes tenía perfectamente definido, mamá era yo...”. Gabriela, madre.

Las personas adoptadas que fueron entrevistadas manifestaron no darle importancia al marco legal en su proceso de construcción de identidad.

“Yo soy mau²¹ (entre risas)... si el día de mañana me toca a mí adoptar un hijo trataría de hacerlo lo más rápido posible... porque la ansiedad seguro me va a matar... Llevaría mis papeles al Centro de Adopciones... pero si ellos tardan mucho, buscaría a alguien que me quiera dar. Por todos los caminos voy a buscar, seguro de alguna manera lo voy a conseguir...”. Cecilia, hija de 18 años.

Por otro lado, para algunos padres realizar una inscripción ilegal no representa un obstáculo en la construcción del vínculo con sus hijos/as y priorizan el tener un bebé recién nacido. Al mismo tiempo, unos desconocen y otros minimizan las repercusiones que esta elección puede tener en sus vidas.

La terapeuta Susana Azpitia plantea que la posibilidad que brinda el marco legal es poder identificar a aquellas personas que pueden asumir la adopción como tal, de las que desean hacerlo parecer un *como si fuera biológico*. Esto, referido a aquellos padres que están en conocimiento de la existencia de una legislación sobre el tema y que optan actuar al margen de la misma.

Al momento del presente análisis, la diferencia más notoria, desde la perspectiva de los padres, en cuanto a la adopción legal o la inscripción ilegal, no está vinculado al delito o al riesgo de que el niño/a pueda ser reclamado por la familia biológica, sino a la falta de información acerca de los orígenes. Quienes realizan una adopción legal cuentan con un expediente que registra mayores datos del niño o niña, y que pueden servir de soporte para integrar el pasado.

Según Eva Giberti quienes eligen los atajos legales... “privan en forma definitiva al adoptado del derecho que le otorga la ley, pues no existe un lugar donde se registre su origen, su historia y su condición de adoptado... La familia no sólo comete un delito, sino que se instala en una situación paradójica: tienen un hijo/a registrado como propio pero todos saben que no lo es. Le niegan a su hijo/a la posibilidad de

²¹ Idem 17.

²² Giberti, Eva. *Adopción para padres*, pág. 19.

ser hijo/a adoptivo, y al mismo tiempo se niegan a sí mismos la alternativa de ser padres. Hay dos maneras legales y legítimas de ser padres: concebir o adoptar²²”.

Si el camino elegido, legal o ilegal, repercute en la construcción de identidad del niño/a adoptado es una pregunta a ser formulada incluyendo otras perspectivas. Desde una mirada psicológica, en la construcción del vínculo entre padres e hijos/as lo esencial es el deseo, el afecto, la aceptación y el sentimiento de pertenencia en la relación. El marco jurídico permite legalizar este vínculo y otorgarle el plus de garantías que favorece la estabilidad de vínculo.

Asimismo, es pertinente reconocer que desde esta misma perspectiva (la psicológica) es igualmente necesario que los vínculos con los padres sean vínculos de confianza y honestidad. En este sentido, el manejo de información y el respeto a la familia biológica como parte integrante de la historia, es un aspecto fundamental en el proceso de estructuración y construcción de una identidad de los niños/as adoptados y sus padres.

1.13. RECOMENDACIONES.

- Seguir promocionando espacios de investigación continua, desde los aspectos jurídicos, sociales y psicológicos a fin de revisar y reflexionar sobre las prácticas de la adopción en nuestra cultura.
- Desarrollar campañas de difusión sobre el tema brindando información y aclarando prejuicios.
- Desarrollar campañas de difusión sobre las beneficios (tanto para los padres como para los hijos/as adoptivos) de realizar una adopción vs. las consecuencias negativas de la inscripción ilegal.
- Abrir espacios de reflexión con educadores (a nivel escolar y comunitario) promoviendo conceptos sobre la adopción no estigmatizantes.
- Desarrollar materiales de información y capacitación para padres que deseen adoptar, a niños, niñas y adolescentes que hayan sido adoptados y a personas que estén relacionadas a la experiencia (hermanos, primos, amigos).
- Proporcionar espacios de encuentros, intercambio de experiencias para los futuros padres adoptantes, los padres adoptantes y los niños/as adoptados.
- Capacitación de las autoridades judiciales y administrativas y control del procedimiento legal de la adopción.

CAPÍTULO 2

LO QUE APORTA LA LEY DE ADOPCIONES: UNA VISIÓN DESDE EL NIÑO.

En la actualidad, el tratado internacional más importante en materia de adopciones, ratificado por Paraguay por Ley 900/96 es el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993). El mismo se basa en y complementa el art. 21 de la Convención sobre Derechos del Niño. Establece principios rectores y el marco legal para las adopciones internacionales. También estipula las medidas para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños con fines de adopción.

En apretada síntesis, este convenio trata de:

- a) el principio del Interés Superior del Niño;
- b) la necesidad de designar una Autoridad Central de Adopciones para la implementación de los principios del Convenio;
- c) priorizar la prevención del abandono y el mantenimiento del niño/a en su familia biológica;
- d) la adoptabilidad del niño/a;
- e) el consentimiento libre y convenientemente asesorado de los padres;
- f) el principio de subsidiariedad;
- g) la idoneidad de los padres adoptantes;
- h) la preparación del niño/a y de los padres adoptivos;
- i) el emparentamiento y periodo probatorio;
- j) el seguimiento o apoyo post-adopción;
- k) el derecho del niño/a a conocer sus orígenes;
- l) la prevención de la sustracción, la venta y el tráfico de niños/as;
- m) la prevención de beneficios materiales indebidos.

Además de la ratificación de este Convenio de La Haya Paraguay ratificó la Convención Interamericana sobre Tráfico de Menores», suscrita en México DF, el 8 de marzo de 1994, por medio de la Ley 1062/97. Su objeto es la prevención y sanción del tráfico internacional de niños, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo. En tal sentido, los Estados Partes de esta convención se obligan a:

- a) Asegurar la protección del niño en consideración a su interés superior;
- b) Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Partes, que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de niños, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y,
- c) Asegurar la pronta restitución del niño víctima del tráfico internacional al Estado en su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

La Ley 1136, de Adopción, sancionada en el año 1997, consiguió instalar un procedimiento acorde a los principios reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y los demás instrumentos internacionales recién mencionados. Consiguió, de esta manera, dar una respuesta válida a un grave y acuciante problema de tráfico de niños para adopción, instalado en Paraguay entre los años 1990 y 1995²³.

Al decir de Juan Miguel Petit, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía, la Ley 1136/97 de Adopciones significó para Paraguay "el inicio de la ruptura de la situación irregular y de la visión del niño como objeto de derechos. Según esta Ley, el Centro de Adopciones funciona como una autoridad administrativa central en materia de adopciones. En los años de actividad del Centro se ha llevado adelante con mucho esfuerzo diferentes acciones que han logrado poner término a la trata de bebés a través de adopciones internacionales"²⁴.

En el espíritu de la Convención sobre Derechos del Niño, y previo a la sanción del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), el artículo 2 de la Ley 1.136/97 de Adopciones, establece expresamente que la adopción se otorga como medida de carácter excepcional de protección al niño y se establece en función de su interés superior. Razón por la cual, ésta se realizará siempre en beneficio del adoptado, teniendo en consideración el principio del interés superior del niño desde la

²³ Hevia, Rita, *Adopción en el Paraguay. Compendio de publicaciones 1994-1998*. GLOBAL...Infancia. Asunción, abril 1999.

²⁴ Petit, Juan Miguel, *Misión al Paraguay, Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía*. Pfo. 44

perspectiva de la integralidad de sus derechos. El principio del interés superior del niño en nuestro país posee rango constitucional, de conformidad a la norma del artículo 54 in fine de la Constitución Nacional²⁵.

COMENTARIOS A LA NUEVA LEY DE ADOPCIONES.

Alicia Pucheta de Correa. Revista Jurídica CEDUC, 1999

- La adopción es una institución en virtud de la cual se busca padres para niños que no los tienen, y no la búsqueda de hijos para padres que no los tienen (art. 21 de la Ley N° 1.136/97 o Ley de Adopción).
- La supresión de la adopción simple como efecto del cambio conceptual (Arts. 1 y 3 de la Ley Adopción).
- El interés superior del niño como sinónimo de medida de protección (art. 21 de la Convención Derechos del Niño y art. 2 de la Ley de Adopciones).
- El derecho a la identidad como fundamento del mantenimiento del vínculo y de la búsqueda y localización de los padres biológicos (Arts. 7 y 8 de la Convención sobre Derechos del Niño, arts. 21 de la Ley de Adopciones y 8 inc. g) del Código del Menor).
- El consentimiento del niño (Arts. 18 y 19 de la Ley de Adopciones).

Trámites anteriores a la adopción

- 1) La Declaración del Estado de Adopción (art. 23 de la Ley de Adopciones).
- 2) Manifestación de los padres biológicos en dar a su hijo en adopción. Mantenimiento del vínculo y pérdida de la patria potestad (art. 21 de la Ley de Adopciones).
- 3) Procedimiento en el caso de padres desconocidos. No se declara la pérdida de la patria potestad, sino directamente el estado de adopción.

Acorde con las consideraciones hasta aquí mencionadas, la Ley 1.136/97 incluye un nuevo procedimiento que consta de dos etapas claramente definidas:

- el mantenimiento del vínculo con la familia biológica y
- el juicio de adopción.

²⁵ Artículo 54 in fine de la Constitución Nacional: "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente."

2.1. EL PRIMER OBJETIVO: MANTENER EL VÍNCULO CON LA FAMILIA BIOLÓGICA...

Este objetivo se funda en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus artículos 8, 9, y 20.²⁶ que se refieren a la necesidad del niño de crecer en un ambiente familiar para lograr el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Igualmente señalan a la familia biológica como parte de su identidad y que no deben ser separados de sus padres sin causa suficiente. El Mantenimiento del vínculo es, por lo tanto la primera etapa antes de iniciar un juicio de adopción.

En esta etapa se realiza, en principio, la clarificación de la identidad del niño y la búsqueda y localización de su familia. Luego se analizan las posibilidades de que el niño permanezca en su familia biológica (ya sea nuclear o ampliada). Sólo en los casos de no haber logrado el mantenimiento del vínculo se buscará una nueva familia para el niño. Esto se encuentra establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Adopciones.

²⁶ Extracto del Preámbulo: "Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión."

Artículo 8: "1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."

Extracto del Artículo 9: "1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra su voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño.

Tal determinación puede ser necesaria en un caso particular, por ejemplo, en un caso en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 20.1: "Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado."

Artículo 21.- Los padres biológicos o sus familiares que manifiesten ante el juez competente su deseo de dar al niño o adolescente en adopción, deberán pasar obligatoriamente por un período durante el cual el juez impulsará todas las medidas necesarias para mantener el vínculo familiar con la familia nuclear o ampliada. Para este efecto podrá recurrir a las instituciones que considere pertinentes.

Este período durará cuarenta y cinco días, que podrá ser prorrogado a criterio del juez.

Al término de este período los padres o familiares podrán ratificarse personalmente en su decisión inicial. Producida esa ratificación, el juez, previa intervención del fiscal del menor y del defensor del niño, declarará en sentencia fundada, la pérdida de la patria potestad y declarará al niño en estado de adopción. Los trámites ulteriores para la adopción se tramitarán ante el mismo juez.

No se requerirá este trámite para la adopción cuando el niño sea hijo del cónyuge o conviviente, haya estado acogido en guarda o tutela por más de dos años, o cuando sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad de el o los adoptantes.

Artículo 22.- Se consideran hijos de padres desconocidos a aquellos cuya filiación se desconoce. Informado el juez competente de la existencia de niños cuyos progenitores sean desconocidos, previa vista al fiscal del menor y al defensor tutelar, ordenará la realización de una investigación exhaustiva para la localización de los padres o miembros de su familia biológica. Esta investigación durará como mínimo noventa días que serán prorrogables a criterio del juez.

En caso de que los progenitores o los familiares sean localizados, deberá iniciarse con ellos el período de mantenimiento del vínculo familiar. Vencido el plazo establecido sin que se pueda localizar a los padres biológicos o a los familiares, el juez procederá a declarar al niño en estado de adopción.

Artículo 23.- La declaración de estado de adopción será determinada por el juez en todos los casos antes de iniciar el juicio de adopción.

Los procesos por los cuales se declara a niños en estado de adopción son independientes de los juicios de adopción.

De la declaración de estado de adopción se remitirá copia al Centro de Adopciones, a sus efectos.

Artículo 24.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, acarreará la nulidad del juicio de adopción.

El proceso de búsqueda y localización de la familia biológica del niño comprueba, como primera medida, la existencia legal del niño, y además, intenta encontrar la identificación y el paradero de la familia biológica, si estos fueran conocidos. Este proceso brinda los elementos que permitirán iniciar el trabajo de mantenimiento del vínculo del niño con su familia.

El paradero de los padres no siempre es conocido o los datos registrados no son suficientes para ubicarlos. En ocasiones, se dispone de los nombres de los dos padres o de uno de ellos, generalmente el de la madre. A veces, hay madres que se registran con nombres falsos, y, en ciertas ocasiones llegan a utilizar documentos de identidad ajenos. A veces se registran con domicilios falsos. No obstante, el error principal se encuentra en la insuficiente importancia que los centros de salud/hospitales públicos y privados, así como las obstetras y las parteras empíricas otorgan al registro de datos. Esto es posible porque el sistema de salud no desarrolla suficiente capacitación de los funcionarios, tampoco suficiente control ni sanción sobre estos temas.

En todos los casos, el equipo de búsqueda y localización intenta verificar los datos disponibles, buscar mayor información a través de testimonios de enfermeras o pacientes que hubieran conocido a la madre biológica, y a todo aquello que pudiera ayudar a la identificación y al paradero de los progenitores. De ahí la extrema importancia de que este proceso de búsqueda se realice cuanto antes, pues cuando los juzgados solicitan al Centro de Adopciones este procedimiento uno o dos años mas tarde, es en la práctica imposible obtener los datos necesarios por los hechos aquí señalados.

A través del Proceso de Búsqueda y Localización, la Ley de Adopciones garantiza el derecho del niño a la Identidad (art. 8.1 de la CDN).

"Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad," (Preámbulo de la CDN)

Atendiendo al Preámbulo aquí mencionado y a los artículos 9 y 20.1 de la Convención, el Estado debe brindar a las familias el apoyo para poder asumir sus roles paternos. Por lo tanto, el Proceso del Mantenimiento del Vínculo no significa simplemente observar a la familia biológica y determinar si existen condiciones adecuadas para que el niño permanezca en ella sino también debe dar un apoyo a la familia para que esto sea posible.

Si bien el país carece de suficientes servicios públicos, en ocasiones lo que la familia biológica precisa es una simple información sobre oportunidades existentes, entre otras: información sobre una guardería donde dejar a sus hijos o sobre posibilidades de becas escolares, posibilidad de atender un problema de alcoholismo, información sobre como gestionar asistencia alimenticia o documentos de identidad o una mediación con la familia extensa.

La familia extensa tiene un rol muy importante en el mantenimiento del vínculo del niño con sus padres biológicos, sobre todo en un país con escasos servicios públicos de apoyo a las familias. Este rol se manifiesta especialmente en casos de madres solteras, en forma de apoyo moral y/o material. Por ejemplo, son varios los casos de jóvenes mujeres que vienen a la ciudad y se embarazan. Por falta de apoyo del compañero sentimental y por temor a sus padres, plantean dar el niño en adopción. A través de una mediación del Centro de Adopciones se ayuda a los abuelos del niño a enterarse de la situación. Cuando éstos o algún otro miembro de la familia están en condiciones, en muchos casos manifiestan querer apoyar a la hija o bien hacerse cargo del nieto o sobrino. El acceso al recurso de la familia extensa encuentra dificultades cuando la misma se encuentra dispersa en diferentes puntos del país. Pero la principal dificultad se encuentra cuando el poder judicial inicia este proceso muy tarde, después de haber otorgado la guarda del niño a la familia que lo desea adoptar.

El cumplimiento de los pasos establecidos para el Mantenimiento del Vínculo entre el niño o la niña y su familia, se hace dentro de un juicio caratulado "Declaración de Estado de Adopción y Pérdida de Patria Potestad". Si bien el mismo es un juicio aparte del de Adopción, es indispensable que se realice previamente para que proceda la Adopción. A través del mismo, los padres biológicos manifiestan su deseo de otorgar su hijo o hija en adopción y el juez declara la Pérdida de la Patria Potestad. Recién en ese momento el niño o niña está en condiciones de iniciar un Juicio de Adopción. La guarda pre-adoptiva es, por tanto, otro mecanismo –aplicado por agentes del poder judicial– que elude el proceso de Mantenimiento del Vínculo, instaurado para salvaguardar los derechos del niño involucrados.

2.2. EL SEGUNDO OBJETIVO, BUSCAR LA MEJOR FAMILIA ADOPTIVA.

EL JUICIO DE ADOPCIÓN.

Cuando los intentos de lograr el Mantenimiento del Vínculo Familiar fracasan y no se logra que el niño permanezca dentro de su familia biológica, solo en esa circunstancia, y habiendo sido declarada la Pérdida de la Patria Potestad de los padres biológicos y declarado el niño en Estado de Adopción, puede iniciarse esta segunda etapa: el Juicio de Adopción, el cual es independiente. Cuando se desconoce la identidad de los progenitores no se declara la pérdida de la patria potestad sino directamente el estado de adopción. Aquí se instala el tercer mecanismo para eludir la nueva ley de Adopciones, haciendo desaparecer los datos de los padres biológicos para evitar su localización y evitar también el Mantenimiento del Vínculo Familiar.

La visión del niño como "sujeto de derechos" y el principio del interés superior del niño, son aquí también, los ejes rectores que fundamentan la obligación de "determinar sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la

adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario".²⁷

Lo enunciado en todos los artículos de la Ley de Adopciones busca dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la Convención de los Derechos del niño, el cual vela que la adopción sea admisible en vista a la relación jurídica del niño con los padres.²⁸

²⁷ Recomendación del Comité de los Derechos del Niño a Panamá. Panamá CRCIC/15/Add.68, párrafo 31.

²⁸ Artículo 21 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

La ley 1.136/97 establece bajo el Capítulo VII "Del procedimiento", los siguientes artículos para llevar adelante el proceso de adopción:

Artículo 33.- Las solicitudes de adopciones internacionales se presentarán únicamente en la sede central del Centro de Adopciones de la capital, a través de las autoridades centrales del país de los padres adoptantes. No se dará curso a ninguna petición de adopción internacional que no se ajuste al procedimiento establecido en este Artículo.

Las solicitudes de adopción nacional se presentarán ante el juzgado de turno, el cual dará traslado de ellas al Centro de Adopciones a sus efectos.

Artículo 34.- Las solicitudes de adopción deberán ser acompañadas de los documentos e informaciones sobre las condiciones personales, antecedentes judiciales, familiares, sociales y medios de vida del adoptante o adoptantes.

Artículo 35.- El Centro de Adopciones será responsable de la búsqueda de familias nacionales aptas para la adopción de cada niño declarado en estado de adopción, y justificará por escrito pormenorizadamente cuando no las encuentre.

Artículo 36.- El Centro de Adopciones reglamentará los siguientes aspectos del procedimiento administrativo:

- a) condiciones y requisitos para el acompañamiento en el período de mantenimiento del vínculo familiar;
- b) la verificación de la identidad del niño y su historia de vida;
- c) la localización de sus padres biológicos y familiares;
- d) documentos e informes que deberán integrar el legajo de los adoptantes y el legajo de los niños declarados en estado de adopción, y
- e) las condiciones en que debe realizarse el procedimiento a utilizarse en relación a los niños y a los padres adoptantes, previo a la presentación de la propuesta de adopción al juez.

Artículo 37.- La declaración de adopción del niño o adolescente por el juez deberá ser comunicada al Centro de Adopciones, acompañando toda la documentación e información pertinente. Recibida esta comunicación, el Centro de Adopciones arbitrará las medidas necesarias para seleccionar a los posibles adoptantes.

Artículo 38.- Serán competentes para resolver los procesos de adopción los juzgados tutelares del domicilio del niño o adolescente.

Artículo 39.- Son partes en el proceso de adopción:

- a) el niño;
- b) el defensor del niño;
- c) el o los adoptantes;
- d) el fiscal del menor, y
- e) los padres biológicos en casos de adopción por su cónyuge o compañero de hecho.

Artículo 40.- El juez iniciará el juicio de adopción con la pretensión de los adoptantes, acompañada de la propuesta de adopción del Centro de Adopciones, y correrá vista al agente fiscal de menores y al defensor del niño. Aceptada la propuesta presentada, el juez señalará audiencia a los adoptantes a los efectos de oírlos. Se cerciorará a la vez:

- a) de la identidad de los adoptantes;
- b) que los padres adoptantes sean aptos y hayan cumplido con los requisitos de idoneidad exigidos;
- c) que los adoptantes hayan tenido acceso a todos los antecedentes conocidos del niño a quien van a adoptar y cualquier otra información que hace a su identidad y a su historia personal;
- d) que han contado con asesoramiento previo al consentimiento sobre las implicancias y las responsabilidades de la adopción, y
- e) que los adoptantes están suficientemente informados sobre el seguimiento del que serán objeto en los tres años posteriores a la adopción.

El juez a solicitud de parte o de oficio podrá ordenar las investigaciones que considerare pertinente.

Artículo 41.- El juez señalará audiencia al niño en estado de adopción a los efectos de oírlo. Se cerciorará:

- a) de la identidad del niño, pudiendo ordenar nuevas pruebas o testimonios cuando hubiera alguna duda;
- b) que el mismo haya pasado por el período de mantenimiento del vínculo familiar;
- c) que las informaciones sobre su identidad, origen e historia personal y de sus antecesores están correctamente descriptos y detallados, según las posibilidades, en sus aspectos físicos, médicos y psíquicos;
- d) que su opinión haya sido y sea tenida en cuenta según su madurez, y

e) que su consentimiento, cuando sea mayor de doce años, sea otorgado previo adecuado asesoramiento, libre de presiones y compensaciones de clase alguna.

Artículo 42.- El juez se asegurará que las personas cuyo consentimiento se requiere, lo hayan prestado en las condiciones establecidas por esta ley.

Artículo 43.- Evaluada la propuesta de adopción y si ya no existieran otras informaciones que recabar, el juez dispondrá la guarda provisoria del posible adoptado por un período no menor de treinta días con los adoptantes propuestos, salvo caso que el adoptado sea hijo del cónyuge o conviviente, o haya estado bajo la guarda o tutela del adoptante por más de dos años.

Artículo 44.- Durante el período de guarda provisoria, el Departamento Técnico del Centro de Adopciones acompañará y evaluará el proceso de adaptación y presentará un informe al juez. Si el informe fuera favorable, se dará por concluido el período de convivencia.

Si el informe fuere desfavorable, el juez resolverá inmediatamente si revoca el otorgamiento de la guarda provisoria y comunicará su decisión al Centro de Adopciones, el que ubicará al niño provisoriamente en una entidad de abrigo.

Artículo 45.- El juez remitirá lo actuado al fiscal y al defensor del niño, quienes dictaminarán en el perentorio término de tres días. Devuelto el expediente, el juez llamará a autos para sentencia si no hubiera pruebas a producir.

Artículo 46.- Si hubiera pruebas a producir, se abrirá la causa a prueba por un término perentorio de diez días, dentro del cual se agregarán los elementos de juicio que presentasen los interesados o que sean ordenados de oficio por el juzgado. Vencido este plazo, el juez llamará a autos para sentencia, la que dictará en el término de tres días.

Artículo 47.- En la misma sentencia que otorgue la adopción, el juez fijará el seguimiento, que durará tres años y será realizado por el Centro de Adopciones.

En caso de adopciones internacionales, el seguimiento se realizará a través de las autoridades centrales de los respectivos países de recepción.

El juez se cerciorará en todos los casos que la adopción no sea utilizada con fines de lucro. Pero no solo el juez sino también el Centro de Adopciones²⁹.

²⁹ La condición para el juez de verificar que una adopción no se realiza con fines de lucro con el inciso 13 del Artículo 29 de la Ley 1.136/97, que establece entre las funciones del Centro de Adopciones "tomar las medidas a su alcance necesarias para impedir el beneficio económico indebido en casos de adopción y para prevenir el secuestro, la venta y comercio de niños".

Artículo 48.- La sentencia que resuelva la adopción será apelable ante la Cámara de Apelación en lo Tutelar de la Niñez y la Adolescencia.

El término para apelar será de tres días.

Artículo 49.- Elevados los autos a la Cámara de Apelación en lo Tutelar del Menor, el expediente se remitirá al fiscal del menor, al defensor del niño y al adoptante, por su orden, quienes deberán pronunciarse en el término de tres días.

Artículo 50.- Vencidos dichos plazos la Cámara llamará autos para sentencia, la que será dictada dentro del plazo de cinco días. Esta sentencia causará ejecutoria.

Artículo 51.- La adopción se otorgará solamente por sentencia definitiva, la que no podrá ser revocada una vez que cause ejecutoria.

Artículo 52.- Ejecutoriada la sentencia definitiva, la adopción será inscripta como nacimiento, a cuyo efecto se remitirá un oficio judicial al Registro Civil, al cual se adjuntará testimonio de la parte dispositiva de dicha sentencia definitiva.

De esta partida original con su nota al margen, no podrá expedirse copia, sino por orden judicial, salvo que lo solicite el adoptado cuando tenga más de dieciocho años o los padres adoptantes.

Con estos procesos: el de Mantenimiento del Vínculo y el Juicio de Adopción, se garantiza el principio fundamental que rige la adopción desde la doctrina de la Protección Integral, cual es plantear la adopción en primer lugar desde la necesidad del niño de contar con una familia. Este planteo innovador y desafiante pone fin a aquella adopción concebida y regida desde la necesidad de una familia.

2.3. SOBRE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Entre los actores involucrados podemos diferenciar dos tipos principales: los directos, que incluye a la persona que puede ser adoptada, las personas que pueden adoptar, los padres biológicos y la familia biológica ampliada; y los actores indirectos, que incluye a todas aquellas personas que intervienen de una u otra manera en el proceso de adopción, ya sean los operadores de salud, judiciales o intermediarios.

2.3.1. ACTORES DIRECTOS

Personas que pueden ser adoptadas: los niños, las niñas, los y las adolescentes.

Artículo 7°.- Pueden ser adoptados niños y adolescentes:

- a) huérfanos de padre y madre;
- b) hijos de padres desconocidos;
- c) hijos de padres biológicos que hayan sido declarados en estado de adopción;
- d) hijos de uno de los cónyuges o conviviente que hayan prestado su consentimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley, y
- e) que se encuentran por más de dos años acogidos bajo tutela o guarda del adoptante, previo consentimiento de los padres biológicos o declaración judicial de estado de adopción, según el caso.

Artículo 8°.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo la adopción que realicen ambos cónyuges o dos personas de sexo diferente convivientes durante cuatro años o más.

Artículo 9°.- Podrán ser adoptados los niños hasta la mayoría de edad, salvo aquellos casos donde se haya iniciado el proceso de declaración de estado de adopción antes de la misma.

Cuando dos o más hermanos sean declarados en estado de adopción, no se podrá separarlos, salvo razones justificadas.

PERSONAS QUE PUEDEN ADOPTAR.

Artículo 10.- Pueden adoptar personas de uno u otro sexo, independientemente de su estado civil. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones los matrimonios, las uniones de hecho y las mujeres.

Los cónyuges deberán tener tres años de matrimonio y las uniones de hecho cuatro años de vida en común como mínimo.

Artículo 11.- Los adoptantes deberán tener:

- a) veinticinco años de edad como mínimo;
- b) no deberán superar los cincuenta años de edad, salvo convivencia previa con el adoptable de por lo menos un año de duración, y

c) una diferencia de edad con la persona que pretendan adoptar no menor de veinticinco años ni mayor de cincuenta años. En caso de una pareja, la diferencia se considerará respecto al adoptante más joven.

No regirán estas limitaciones de edad cuando se adopte al hijo o hija del otro cónyuge o conviviente de más de cuatro años de convivencia o de un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 12.- Los divorciados y los judicialmente separados podrán adoptar conjuntamente, siempre que la etapa de convivencia con el adoptado haya sido iniciada antes de la sentencia de divorcio o de separación judicial y siempre que acuerden la tenencia del adoptado y un régimen de visitas.

Artículo 13.- La adopción podrá ser concedida al adoptante que, después de inequívoca manifestación de voluntad, fallezca en el curso del procedimiento, antes de pronunciada la sentencia, o al cónyuge sobreviviente, si lo hubiere.

Artículo 14.- No podrán adoptar las personas que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas, trastornos sicóticos o deficiencia mental; los que hayan sido condenados o están sometidos a proceso por delitos cometidos contra un niño.

Artículo 15.- El tutor no podrá adoptar al pupilo o pupila mientras se halle en ejercicio de la tutela y no haya rendido cuenta debidamente documentada de su administración y que ésta no haya sido aprobada judicialmente.

Artículo 16.- En caso de que el adoptado tuviera bienes, el adoptante estará sometido a los mismos derechos y obligaciones que el padre biológico con respecto a la administración de dichos bienes. Al cumplir el adoptado la mayoría de edad, el adoptante tendrá la obligación de rendir cuenta documentada y compensar los perjuicios que su administración hubiere producido al patrimonio del adoptado.

SU CONSENTIMIENTO.

Artículo 18.- Deberán prestar su consentimiento:

- a) los padres biológicos cuando el adoptable es hijo del cónyuge o conviviente del adoptante;
- b) los padres biológicos del niño/los acogido bajo tutela o guarda del adoptante;
- c) el niño desde los doce años de edad, y
- d) los adoptantes.

Estos tres actores: las personas que pueden ser adoptadas, las que tienen intención de adoptar y la familia biológica, son los directamente involucrados en un proceso de adopción, y es a partir de ellos que intervienen los demás actores.

2.3.2. ACTORES INDIRECTOS

LOS OPERADORES DE JUSTICIA.

En todo proceso legal intervienen otros actores como ser los Jueces, Fiscales, Defensores del niño, abogados patrocinantes y otras personas que asisten al sistema de justicia, profesionales que desde su especialidad aportan elementos claves para lograr la correcta aplicación de la Ley. Estos pueden ser psicólogos, médicos, y trabajadores sociales, entre otros, quienes deben conocer y estar capacitados para aplicar la Ley de Adopciones y los principios en ella consagrados.

EL ENTE ADMINISTRATIVO AUTÓNOMO.

El Centro de Adopciones se desempeña como uno de los actores principales durante todo el proceso de Adopción. La creación por ley de una autoridad administrativa central en materia de adopciones, si bien garantiza los derechos de las partes involucradas y es un recurso especializado en el tema, a varios años de su creación, todavía carece de la aceptación total de los demás actores. Esta situación constituye un gran desafío para dicho ente rector. Es importante tener en consideración que si bien la adopción ha sido siempre y continúa siendo una instancia de decisión Judicial, la ley de Adopciones ha dado al Centro de Adopciones atribuciones ineludibles a las que no puede renunciar en vistas a la protección del niño y a la prevención de la sustracción, la venta o el tráfico de niños. Operadores del derecho, funcionarios de la salud, las familias adoptantes, entes de abrigo y otros se resisten en mayor o menor grado a los cambios que introduce la nueva ley y eluden a la autoridad central en la materia.

2.3.3. LOS ACTORES SOCIALES.

FAMILIAS ACOGEDORAS

El Centro de adopciones inició con mucho tino el programa de familias acogedoras, con la intención de evitar el daño de la institucionalización de los niños. Las familias acogedoras no son familias que desean adoptar sino familias que están dispuestas a apoyar a niños que están en dificultad con su familia biológica y cuyas medidas de protección aún deben definirse. Este programa fue cerrado en el Centro

de Adopciones como parte de las medidas inadecuadas adoptadas por la Secretaría de la Niñez en los años 2004 y 2005, las cuales debilitaron en muchos sentidos al Centro de Adopciones. Sin embargo, iniciativas de organismos de la sociedad han logrado salvar el modelo³⁰. Es responsabilidad del estado invertir en programas similares y divulgar el concepto en ellas involucrado entre las autoridades judiciales y administrativas del país.

ENTIDADES DE ABRIGO

Entidad de abrigo, es el lugar que sirve de resguardo, cobijamiento y amparo de niños y niñas que requieren una atención específica y temporal. Son entidades reducidas en número de niños y el programa tiene un perfil familiar. Las llamadas entidades de abrigo aplican las medidas de protección especial. “De *protección* porque están dirigidas a la atención de la salud psico-socio-bio-espiritual del niño, en tanto la situación de vulneración de sus derechos sea resuelta a través de respuestas apropiadas. *Especial*, porque responden a una necesidad específica³¹”.

Si bien el Código de la Niñez y la Adolescencia define a la medida de abrigo y su carácter transitorio, no es claro en cuanto a la definición de las instancias que se hacen cargo de la aplicación de la medida. El código contempla a la familia sustituta, hogares e instituciones, pero no las define legalmente, falencia que puede ser subsanada por un Reglamento de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia dirigida a las instituciones.

Las Entidades de Abrigo de los niños en procesos de adopción, son actores fundamentales debido a que son ellas las que conocen las características propias de cada niño, conocimiento de fundamental importancia tanto para el trabajo de investigación de los orígenes como para el de mantenimiento del vínculo o, en una eventual adopción, para transmitir dicho conocimiento a los padres adoptivos.

“En muchas ocasiones, debido posiblemente a que no se asegura la transitoriedad y la medida de acogida se prolonga, los propios hogares buscan familias para que se encarguen del cuidado de los mismos (ya con vistas a la adopción), desconociendo los procesos legales que ese niño debe tener primeramente a fin de lograr garantizar absolutamente todos sus derechos y no solamente los que a veces a las instancias de acogimiento les interesa resguardar, que es que lleguen a una familia lo antes posible”. En estos casos no solo los niños no están en condiciones jurídicas de ser

³⁰ Las ONGs Rondas, Corazones por la Infancia y Enfoque Niñez.

³¹ Franceson de Pedroza, Silvina y De Domenici, José. *Entidades de abrigo, una alternativa para acogimiento de niños*. GLOBAL...Infancia. Asunción. 1999

trasladados a su futura familia adoptiva, sino tampoco los futuros padres han sido preparados y habilitados par ello. (Andrea Cid, Ex Directora del Centro de Adopciones).

El problema de no asegurar la transitoriedad de la medida de permanencia en una entidad de abrigo se suscita cuando el circuito de actores, (judiciales, administrativos y entidades de abrigo) no trabaja armónicamente. En este sentido, es bueno recordar que el Centro de Adopciones, por Ley 1136/97, más que un simple actor del proceso es una autoridad de control: "Art. 29: Las funciones del Centro de Adopciones son: inc. 3: velar por el seguimiento de los procesos de adopción". En la práctica, sin embargo, el Centro no asume suficientemente la autoridad que la ley le asigna en la materia. Se nota una falta de coordinación y colaboración con los actores para que los niños se beneficien de un proceso armónico que defiende y protege sus intereses. La consecuencia es que niños permanecen más tiempo del necesario en las entidades de abrigo. Los actores judiciales, administrativos y los abrigos, al no trabajar en fuerte coordinación y armonía, perjudican a los niños involucrados así como a la figura misma de la adopción.

Un ejemplo positivo de adecuación institucional a la doctrina de Protección Integral constituye la Reforma del Hogar Nacional del Menor en una Entidad de Abrigo Ara Pyahu³². Se transformó una institución estatal que funcionaba con modalidad de asilo en un espacio que incorpora varios pequeños hogares donde los niños y niñas cuentan con un espacio y una atención de tipo familiar.

El proceso de adecuación institucional a los postulados de la Convención sobre Derechos del Niño en materia de abrigos lamentablemente quedó trunco luego de esta valiosa y efectiva experiencia, que podía haber servido de modelo y estímulo para la reconducción de otras instituciones que necesitan transformarse.

LOS OPERADORES DE LA SALUD.

Los centros de salud, maternidades, las parteras y otros agentes de Salud son los nexos más cercanos al niño y a la familia biológica. Cuando el Centro de Adopciones trabaja en buena coordinación con estos actores, se logra salvaguardar con mayor éxito el derecho del niño a su identidad y el derecho a crecer en su familia. Si no se logra mantener el vínculo familiar, al menos se garantiza el conocimiento del niño de su identidad y de su historia vital. Por falta de capacitación y sensibilización de los funcionarios y funcionarias (médicos/as, enfermeras/os, parteras/os), así como por la falta de control por parte del Centro de Adopciones y por la impunidad ante el incumplimiento de las leyes, estos actores facilitan el camino a las adopciones ilegales.

³² Realizado por el Centro de Adopciones y las ONGs ATYHA y GLOBAL...Infancia (año 2001).

“Muchas veces ellas (enfermeras y parteras) se encargan de buscar a los futuros padres, ofrecen los niños sin ningún tipo de estudios ni del niño ni de los padres”.³³

En ciertas ocasiones, son los mismos operadores de la salud quienes se encargan de borrar toda información existente para que la búsqueda de los orígenes del niño no sea posible. Se ha identificado también la confección de certificados de nacido vivo con contenido falso a fin de que la obtención del niño sea directa y sin ninguna intervención judicial. Esta situación normalmente se da con la complicidad de la madre biológica y los nuevos padres que sustituyen la identidad de la misma.

Los certificados de nacido vivo con datos falsos perjudican a los niños, siendo ellos los únicos, que no pueden defenderse ni denunciar el ilícito que se está cometiendo con sus derechos elementales. El Centro de Adopciones, no se ocupa de prevenir ni denunciar este delito. Los Defensores de la Niñez y la Adolescencia tampoco asumen como responsabilidad suya velar al niño ante esta situación. Por lo tanto, muchos niños quedan desprotegidos y se exponen a pasar al tráfico con fines de adopción a nivel nacional y también de países vecinos. No se tiene ninguna estimación del número de casos y el problema se mantiene invisibilizado.

EL CENTRO DE ADOPCIONES

Si bien el Centro tiene carácter autónomo por ley, depende administrativamente de la Secretaría de la Niñez. Las distintas administraciones de la Secretaría de la Niñez lo volvieron dependiente, disminuyeron su presupuesto y la capacidad de ejecución del mismo; disminuyeron el número de funcionarios; cambiaron a directores y profesionales logrando así un alto descrédito de la institución que hasta el día de hoy no pudo ser superado suficientemente. Hoy día, el Centro de Adopciones está, con mucho esfuerzo, recuperando la capacidad institucional perdida. Un desafío pendiente es recuperar su autonomía, asegurar cumplir todas las funciones establecidas en la ley, comenzar su descentralización.

El Centro de Adopciones logró conservar un equipo técnico capacitado, aunque reducido. El problema actual consiste en que el mismo es utilizado también para otras funciones de la Secretaría Nacional de la Niñez, lo cual le imposibilita al Centro cumplir con todas las funciones que la ley le asigna al ente rector.

³³ Rita Hevia de Murdoch, en el programa “El Ojo”, Canal 13

2.4. LOS PLAZOS LEGALES FRENTE A LOS PLAZOS REALES.

2.4.1. PLAZOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE “MANTENIMIENTO DEL VÍNCULO”

Los plazos legales establecidos para el procedimiento del Mantenimiento del Vínculo, son: a) de 90 días de búsqueda a la familia biológica (cuando los padres son desconocidos) y b) de 45 días para el proceso de Mantenimiento del Vínculo, cuando los padres son conocidos y están ubicados. Estos plazos, a veces se extienden por más tiempo que el establecido en la ley, lo cual está permitido siempre que existan causas justificadas. Es igualmente posible disminuir los plazos cuando la información necesaria ya fue reunida. En ambos casos, es el interés del niño el que determina esta decisión.

Los motivos de esta demora pueden llegar a ser muchos y muy diversos³⁴:

Familias dispersas en distintos lugares del país / limitación económica del Centro de Adopciones:

Los miembros de una misma familia biológica se encuentran muchas veces en diferentes puntos del país, lo que dificulta el trabajo. Muchas veces los domicilios conocidos no son actualizados, por tanto, una vez que se llega hasta un determinado lugar recién en ese momento se puede conocer el nuevo domicilio o no. A esto se agrega la limitación de acceso a los recursos económicos del Centro de Adopciones, en parte debida a su dependencia administrativa de la Secretaría de la Niñez.

Juzgados y Defensores no aseguran transitoriedad de la medida de abrigo:

Muchas veces se retrasa a instancia judicial la decisión de declarar al niño en Estado de Adopción y la Pérdida de Patria Potestad, por motivos inexplicables. Relatan las abogadas del Centro de Adopciones que en los juzgados encuentran resistencia en recibir urgimientos por este retardo. Directoras de Entes de Abrigo manifiestan también no tener receptividad por parte de los juzgados cuando manifiestan preocupación por la prolongación de la medida transitoria de los niños en sus hogares.

No es considerado el Interés Superior del Niño:

A instancia judicial igualmente en ocasiones se retrasa o anula la Declaración del niño en Estado de Adopción por no tomar decisiones en cuanto a la Pérdida de Patria Potestad. Esto ocurre cuando la familia biológica se presenta en el proceso y niega su consentimiento a la

³⁴ Cid, Andrea. Experiencia como Directora del Centro de Adopciones 2000 – 2003.

adopción, a pesar de existir informes de que la misma no reúne las condiciones necesarias para hacerse cargo del niño. Se hace prevalecer en estos casos el interés de los adultos por sobre el interés del niño. Estos no pueden establecerse con una familia definitiva mientras no se determina su regreso a su familia biológica o su estado de adopción.

Es responsabilidad de los Jueces de la Niñez y la Adolescencia el daño que producen a estos niños al no considerar su Interés Superior, vinculado éste con la mayor cantidad de derechos protegidos o resguardados, dejándolos en una indefinición permanente. Al mismo tiempo, obstruyen, con esta actitud, el proceso institucional que debe funcionar de tal forma que los entes de abrigo sean lugares transitorios y que otros niños puedan beneficiarse utilizando ese lugar, el que queda bloqueado por la indefinición judicial. Los Defensores de la Niñez y la Adolescencia normalmente no defienden el interés del niño en esta situación.

Intervención tardía o con irregularidades:

El juez o jueza otorga muchas veces una tardía intervención al Centro de Adopciones en los procesos, retrasando de esta manera la investigación que procederá a buscar a la familia biológica, así como el posterior procedimiento para verificar si éstos están en condiciones de acoger al niño/a.

Otorgamiento de guardas de niños con posibilidades de adopción

En la mayoría de los casos, aproximadamente el 90%³⁵, los juzgados de la Niñez han otorgado a los niños y niñas en guarda a familias que desean adoptar y que no han sido estudiadas previamente por el Centro de Adopciones. El hecho de que el niño esté bajo el cuidado de una familia quita prisa procesal y muchas veces llegan estos casos al Centro de Adopciones después de uno, dos o tres años del otorgamiento de la guarda, contradiciendo así la protección de los derechos del niño al debido proceso, ya que se entrega al niño pero no se conoce si el mismo podrá llegar a la adopción, y, aunque así fuera, no existe seguridad de que los guardadores tengan el perfil adecuado y la idoneidad para adoptar.

Falta de credibilidad en el Centro de Adopciones:

En ocasiones el trabajo presentado por el Centro de Adopciones no satisface a los magistrados o no comparten las conclusiones técnicas de los profesionales del Centro. A pesar de las dificultades en realizar el Mantenimiento del Vínculo, una vez culminado el trabajo del Centro de

³⁵ Centro de Adopciones. Memoria 2004

Adopciones y presentado al juzgado, el mismo reitera todas las diligencias realizadas por el Centro, con los profesionales del poder judicial, duplicándose el trabajo, el tiempo y los costos en el proceso y el sufrimiento del niño que espera la definición judicial.

Falta de cobertura nacional:

El Centro de Adopciones se encuentra en Asunción, con muchas dificultades para dar cobertura nacional, lo cual dificulta una atención igualitaria de los casos en todo el país. Nuevamente la dificultad administrativa no colabora para la solución de estos casos más alejados. Generalmente esto produce que los procesos en el interior se prolonguen más. Una solución es dar acreditación a otros organismos en el interior, lo cual sucede en mínima escala. Por un lado, porque las instituciones del interior son aún más frágiles y porque no están capacitadas.

2.4.2. PLAZOS PARA REALIZAR LA ADOPCIÓN

Se debe dividir en diferentes momentos:

- la preparación de los padres adoptivos y la determinación de su idoneidad;
- la espera del niño, niña o adolescente;
- la preparación del niño para la adopción y el acercamiento a la nueva familia (emparentamiento o matching).³⁶

Identificando y preparando a la nueva familia:

Las personas interesadas en adoptar se presentan ante el Centro de Adopciones con toda la documentación allí requerida, y comienza un proceso de acompañamiento, contención y preparación para la adopción. El tiempo se establece de conformidad a cada uno de los casos, ya que muchas veces las personas aspirantes a la adopción tardan en presentar los documentos (que son muy pocos y fáciles de obtener), lo cual podría reflejar que no están todavía totalmente decididos a tomar la decisión final. El Centro de Adopciones no ha reglamentado aún un plazo para la duración de esta etapa.

Esperando a un niño, niña o adolescente:

Una vez obtenida la idoneidad para adoptar, se debe aguardar el momento en que exista un niño para adopción y que el perfil de los adoptantes sea el mejor para ese niño. Se recomienda que el tiempo de espera no supere los 9 meses, por la similitud

³⁶ Voz inglesa: "que coincide, que hace juego" Expresión utilizada por los equipos de Adopción en el mundo, para denominar al encuentro y principio del relacionamiento del niño/a con su nueva familia (adoptiva).

con el tiempo de espera biológico. En los primeros tiempos de aplicación de la ley el tiempo de espera era relativamente corto pues el Centro estaba a cargo de varios niños y los jueces no daban la guarda preadoptiva, por lo tanto las respuestas a los padres declarados idóneos eran relativamente rápidas. Hoy día ese tiempo se ve superado por diferentes razones:

- El rango de edad de los niños solicitados por los postulantes en su mayoría es de menos de 6 meses y el proceso de mantenimiento del Vínculo, por las razones mencionadas, a veces se prolonga más de este tiempo.
- En cuanto a las madres solteras, si bien en la Ley de Adopciones se establece en su art. 10 que se dará preferencia en igualdad de condiciones a los matrimonios, las uniones de hecho y las mujeres, los profesionales psicólogos recomiendan que si existe la posibilidad de brindar a un niño un padre y una madre, eso es lo mas recomendable para el niño/a. Sin embargo, se tiene en cuenta a las madres solteras, en consideración a la cultura, solo que a veces tienen más demora que las parejas.
- Mayor número de postulantes manifiesta desear una niña y de pocos meses. Esto lleva a prolongar la espera de personas con perfiles similares. Sin embargo, el Centro de Adopciones busca mecanismos para que los postulantes a adopción conozcan que existen niños y niñas cercanos a sus perfiles y en varias ocasiones han variado su posición inicial.
- Las guardas preadoptivas rompen el ciclo previsto en la ley. Se regresa al tiempo de disputa por un niño, esta vez entre los postulantes del Centro de Adopciones y los postulantes que acuden a los juzgados. La información de que el 90% de las adopciones provienen de guardas preadoptivas indica quien está ganando la batalla.

Preparando al niño o a la niña para la adopción de su nueva familia:

Esta etapa es una de las más difíciles de trabajar, sobre todo cuando se trata de niños mayores a 4 o 5 años que tienen expectativas y mucha ansiedad en cuanto a su nueva familia. También por parte de los padres hay una comprensible ansiedad, no siempre comprendida por los juzgados. Al prolongarse el tiempo de espera se dificulta el trabajo de preparación de las partes pues aumenta la ansiedad propia de la situación. Es un nuevo elemento que habla de la exigencia de trabajo mancomunado entre las instancias que comparten responsabilidades en decisiones vitales para los niños.

El plazo de treinta días establecidos por Ley para la guarda durante el proceso de Adopción se respeta. En ese tiempo el equipo de adopción del Centro acompaña a los padres y a los niños en ese encuentro familiar en formación.

2.4.3. TIEMPOS DE ESPERA EN LOS PLAZOS EN EL JUICIO DE ADOPCIÓN

El tiempo que transcurre entre las etapas del juicio de Declaración de Estado de Adopción y el de Adopción puede llegar a ser de meses y en algunos casos llegar hasta el año o más, lo que lleva a algunos postulantes a desistir. La ansiedad es mucha y durante todo ese tiempo de espera se van presentando paralelamente opciones ilegales "para obtener un niño".

Normalmente, cuando un niño es dado a una familia a través del Centro de Adopciones, tal y como lo establece la Ley, el juicio de Adopción debería ser más corto pues los padres adoptantes ya están estudiados y porque el proceso de Declaración de Estado de Adopción se inicia desde que el juzgado otorga el niño al Centro. Sin embargo, aún así se ha demorado por una actitud incomprensible por parte de algunos jueces de la niñez en el retardo de su gestión. Se produce, lógicamente, una situación de alto desgaste emocional para el niño y para los adoptantes, como ser el hecho que desde el momento que se produce el matching (cuando el niño conoce a sus futuros padres y viceversa, y primera etapa de convivencia) hasta el momento que la instancia Judicial otorga la guarda (periodo de convivencia efectiva del niño, con sus padres adoptivos) muchas veces pasan semanas hasta inclusive meses.

En este gráfico³⁷ se observa que de 26 niños acogidos por el Centro de Adopciones entre los años 2001 y 2002, 12 niños (46%) tuvieron Sentencia Judicial de Adopción u otra resolución judicial entre 12 y 24 meses o más, después de que el Centro de Adopciones hubiera presentado su Informe Final.



³⁷ Centro de Adopciones, Memoria 2002.

Esta información demuestra que la versión de retraso del Centro de Adopciones por ser “burocrático” no fue –al menos no únicamente- la causa de retraso de las adopciones.

Llama la atención de los investigadores el hecho que los defensores del niño no reaccionen ante estos retrasos inadmisibles de parte de los operadores de justicia. Este punto es fundamental porque el incumplimiento de los plazos es el argumento principal mencionado por quienes optan por la adopción no legal.

El Centro de Adopciones no asume con suficiente fuerza su rol de Autoridad central en la materia, y como consecuencia no logra articular a los diversos actores, para de esta manera asegurar que los niños cuenten con un sistema eficiente de protección. Un Centro de Adopciones fortalecido ayudará a su aceptación por todos los actores y cumplirá con su rol fundamental de coordinador del procedimiento de adopción.

2.4.4. TIEMPO DE ESPERA PARA UNA FAMILIA QUE DESEA ADOPTAR

En lo referente al tiempo de espera para una adopción legal, se han hallado los siguientes resultados: Los equipos del Centro de Adopciones directamente relacionados con la adopción opinan que (en el momento de la investigación) el tiempo promedio transcurre entre nueve meses y año y medio. De acuerdo a lo recogido por esta investigación, la percepción del equipo de acogimiento eleva este plazo a dos años. Este grupo presenta una gran frustración ya que su trabajo se ve dificultado por los plazos judiciales prolongados, debido a que los acogimientos familiares se ven afectados en sus objetivos iniciales³⁸. La percepción del pediatra es que el tiempo de espera es de aproximadamente dos años.

El tiempo promedio registrado en las estadísticas del Centro de Adopciones de los procesos de Declaración de Estado de Adopción es de 10,5 meses, incluyendo en este tiempo la actuación de ambos, el Centro de Adopciones y la resolución judicial. El plazo máximo hallado fue de 19 meses y el mínimo empleado fue de 4 meses³⁹. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la muestra de expedientes estudiados incluía solamente casos de adopción que se iniciaron con una guarda preadoptiva. Las guardas preadoptivas retardan el cumplimiento de los plazos pues normalmente hay una predisposición de los padres adoptantes, que ya tienen el niño, de hacer

³⁸ De hecho, el programa Familias Acogedoras del Centro de Adopciones fue suspendido por no poder cumplir con las familias debido al debilitamiento general de la institución.

³⁹ UNICEF, Evaluación de la Ley de Adopciones, trabajo inédito realizado por Silvina Francesón de Pedrosa y José De Domenico. Asunción, 2003.

⁴⁰ Idem

desaparecer datos de los padres biológicos. Al mismo tiempo, este estudio revela que la guarda preadoptiva es la figura más utilizada para realizar una adopción (90%)⁴⁰.

Una percepción diferente de los plazos la hallaremos en expedientes de los primeros tiempos de aplicación de la ley, cuando el cumplimiento de la ley por parte de los operadores de justicia y un Centro de Adopciones fortalecido permitía que se cumpliera mejor los plazos.

Una familia consultada para esta investigación, que adoptó ilegalmente su segundo hijo, afirmó que no deseaba pasar por el procedimiento largo y tedioso de la adopción legal y prefirió realizar una *inscripción directa* (manera vulgar de referirse al delito de inscripción con datos falsos o violación de la Patria Potestad).

2.5. POSIBILIDADES REALES DE ACCESO A UN NIÑO O NIÑA.

Con respecto a las posibilidades de concretar una adopción, definida inicialmente como el grado de posibilidades de que los candidatos a padres adoptantes puedan acceder a la adopción, se ha encontrado los siguientes resultados:

Las posibilidades expresadas por los equipos técnicos de Adopción y de Mantenimiento del Vínculo, del Centro de Adopciones, son muy altas: 95 y 100%. El equipo de acogimiento señala 50%. Llama la atención estas diferencias de percepción al interior del Centro de Adopciones, comprensible por el grave debilitamiento del programa de acogimiento. Por otro lado, las familias que han adoptado en forma legal declaran ante este ítem que la adopción es accesible en grado medio. Es preciso considerar el grado de deterioro que fue sufriendo dicha institución.

2.6. POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ADOPCIONES RESPECTO DE OTROS ACTORES E INSTITUCIONES.

Un juez de la Niñez y Adolescencia expresa con claridad que la importancia del Centro de Adopciones radica en su rol de asegurar que la adopción sea una medida excepcional y solamente para aquellos casos en los que el Mantenimiento del Vínculo no pueda darse. También como evaluador con bases y criterios objetivos y postulador calificado de los postulantes a padres adoptantes.

Por otro lado uno de los jueces expresa lo siguiente:

“Me gustaría expresar mi opinión con respecto a la labor del Centro de Adopciones, al solo efecto de efectuar una crítica constructiva. Considero que ésta institución no está cumpliendo a cabalidad con el rol que la Ley le confiere, sobre todo en lo que respecta al periodo de mantenimiento del vínculo. Opino que ello se debe a los problemas económicos que tiene la

institución que influyen gravemente en la tramitación de los procesos. No creo que se deba a la falta de capacidad de los que componen la institución, ya que creo que tienen alta calificación y han efectuado una excelente labor en tiempo de mejor situación económica. Los informes sobre localización o periodo de mantenimiento tardan mucho más de lo establecido en la Ley, lo cual retarda el proceso, sobre todo cuando las personas con las que se debe efectuar dicho mantenimiento, se encuentran en el interior del país” (Anexo Jueces).

Tres fiscales de la niñez y adolescencia fueron consultados y coinciden en que el papel del Centro de Adopciones se centra en la búsqueda de la familia ampliada y en el mantenimiento del vínculo. Como debilidad del Centro de Adopciones mencionan la “burocracia para llevar adelante la adopción”. Cabe hacer notar el conocimiento incompleto de las funciones del Centro por parte de los tres fiscales, al no mencionan el rol del mismo en la habilitación a los padres adoptantes. Esto coincide con su práctica de privilegiar la entrega de niños en guarda preadoptiva a padres no habilitados por el Centro de Adopciones.

En general los cuatro defensores/as de la niñez y adolescencia consultados están de acuerdo en que el papel del Centro de Adopciones como autoridad central en materia de adopciones es muy importante y consiste en asesorar y seleccionar a los candidatos que desean adoptar, elaborar informes para el juzgado, realizar búsqueda y localización de las familias biológicas, realizar el proceso de mantenimiento del vínculo familiar. Se nota una mejor información de los defensores del niño acerca del papel del Centro de Adopciones que en el caso de los fiscales (Anexo Fiscales).

Por otra parte, un operador de salud entrevistado declara que entre las funciones del Centro de Adopciones están la búsqueda y localización de las familias biológicas, la restitución del niño a las familias y si no se pudiera lograrla, la búsqueda de una familia que pueda adoptar al niño. Opina que la importancia del Centro de Adopciones como institución pública, respecto de otras instituciones involucradas en los procesos de adopción es relativa. Justifica esta afirmación aduciendo que no existe un *compromiso verdadero* de todas las instituciones para un trabajo en conjunto (Anexo Operadores de Salud).

El operador de salud mencionado, una suerte de testigo de los acontecimientos, percibe y señala la falta de articulación y coordinación entre los actores judiciales y administrativos.

Por su parte, en el informe de la Evaluación de la Ley de Adopciones, se menciona el desinterés del estado (Ministerio de Hacienda y Secretaría de la Niñez)

⁴¹ UNICEF, Evaluación de la Ley de Adopciones. Trabajo inédito realizado por Silvina Francezón de Pedroza y José De Domenico. Asunción, 2003.

manifestado en la falta de ejecución presupuestaria para el Centro de Adopciones, lo que ha perjudicado en forma notoria la realización de todos sus programas⁴¹. La mayor parte de sus actividades se ha visto afectada, en especial los procesos que son llevados en el interior del país y el programa de familias acogedoras. Esto ha dado pie a justificaciones de jueces de la niñez para otorgar guardas preadoptivas.

2.7. INVOLUCRAMIENTO DE LOS ACTORES CON LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Respecto del involucramiento con la doctrina de la Protección Integral, todos los técnicos del Centro de Adopciones entrevistados coinciden en señalar que los padres adoptantes no saben mucho o no se interesan en conocer dicha doctrina. En cierto modo, esto es comprensible ya que se trata de una nueva concepción que se contrapone a lo culturalmente aceptado y conocido.

Los jueces entrevistados declaran que en general buscan el interés superior del niño y que inician juicios de adopción solamente cuando se trata de niños o niñas abandonados. En casos de niños grandes, maltratados, los jueces dicen buscar que los progenitores ingresen a programas para que estén en condiciones de recibir nuevamente a sus hijos.

Por su lado, las/los fiscales entrevistados han manifestado que su preocupación principal se centra en definir la situación jurídica de los niños y que encuentren cuanto antes una familia, sea la biológica o una adoptiva. También mencionan el interés del niño como motivación principal.

Uno de los cuatro defensores declara que lo más importante en el proceso de adopción es el niño y su necesidad de contar con una nueva familia. Los demás centran su atención en su rol de contralores del proceso. Uno de los defensores señala que el defensor no puede iniciar una adopción, pero si puede iniciar una pérdida de patria potestad.

No se constata en las declaraciones ninguna mención a los derechos del niño.

Se observa, por parte de los Defensores de la Niñez y la Adolescencia, una negativa a iniciar juicios de adopción, es decir, a ejercer la defensa del derecho del niño a vivir en una familia (Anexo Defensores de la Niñez y la Adolescencia). Cabe preguntarse por qué podrían los defensores iniciar un juicio de pérdida de patria potestad y no uno de adopción. Se constata una aparente interpretación de los defensores que en el caso del juicio de Pérdida de Patria Potestad es el niño el que requiere una intervención, en cambio, según la manifestación de algunos de los defensores y defensoras entrevistados, el juicio de adopción lo requieren los padres, quienes, además, deberían contar con medios para iniciarlo (Anexo Defensores de la Niñez y la Adolescencia). Se observa en esto un error de interpretación de la

Defensoría, ya que en el juicio de adopción se plantea una necesidad del niño de contar con una nueva familia. Esta interpretación está impidiendo que algunos niños sean adoptados por familias de menores recursos económicos.

Un operador de salud entrevistado opina que la lentitud judicial viola el derecho del niño a estar lo más pronto posible, en los primeros meses, con una familia que le apoye y estimule. Los niños pierden esta oportunidad, dice este operador de salud, porque pasan muchos meses en entidades de abrigo (Anexo Operadores de Salud).

Se constata la ausencia de un órgano aglutinador y articulador de estos eslabones. Esta función la da la ley al Centro de Adopciones. Sin embargo, la autonomía del mismo es difícilmente aceptada por las autoridades que asumen la Secretaría de la Niñez.

2.8. PERFIL SOCIO ECONÓMICO DE LOS PADRES ADOPTANTES.

Al analizar los datos referentes al perfil de los padres adoptantes se han encontrado los siguientes resultados:

En general los equipos del Centro de Adopciones, coinciden en señalar que el nivel socioeconómico de los postulantes es medio o medio-bajo en su mayoría, y en menor proporción se da en un nivel alto (Anexo Centro de Adopciones). Esto se puede corroborar en el informe de UNICEF del año 2003, que constata que del total de las familias adoptantes entrevistadas, la mayoría pertenece al estrato socio económico medio-bajo y la otra parte la constituyen matrimonios extranjeros con residencia en el país⁴².

2.9. MITOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN.

En referencia a los mitos que las personas manejan acerca de la adopción legal se han podido encontrar los siguientes datos, provenientes de los entrevistados:

Los equipos técnicos del Centro de Adopciones manifiestan que existen diversos mitos que tienen que ver con la adopción legal. Los mismos se refieren, por un lado, a las múltiples dificultades en cuanto a tiempo y trámites y por otro, al elevado costo económico que los trámites requerirían. Por ejemplo, suponen que se debería contar con vivienda propia, cuenta bancaria, que sólo pueden adoptar los de clase alta, etc. Otra idea que prevalece entre los adoptantes es que se debe adoptar solamente bebés recién nacidos y que solo pueden adoptar las parejas casadas (Anexo Centro de Adopciones).

⁴² UNICEF, Evaluación de la Ley de Adopciones. Trabajo inédito realizado por Silvina Francezón de Pedroza y José De Domenico. Asunción, 2003.

Por su parte, en las entrevistas a los jueces, éstos declaran que los mitos respecto a la adopción tienen que ver con que son muy largos y tediosos y que “se judicializa”

(Anexo Jueces). Además, que los trámites judiciales “no se terminan nunca”. Llama la atención la expresión “se judicializa”, (legalizar, hacer pasar por el procedimiento legal) utilizada por un juez vinculándolo con un mito de la adopción.

Por su parte, los/las fiscales mencionan como mitos de la adopción el temor de los padres adoptivos a perder el cariño de sus hijos al contarles que son adoptados, el temor de los padres a la aparición de los progenitores del niño adoptado (Anexo Fiscales).

Entre los defensores unos se refieren a los mitos que traen los padres y mencionan que existen más mitos entre los postulantes de clase alta. Otro menciona que existen “millones de mitos” entre los postulantes, no así en el nivel judicial. Por ejemplo, menciona que popularmente se cree que los niños adoptados vienen con alguna “falla de fábrica” (herencia genética) y que por tal motivo van a “salir mal” como hijos en cuanto a su conducta o personalidad y por tanto no habría que arriesgarse a adoptar. Uno de los defensores del niño, sin embargo, consideró que más que mitos entre los operadores judiciales hay “circunstancias” que varían de acuerdo a la personalidad de los mismos. En tal sentido, declara que los criterios y posturas se asumen con base en la subjetividad de tales operadores (Anexo Defensores de la Niñez y la Adolescencia).

Se puede notar que algunos de estos defensores se refieren a mitos que tienen que ver con la concepción de la adopción como una alternativa “peligrosa” o arriesgada, lo que conduce a pensar en un rechazo de la población hacia la figura de la adopción. Igualmente llama la atención que los mitos referidos a la adopción giran en torno al niño como problema. No se refieren a los problemas que traen los padres a una adopción: “sus miedos, sus dificultades en aceptar la infertilidad o la imposibilidad de procrear en medio de una sociedad que les exige tener una descendencia”. (Susana Azpitia, psicóloga).

Hay mitos que tienen que ver con los niños mismos y otros con el proceso. No hay mitos sobre los padres adoptantes.

Un operador de salud expresa, en relación a los mitos sobre la adopción, que “la misma es muy lenta y engorrosa y la gente acaba cansada de tantos trámites” (Anexo Operadores de Salud). Cabe notar que los mismos operadores judiciales alimentan este mito, como si no tuvieran nada que ver con los “trámites engorrosos”, y como si no pudieran hacer nada para evitarlos.

2.10. TRATAMIENTO DEL TEMA EN PRENSA ESCRITA.

En el momento de la realización de la presente investigación no se encuentra que la prensa escrita dé cobertura suficiente al tema. Lo hace, más bien, en artículos esporádicos o ante noticias de casos de abandono. A pesar de haber revisado los artículos referentes a niñez en los primeros meses del año 2004, no ha podido encontrarse un número significativo de ellos en el subtema adopción. Llama la atención al comparar la inmensa cantidad de artículos sobre irregularidades en las adopciones producidas en nuestro país entre 1990 y 1995, período del tráfico de niños para adopciones internacionales⁴³.

2.11. PERFIL SOCIO ECONÓMICO DE LOS PADRES BIOLÓGICOS.

En referencia al perfil socio económico de las familias biológicas se han encontrado las siguientes afirmaciones:

Los equipos técnicos del Centro de Adopciones coinciden en señalar que la mayoría de las familias biológicas corresponden al nivel socioeconómico bajo con ingresos inferiores al salario mínimo. Aseveran que algunas familias son de extrema pobreza (Anexo Centro de Adopciones).

Una operadora de salud define el perfil de los padres biológicos y coincide con la afirmación anterior: "familias de muy escasos recursos y sin posibilidad económica de criar a los hijos", agravada la situación cuando el niño presenta algún problema al nacer o cuando la madre es una adolescente o joven soltera. (Anexo Operadores de Salud).

Por su parte las dos madres biológicas entrevistadas pertenecen a un nivel socio económico bajo, y una de ellas vive en extrema pobreza. Sin embargo, los motivos declarados de entrega difieren entre una y otra, mientras que la de extrema pobreza ha entregado a su hijo por no poder mantenerlo, la otra lo hace porque no es hijo de su marido quien fue al Chaco a trabajar hace un año y medio, y teme que éste al enterarse, pueda agredir físicamente a la criatura (Anexo Madres Biológicas).

Esta misma información proporciona la entrevistada denominada por el equipo *laica comprometida*, ya que la persona que entregó a su hijo para inscripción ilegal se desempeñaba como empleada doméstica de la informante. Una partera entrevistada refiere acerca de un caso puntual en el que la madre biológica "no tenía para pagar el parto" (Anexo Parteras).

Cabe hacer notar que acorde a la Convención sobre los Derechos del niño y al artículo 4 de la Ley de Adopciones la pobreza, como única causa, no es suficiente

⁴³ Ortiz, Rosa María: Adopción internacional o tráfico de niños? Centro de Documentación y Estudios. Asunción, 1996.

para que los niños pierdan su derecho a crecer con su familia. Estos instrumentos obligan de esta manera al estado a evitar, a través de programas sociales, que una familia de escasos recursos tenga que entregar su hijo en adopción por razones únicamente de carencia económica. El Estado Paraguayo, hoy día, todavía no cuenta con programas acorde a este compromiso.

2.12. CALIDAD DE INFORMACIÓN MANEJADA POR LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

En cuanto a la información acerca de la figura y del proceso de adopción que manejan los actores involucrados, se puede observar que la misma es parcial, casi nula, en la mayoría de los casos restringida al área Capital y otras zonas urbanas, y que se informan a través de los medios de comunicación. Se desconoce la existencia de la nueva ley y la información que se tiene se refiere al procedimiento de la ley anterior.

Según manifestación de los jueces, “las personas que se presentan al juzgado a solicitar una adopción conocen perfectamente el procedimiento de adopción, ya que vienen con el patrocinio de un abogado”. Dicen que acuden a los juzgados porque así les recomiendan sus abogados aduciendo que el procedimiento va a ser más corto que a través del Centro de Adopciones. Confesión de parte, los jueces saben que ese no es el procedimiento y aprueban iniciarlo eludiendo el rol del Centro (Anexo Jueces).

Declaran los mismos jueces que “son pocas las familias que se presentan para adoptar a través del Centro de Adopciones” (Anexo Jueces). Nótese aquí que la respuesta indica también que los mismos jueces son conscientes que las guardas que otorgan son con fines de adopción; les entregan niños y niñas cuyo carácter de adoptable no está aún determinado; admiten que la mayoría de los adoptantes lo hacen por esta vía y no por el Centro de Adopciones. Se observa a la vez el desconocimiento de los jueces de que en el Centro de Adopciones hay permanentemente alrededor de 40 postulantes que han sido declarados idóneos, en espera de adoptar.

Uno de los fiscales consultados opina que la información manejada por los solicitantes es que la adopción es un proceso muy burocrático. Otro menciona que la información de los postulantes es incompleta y el tercero opina que los solicitantes no están en conocimiento sobre la adopción en lo que respecta al niño (Anexo Fiscales).

Con relación a los solicitantes los defensores mencionan que estos manejan cierta información, por este motivo se presentan a adoptar un niño. Se refieren también a que todavía constituye un sector muy reducido el que tiene acceso a esta información, pues una gran población desconoce la figura de la adopción y por este motivo existe en todo el país un gran número de niños y adolescentes en situación jurídica irregular (Anexo Defensores de la Niñez).

Los padres adoptantes legales declaran que al iniciar el proceso no sabían mucho acerca de la adopción legal (Anexo Familias adoptantes legales).

2.13. VÍAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Al analizar los datos referentes a las vías de acceso a la información se pudo observar que la principal vía la constituyen amistades y abogados. Los jueces entrevistados declaran que las personas que acuden al Centro de Adopciones obtienen un tipo de información y los que acuden a los juzgados reciben otra, la proporcionada por sus abogados (los que a su vez argumentan la conveniencia de la adopción vía guarda preadoptiva). (Anexo Jueces). Cabe hacer notar que los abogados que realizan este procedimiento cobran a sus clientes por dos procedimientos: el de la guarda y el de la adopción. Negocio que conspira contra los derechos del niño. Lo más grave es que este procedimiento es aprobado por jueces y defensores del niño.

Los fiscales consultados mencionan que la información que obtienen los postulantes proviene en algunos casos de comentarios, otros de parte del Centro de Adopciones (Anexo Fiscales).

Los defensores mencionan como vías de acceso a la información: Pediatras, amigos o parientes que han adoptado, maestras, abogados, psicólogos, vecinos y el Centro de Adopciones. Dicen que la información correcta es obtenida en el Centro de Adopciones y en los juzgados de la niñez y adolescencia. Llama la atención que aquí se mencionan los juzgados como fuente correcta de información, considerando que son los juzgados quienes eluden el procedimiento de la ley, desconociendo en la práctica los derechos del niño conculcados y la espera de postulantes idóneos en el Centro de Adopciones (Anexo Defensores).

Con relación a la información proveída por los abogados, uno de los defensores se refiere a la misma en los siguientes términos:

La información (sic) es obtenida (sic).... del círculo de abogados que acaparan los juicios de adopción, en atención a que el proceso, un tanto engorroso, determina que el profesional maneje la logística necesaria, más allá de lo prescrito por el texto normativo (Anexo Defensores de la Niñez).

Este defensor se refiere a las "trampas" o caminos alternativos para eludir los procedimientos que defienden el derecho del niño a su identidad y a conocer su familia biológica. Lo cual está demostrando que existen abogados que utilizan procedimientos torcidos o irregulares en la adopción. Demuestra igualmente que es el mismo defensor, complaciente y negligente autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la ley y los derechos del niño, quien centra la atención en los abogados patrocinantes como principales promotores de hechos ilícitos.

Se hace visible, una vez, más, una pérdida de control del proceso por parte de autoridades que existen justamente para controlar el proceso y defender a los niños.

Por su parte, los adoptantes legales manifestaron que supieron del Centro de Adopciones a través de contactos de conocidos que había adoptado e investigando.

Una pareja declara que recorrió hogares y la Casa Cuna hasta que recibieron información sobre el Centro de Adopciones (Anexo Adoptantes Legales).

2.14. INVERSIÓN ANUAL PRESUPUESTADA Y EJECUTADA POR EL CENTRO DE ADOPCIONES.

En respuesta a una nota de dos miembros del Consejo Directivo del Centro de Adopciones solicitando el acceso a la ejecución presupuestaria del Centro, la anterior ministra de la niñez, Mercedes Brítez de Buzó ha argumentado que el citado consejo no tiene autoridad para acceder a ésta. Durante el tiempo que duró esta investigación, no fue posible establecer el monto que asignado a y ejecutado por el Centro de Adopciones.

Esta actitud de la Ministra de la Niñez de ese tiempo explica en parte el grado de deterioro al que llegó esa institución rectora de las adopciones en el país.

2.15. EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO.

Este ítem hace referencia al procedimiento normativo prescripto por la ley 1136/97, en lo referente al proceso de adopción, tomando el texto jurídico mencionado como fuente principal.

Dicho instrumento hace distinción de dos etapas importantes y bien definidas en el proceso que un niño vive para ser adoptado.

- a. La primera etapa es la llamada de *Mantenimiento del Vínculo*, la cual se inicia cuando los padres o la familia biológica manifiestan su deseo de entregar al niño o adolescente en adopción. El juez interviniente durante un periodo de no menos de cuarenta y cinco días, impulsa medidas tendientes a procurar preservar el vínculo familiar (art. 21).
- b. Al término de este periodo y si los padres se ratifican en su decisión final, el juez declara al niño en *Estado de Adopción*, previa intervención del Agente Fiscal de la Niñez y Adolescencia y del Defensor del Niño. Los trámites siguientes se tramitan ante el mismo juez. En caso de tratarse del hijo de un cónyuge o conviviente, estos trámites no son necesarios. Para el caso de que no se conozcan los padres del niño, el juez ordenará una investigación exhaustiva para localizar a la familia biológica, por un periodo de noventa días, que puede ser prorrogable si el juez lo considera necesario. Si los familiares son localizados, se inicia el proceso como en el punto a. (art. 22) sin embargo en este caso si los padres no son localizados el niño es declarado en Estado de Adopción y no se declara la pérdida de patria potestad.

- c. En cualquiera de los dos casos mencionados se requiere igualmente la Declaración de Estado de Adopción, que será comunicada al Centro de Adopciones (art. 23).
- d. Por otro lado, los postulantes a padres adoptantes se presentan al Centro de Adopciones manifestando su deseo de adoptar. Allí serán evaluados por un equipo técnico conformado por psicólogos y trabajadores sociales y serán asesorados además por un abogado. Este procedimiento demandará unas seis semanas aproximadamente, hasta tanto se completen los estudios y los documentos requeridos.
- e. Una vez completada la documentación requerida, llenada la solicitud (ver ítem 1.17) y realizada las evaluaciones pertinentes, el expediente con los informes correspondientes pasa a estudio del Consejo Directivo del Centro de Adopciones para su aprobación como idóneo para adoptar.
- f. Una vez aprobado el expediente se espera el momento del emparentamiento con un niño en estado de adopción. Nuevamente es un proceso que una vez que se da, es decir cuando una pareja o persona recibe un niño, es entregado en guarda por un periodo de 30 días para asegurar que el emparentamiento haya sido realizado correctamente.
- g. Una vez pasado este periodo continúa el juicio de adopción para lo cual los postulantes deben contratar a un abogado.
- h. Una vez declarada la adopción por sentencia definitiva, el juez dispone el seguimiento del niño por parte del Centro de Adopciones por un periodo de tres años, debiendo en este caso el Centro de Adopciones elevar informes periódicos al juzgado sobre la adaptación del niño a su familia y su situación general.
- i. Con la sentencia de adopción los padres inscriben al niño como hijo suyo en el Registro del Estado Civil. Esta inscripción se realiza en un libro especial de adopciones. En el margen del acta se reproduce la sentencia de adopción. El certificado de nacimiento emitido no hace mención a la adopción.

2.16. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

La documentación exigida para adjuntar a la solicitud de adopción ha sido establecida internamente por el Centro de Adopciones, con base en el art. 10 de la ley 1136/97, que establece quienes pueden adoptar.

Los documentos exigidos para los adoptantes son:

- Cedula de identidad.

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de matrimonio, si fuesen casados.
- Certificado de trabajo.
- Certificado de antecedentes policiales.
- Certificado de antecedentes judiciales.
- Certificado de salud.
- Certificado de vida y residencia.

2.17. TIEMPO ESTIMADO PARA CONSEGUIR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Los funcionarios técnicos del Centro de Adopciones declaran que el tiempo que tarda una familia postulante en completar la documentación necesaria es de aproximadamente un mes (Anexo Centro de Adopciones). Sin embargo la obtención de todos los documentos, a excepción de la cédula de identidad, no debería demorar más de 72 horas. Podrían hacerlo en menos tiempo (se estima que los certificados de nacimiento, matrimonio, de trabajo y de vida y residencia se obtienen en 48 horas). Según lo manifestado por funcionarios del Centro de Adopciones son los exámenes de salud los que requieren mayor tiempo, pero no más de 15 días.

Por su parte, los padres adoptantes declaran por un lado que la documentación les tomó unos quince días mientras que otra pareja declara que le tomó unos tres meses (Anexo Adoptantes Legales). Esto depende, evidentemente, de la celeridad que los postulantes impriman a la gestión.

2.18. PLAZOS PROCESALES.

Acerca del cumplimiento de los plazos procesales, los padres adoptantes legales declaran que existieron muchos retrasos. Declaran igualmente que recibieron información contradictoria entre la brindada por los miembros del Centro de Adopciones y la de los jueces⁴⁴.

⁴⁴ UNICEF, Evaluación de la Ley de Adopciones. Trabajo inédito realizado por Silvina Francezón de Pedroza y José De Domenico. Asunción, 2003.

2.19. CONDICIONES PARA ACCEDER A LA ADOPCIÓN.

Las condiciones generales que se consideran para acceder a una adopción se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

- Motivación: deseo de tener un hijo y no precisamente para servirse de él como amparo para la vejez.
- Matrimonios o uniones de hecho tienen igualdad de condiciones.
- Los matrimonios o uniones de hecho tienen prioridad ante personas solas.
- Ambiente favorable para la crianza del niño y un equilibrio emocional aceptable.
- Poseer una estabilidad económica que proporcione ingresos que permitan brindar al niño su manutención.
- Edad que no sea menor de 25 años ni mayor de 50 años y al menos 25 años de diferencia entre adoptante y adoptado y no más de 50.

Como motivos de rechazo de una solicitud se puede citar: No pasar la evaluación psicológica, problemas emocionales o enfermedad mental, engaño en la documentación, extranjeros no residentes⁴⁵.

Al ser consultada sobre la dificultad de las condiciones para adoptar, una de las familias adoptantes respondió que es necesario revisar el requisito de la edad máxima para adoptar ya que existen personas que sobrepasan esta edad (50 años) y se encuentran en perfectas condiciones para adoptar. Otra respondió que le parecía bien que se investigue detalladamente la situación de los postulantes.

2.20. TRÁMITES PARA INSCRIPCIÓN Y OBTENCIÓN DE CÉDULA DE IDENTIDAD DE UN NIÑO ADOPTADO.

El niño adoptado es inscripto en el libro de Adopciones de la Dirección General del Registro Civil, en la casilla correspondiente a la oficina de inscripción. En el certificado de nacimiento aparece la numeración 000 (cero, cero, cero), lo que indica que la inscripción está asentada en el Libro nacional de adopciones de la oficina de la Dirección General, que a su vez es señal de una inscripción por orden judicial. Este hecho percibido por el funcionario de caja del departamento de identificaciones inicia la siguiente burocracia:

⁴⁵ La adopción por parte de extranjeros todavía no cuenta con acuerdos bilaterales para ese fin, por opción del Consejo Directivo del Centro de Adopciones, posiblemente por considerar que todavía existen más familias nacionales que niños declarados en estado de adopción. Una excepción está dada a los diplomáticos mediante una Acordada de la Corte Suprema de Justicia que los equipara con los nacionales para fines de adopción.

- a. El funcionario del Departamento de Identificaciones que recibe los documentos iniciales: certificado de nacimiento del niño y cédula de identidad del familiar que lo inscribe, pregunta si el niño es adoptivo.
- b. A la respuesta afirmativa del familiar, el funcionario solicita la sentencia de adopción.
- c. Si el familiar tiene a mano la sentencia, es enviado a la Sección "Judiciales" donde debe entregar una fotocopia autenticada de dicha sentencia para que quede asentada en el prontuario del niño. Si no la tiene a mano, el trámite se interrumpe y el familiar debe regresar otro día con la sentencia en la mano.
- d. Una vez anotada la sentencia en la Sección Judiciales, el familiar regresa a la caja donde acaba el trámite de pago y puede continuar la tramitación de la cédula de identidad.
- e. Una vez obtenido el documento, se puede identificar fácilmente en las tres primeras cifras del IC, en el reverso de la cédula, el mismo número de la oficina de inscripción del Registro Civil, en este caso, el 000 (cero cero cero), lo que revela el carácter de la filiación adoptiva

Al ser consultado un funcionario del Departamento de Identificaciones acerca del procedimiento, este respondió que es necesario hacerlo de este modo porque la policía puede conservar los datos de una manera más eficiente que el Registro Civil, de forma que si alguna vez la persona desea saber acerca de su origen puede recurrir al prontuario de la Policía. Por otro lado, la asesoría jurídica del Departamento de Identificaciones explica el procedimiento como una medida de control del tráfico de niños.

Si bien se reconoce la intención de la Policía de contribuir con el control del tráfico de niños, cabe hacer las siguientes consideraciones:

En los art. 52 y 55 de la Ley de Adopciones se establece que cualquier tipo de documentación referente a la adopción deberá ser solicitado al juzgado que entendió en la causa, por el adoptado después de los 18 años o por los padres adoptantes, para salvaguardar la confidencialidad de los datos. Por lo tanto ninguna otra instancia o persona debería tener en sus archivos datos acerca de la adopción.

Por otro lado, al argumento de que esta medida es necesaria para prevenir el tráfico de niños se contraponen el hecho de que el Certificado de Nacimiento es un documento expedido por la dirección general del Registro Civil en un proceso en que han intervenido el Poder Judicial, el Centro de Adopciones, el Ministerio Público y la Defensoría Pública, quienes han trabajado por prevenir el tráfico.

Aparte de ser superflua la medida, carga de burocracia a un proceso que ya requiere de numerosos trámites.

2.21. INCIDENCIA DE CASOS DE ADOPCIÓN LEGAL - TASA NETA ANUAL.

Para este ítem se ha recurrido a la Memoria del año 2004 del Centro de Adopciones. De los 116 casos ingresados al Centro se verifican lo siguiente:

Procedimiento de Adopciones:

Sentencia definitiva	92 casos
Anulados	18 casos
Pendientes	6 casos

Procedimiento de Búsqueda y localización

Se localizó a alguno de los padres	35 casos
Se localizó a algún familiar	22 casos
No se localizó a ningún familiar	31 casos
Continuaba la búsqueda	6 casos

Procedimiento de Mantenimiento del Vínculo

Se trabajó sobre 139 expedientes, de los cuales 123 ingresaron ese año (88%), y 16 habían ingresado en el año 2003.

Consultadas personas del Consejo Directivo señalaron que aproximadamente 90% de los expedientes recibidos contaban con una Guarda Preadoptiva 90%

CAPÍTULO 3

VIOLACIONES A LAS REGLAS DE LA ADOPCIÓN: GUARDAS JUDICIALES QUE AFECTAN A LA ADOPCIÓN. LAS "GUARDAS PREADOPTIVAS".

3.1. ACCESIBILIDAD A LOS NIÑOS (GRADO DE DIFICULTAD/FACILIDAD PARA ACCEDER A UN NIÑO).

Según los equipos técnicos del Centro de Adopciones, el número de guardas es tan alto que se ha llegado a generalizar la idea de que, quienes desean adoptar tienen probabilidades de adoptar a un niño en menor tiempo a través de una guarda preadoptiva que a través del procedimiento que establece la Ley 1136/97. Como consecuencia de ello, en términos porcentuales, el 90% de las adopciones resueltas poseen una guarda preadoptiva y el 10% se realiza a través del proceso legal (Anexo Centro de Adopciones).

Algunas parejas que postulan en el Centro de Adopciones, debido a la espera prolongada, deciden aceptar un niño en guarda y retiran la solicitud del Centro de Adopciones o simplemente abandonan la gestión. Esto se descubre cuando posteriormente ingresan los expedientes de declaración de estado de adopción al Centro de Adopciones. Cuatro fueron los casos de solicitudes de adopción retiradas por este motivo durante el año 2004 (en que se realizó la investigación), de los cuales tres corresponden a un nivel socioeconómico alto y uno medio (Anexo Centro de Adopciones).

Un pediatra opina que la guarda preadoptiva es una opción válida y debería ser la forma de "colocar" al niño en familias que van a adoptarla en lugar de internarlos en entidades. No hace referencia a la necesidad de habilitar a las familias por parte del Centro de Adopciones, ni a la posibilidad de que los niños vayan a familias acogedoras en lugar de ser internados en instituciones (Anexo Operadores de Salud).

Uno de los jueces entrevistados justifica la guarda preadoptiva invocando el Art 106 del Código de la Niñez y Adolescencia que establece la figura de la guarda. Sin embargo, otro de los jueces entrevistados advierte que dicho artículo no puede

ser utilizado para otorgar una guarda con fines de adopción (Anexo Jueces). Se puede ver de qué manera los jueces, al otorgar guardas de niños que presentan un perfil de necesitar una adopción, tienen criterios diferentes con relación al art. 106.

“Generalmente, recurren al Juzgado cuando se trata de niños chicos, de bebés, a pedir la guarda a los efectos de evitar el mantenimiento del vínculo y asegurar de ser ellos los pretensesores de la adopción, o sea, los que vayan a adoptar o ser los postulantes y que, generalmente, se les tiene en cuenta a razón de que el niño ya se encuentra habituado, ambientado, ya tiene un vínculo afectivo con esa familia. Pero, a mí criterio personal, por eso es que hay que tener mucho cuidado cuando se trata de niños pequeños. Cuando se trata de niños más grandes y ya guardas familiares, es otro el objetivo de la guarda” (Anexo Jueces).

Es interesante fijarse en la declaración de este/a juez en el momento de nominar a los guardadores: los pretensesores de la adopción / los que vayan a adoptar / o ser los postulantes. Reconoce esta misma autoridad judicial que estas personas que quieren adoptar recurren al juzgado a pedir la guarda a los efectos de evitar el Mantenimiento del Vínculo y asegurar de ser ellos los que vayan a adoptar. Imposible describir mejor lo que está sucediendo con la adopción.

Acerca de la facilidad de los procedimientos para obtener una guarda preadoptiva uno de los jueces se refiere a esto en los siguientes términos:

“La guarda pre adoptiva no está prevista en la Ley, salvo la que se otorga por el art. 43 de la Ley 1136, en el proceso de adopción. Sin embargo, son otorgadas en los casos en que el niño ya es presentado estando a cargo de alguna personas, sin embargo, éstas personas debieran tener acabado conocimiento de que se les otorga la guarda provisoriamente mientras se procede a la localización de la familia nuclear o ampliada del niño y que siempre se dará prioridad a la familia en caso que dicho periodo haya alcanzado su finalidad (Anexo Jueces).

Esta jueza reconoce la irregularidad de estas guardas y agrega “Sin embargo, son otorgadas en los casos en que el niño ya es presentado estando a cargo de alguna personas” (Anexo Jueces). ¿Por qué el juzgado, cuya finalidad es proteger a los niños, premia a quien consigue el niño por su cuenta? ¿No está invitando a que otros hagan lo mismo, y que la adopción así se vuelva el premio al primero que consigue un niño sin importar la forma?

Una de las Fiscales consultadas opina que la guarda es una “medida provisoria” para albergar a niños. Otra, que la guarda es una “institución de protección” utilizada en casos de niños que han sido “privados de su núcleo familiar, en los casos de orfandad, maltrato, abuso, abandono material o moral, a fin de que la familia o persona que lo acoja lo alimente, eduque, cuide y proteja”. La tercera, sorprendentemente, declara que la g

uarda tiene por finalidad “entregar” al niño a una persona con deberes y obligaciones (Anexo Fiscales).

En su definición de finalidad de la guarda las dos últimas fiscales mencionadas indican desconocimiento de la doctrina de protección integral y de los principios de dicha doctrina que se instalan en la Constitución, en el Código de la Niñez y en la Ley de Adopciones. Específicamente, desconocen la finalidad del Centro de Adopciones en relación a la adopción, así como la de la figura de la guarda, que al tener carácter transitorio no puede aplicarse a un caso de adopción, que es una medida permanente y definitiva. Esta ignorancia jurídica que afecta a los niños no produce ninguna consecuencia, ya que los defensores del niño la avalan.

En cuanto a los defensores consultados, uno de ellos se refiere a la guarda como “una medida de protección del niño a falta de sus padres”. Reconocen que hay mal uso de ella y mencionan principalmente a los abogados como los responsables de ello. Los sindicaron como ignorantes o inescrupulosos, y mencionan que los padres solicitantes de la guarda (preadoptiva) lo hacen sin saber bien de qué se trata hasta que se enteran cuando surgen las consecuencias dolorosas (Anexo Defensores de la Niñez).

El abuso que se hace de la guarda, evidentemente, ha hecho perder el sentido de la misma como una medida de protección de carácter transitorio. Es responsabilidad de los jueces, fiscales y defensores devolver a la guarda su carácter y a la adopción el procedimiento que le corresponde. La culpa a los abogados por parte de funcionarios judiciales protectores de los niños, habla muy mal del cumplimiento de sus funciones, pues no son los abogados los que toman las decisiones.

3.2. COSTOS.

Cabe hacer notar que a los abogados les conviene hacer la guarda porque cobran dos veces, una por la guarda y otra por la adopción. Esto podría motivarlos en la insistencia de realizar este paso, con la excusa de que de esta manera se priva al niño de ir a una institución. También en nombre del bien del niño, se lo enviaba en la década pasada al exterior y se cobraba 20.000 dólares por niño. El interés superior del niño no está siendo tenido en cuenta por las autoridades⁴⁶.

El costo estimado de una guarda pre-adopción, según técnicos del Centro de Adopciones, es de 1.500.000 guaraníes aproximadamente. Igual suma se agrega después por costos del juicio de adopción.

⁴⁶ Cid, Andrea. Experiencia como Directora del Centro de Adopciones. Años 2000 al 2003.

3.3. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.

Acerca de la legalidad del acto los actores han podido expresar lo siguiente:

En la entrevista a un defensor este afirma que las guardas son pésimamente utilizadas, pues los abogados aún confunden la figura con la del régimen de convivencia.

“Y no sólo los abogados, sino lo que es peor, algunos magistrados también”. Sigue diciendo que “en ciertos casos no hay confusión sino una clara intención de confundir (engañar) al juzgado” (Anexo Defensores de la Niñez).

Otro defensor al referirse al excesivo número de guardas preadoptivas confiesa que “la casuística nos mantendría ocupadas en demasía”. Este defensor menciona que las guardas se otorgan sin los requisitos establecidos en la ley en cuanto a quien se otorga y en cuanto al seguimiento (Anexo Defensores de la Niñez).

Los defensores optan por la guarda preadoptiva, a sabiendas de que es irregular, pero confiesan que lo hacen porque es la salida más fácil

(Anexo Defensores de la Niñez). Se observa que no tienen incorporado su rol de defensores de los derechos del niño. Su rol es pasivo. No toman el caso como defensores del niño. Evidentemente el interés del niño tampoco es tenido en cuenta por ellos.

3.4. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LA LEGITIMIDAD DEL ACTO.

Los actores expresan acerca de la legitimidad del acto lo siguiente:

Desde el equipo técnico del Centro de Adopciones, se piensa que los padres solicitantes no perciben o no dimensionan la guarda preadoptiva como una mala acción (Anexo Centro de Adopciones).

Uno de los jueces entrevistados opina que para obtener una guarda se deben dar los siguientes pasos:

“... recurrir ante la justicia mediante, ya sea si se trata de un niño en una situación de riesgo ante un Defensor público, mediante el patrocinio de un abogado, Artículo 87 del Código de Organización Judicial, se da intervención al Defensor del niño, se convoca a una audiencia, a los padres biológicos si se los encuentra, al niño si se encuentra en edad de ser oído, al pretensor de la guarda, se realiza un estudio socio-ambiental, un estudio psicológico, si

se encuentran en condiciones y en caso de ser factible se otorga advirtiéndoles las responsabilidades inherentes a la guarda, establecidas en el Artículo 106, especialmente en el 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia" (Anexo Jueces).

Una fiscal reconoce abiertamente que las guardas preadoptivas "se utilizan mucho para luego adoptar al niño que se tiene en guarda". De igual forma otra fiscal justifica las guardas preadoptivas como una alternativa "*perfectamente válida*" para evitar la institucionalización del niño, haciendo salvedad de que "la familia o persona que lo acoja debe estar preparada para hacerlo". La tercera fiscal declara que es importante la guarda preadoptiva, pero "debe ser más ágil y debe entregarse la guarda del niño a la familia que lo va a adoptar" (Anexo Fiscales).

Las declaraciones de los tres fiscales entrevistados, en primer lugar, confirman la utilización irrestricta e indiscriminada de la figura de la guarda preadoptiva. En segundo lugar la aprueban y la justifican. En tercer lugar, una de ellas llega a solicitar mayor agilidad en su utilización. En cuarto lugar se observa por sus declaraciones una práctica clara de selección de familias a adoptar y otorgamiento de niños para su adopción a través de esta figura, en abierta contraversión de la Ley de Adopciones.

Prueba del desconocimiento de un fiscal consultado:

"El procedimiento aplicado para obtener la guarda de un niño/a o adolescente puede verificarse por la vía de la Medida Cautelar de Protección en cuyo caso, dentro del procedimiento puede solicitarlo el fiscal o el Defensor del Niño, incluso el juez puede ordenarlo de oficio invocando el principio de la oficiosidad, previa verificación a través de una asistente social sobre las condiciones socio-económicas-ambientales y estudios psicológicos de los guardadores" (Anexo Fiscales).

Otra prueba del desconocimiento de uno de los fiscales consultados es la siguiente declaración:

"En principio, en el ámbito judicial no se aplican las guardas pre-adoptivas, salvo los casos ya descritos de orfandad, maltrato, abuso, etc., que en el futuro pueda derivar en una adopción" (Anexo Fiscales).

Un defensor se refiere a los pasos para otorgar la guarda en estos términos:

"Existe una gran variedad de circunstancias que **determinarían pasos diferentes** en un proceso de guarda. Existen **dos supuestos** que más se observan en los tribunales; 1. El caso de los padres que vienen a otorgar la guarda de sus hijos, en ese caso, hecha la presentación, se señalan audiencias de ratificación y aceptación del cargo (de guardador/a), se escucha en audiencia al niño/a o adolescente y se recaban los informes tendientes a determinar la idoneidad de futuro guardador; 2. El caso de niños/as o

adolescentes que fueron dejados por sus padres o abandonados a cargo de una persona, la cual se presenta ante los juzgados a solicitar la guarda del menor en cuestión, se recaban informes que acrediten la idoneidad y se fijan audiencias testificales de personas con conocimiento de los extremos invocados por los futuros guardadores/as" (Anexo Defensores de la Niñez).

Algunos defensores opinan que no existe un procedimiento establecido para obtener una guarda y esto se presta a confusiones e irregularidades. También observan que el procedimiento depende de cada juzgado. Otro defensor se refiere en los mismos términos, al hecho de que al no estar establecido nada al respecto se presta a confusiones e irregularidades.

Estas declaraciones ponen en evidencia un grave problema: el procedimiento y los criterios para conceder guardas no se encuentran debidamente establecidos y su uso en estas condiciones ha ido instalando prácticas que no aseguran la protección de los niños en sus derechos. Silvio Rodríguez intenta dar luz ante esta situación diciendo:

"Los Institutos de protección del Niño como la Guarda, la Colocación Familiar y en ciertos casos la Tutela, tienen que ser analizados y valorados en su implementación con la Adopción, que también se halla concebida como un Instituto de Protección (art 1 Ley 1136/97) (sic)...Admitir lo contrario significaría dejar abierta la posibilidad de que dichos Institutos de Protección sean empleados como medios legales con el objeto de soslayarse uno de los principios básicos en que se sustenta la Ley de Adopciones: el de procurar que el niño se mantenga dentro del núcleo familiar o de la familia ampliada según el caso (sic)... A nadie escapa la urgente necesidad de proteger a niños desamparados en determinadas situaciones, pero éstas no deben ser obstáculos para que se cumplan los principios y postulados de la Ley de Adopciones; vale decir, entre los Institutos de Protección debe existir una regla que los armonice (sic)...La conclusión que antecede tiene su fundamento en las disposiciones concordantes de los artículos 7, 8 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño, 21 y 22 de la Ley de Adopciones y 53 y 54 de la Constitución Nacional⁴⁷.

Además, el art. 106 del Código de la Niñez, en su inciso b, otorga a los guardadores "la obligación de ejercer la defensa de los derechos del niño y adolescente, incluso frente a sus padres".

Este es otro de los motivos por los que las guardas preadoptivas atentan contra el derecho del niño a permanecer en su entorno familiar, y a una correcta evaluación

⁴⁷ Rodríguez, Silvio. La Adopción y su relación con la guarda preadoptiva, documento inédito. Falta fecha Anexo XXX

sobre la pertinencia de la adopción. El artículo mencionado otorga a los padres adoptantes la posibilidad de luchar por el niño en contra de su familia biológica. Además, les otorga la creencia de que el niño ya es “su hijo” y coloca a la familia biológica en la posición de tener que defender la patria potestad, que por derecho la continuaban ejerciendo.

Rodríguez⁴⁸ sienta su posición sobre la guarda preadoptiva: “...a través del otorgamiento de estas guardas, aunque se diga que no son preadoptivas y así se los resuelvan por los conductos jurisdiccionales, resulta evidente que con ellas lo que se logrará es burlar el propósito y finalidad de la Ley de Adopciones y de la Convención.”

Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como el Convenio de la Haya (1993) y la Ley de Adopciones de Paraguay previenen esta situación, todos ellos instrumentos legales vigentes en el país.

Se observa la necesidad de solicitar a la Corte Suprema de Justicia la reglamentación de la figura de la guarda.

3.5. INCIDENCIA DE CASOS DE GUARDA PRE ADOPTIVA.

LUGAR DE ACOGIMIENTO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS POR EXPEDIENTES

ACOGIMIENTO DE NIÑOS/AS	Cantidad	Porcentaje
Guarda con extraños para adopción	62	52
Guarda con extraños	8	7
Guarda con familia biológica	3	3
Hogar del Centro de Adopciones	11	9
Hogar Ara Pyahu	9	8
Hogar REMAR	6	5
Hogar El Abrigo	4	3
Familia acogedora	2	2
Otras instituciones	11	9
Incompetencia	3	3
Fallecido	1	1
TOTAL	120	100

Fuente: Centro de Adopciones. Memoria 2004.

⁴⁸ Rodríguez, Silvio. Op. Cit.

3.6. PLAZOS O TIEMPOS.

En caso de que la adopción se inicie con guarda preadoptiva hay dos juicios pendientes, el de Declaración de Estado de Adopción y el de Adopción, por lo tanto el tiempo de espera durante la guarda es mas largo. A esto se suma el hecho de que quienes optan por la guarda preadoptiva normalmente esperan dos años para iniciar el juicio. Lo que lleva a vivir por lo menos 3 años con la incertidumbre acerca de la permanencia de dicho niño con la familia adoptante.

En el caso de que se inicie el juicio de adopción de un niño que pasó por el Centro de Adopciones para su declaración de estado de adopción, el tiempo de espera con el niño en guarda es mas corto porque los adoptantes solamente esperan el Juicio de Adopción. Hay que tener en cuenta la ventaja de que, el niño en estos casos ya ha sido estudiado por el Centro, ya fue declarado en estado de adopción, y por lo tanto, no se corre el riesgo de que el mismo pueda ser devuelto a su familia de origen. Los padres que lo acogen pueden estar tranquilos y establecer un vínculo sin sobresaltos.

De esta manera, a la aparente ventaja de casos con guarda preadoptiva en el sentido de que el niño ya está con los adoptantes durante ambos juicios, acompaña la mayor incertidumbre sobre la permanencia o no del niño con ellos.

3.7. PERFIL SOCIOECONÓMICO DE LOS PADRES ADOPTANTES CON GUARDA PRE ADOPTIVA.

El perfil socioeconómico de las personas que recurren a la guarda preadoptiva es medio a medio-alto. Esto podría deberse a que las personas de estos estratos en muchas ocasiones reciben ofertas de niños justamente porque pueden afrontar los gastos originados de la atención médica en el parto y el pago a los intermediarios.

3.8. TRATAMIENTO DEL TEMA GUARDA PRE ADOPTIVA EN LA PRENSA ESCRITA.

No se ha tenido acceso a ninguna información periodística sobre este tema.

3.9. PERFIL SOCIOECONÓMICO DE LOS PADRES BIOLÓGICOS.

Las madres biológicas entrevistadas pertenecen a un estrato socioeconómico bajo, sin embargo, en un caso la entrega no se debió a motivos económicos sino a uno familiar (Equipo de Investigación).

3.10. CAUSAS POR LAS QUE SE UTILIZAN LAS GUARDAS PRE ADOPTIVAS.

Uno de los jueces entrevistados menciona el motivo económico como el principal de la entrega del niño en guarda por parte de la madre biológica. Vinculando el hecho de que esta guarda es para la adopción se estaría contraviniendo el art. 4 de la Ley de Adopciones.

"Son diferentes los motivos, si se trata de niños grandes, si entregan en guarda a una familia "x" o a una abuela, generalmente se deciden por cuestiones económicas, por trabajo en el extranjero, etc. Cuando se trata de bebés, generalmente (no) están" (Anexo Jueces).

Llama la atención el tratamiento más estricto en los procedimientos de guarda relacionadas a la familia de origen en aquellas que no tienen fines de adopción que cuando se otorga una guarda que tiene fines de adopción.

Fiscales consultados declaran que las madres entregan en guarda por motivos "económicos" a familias donde puedan hacerse cargo de los mismos o, al decir de otra fiscal: "ninguna madre quiere desprenderse de su hijo por más humilde e indigente que sea, y si lo hace es para que el niño pueda comer todos los días" (Anexo Fiscales).

Se observa de esta manera una aprobación y justificación de entrega de niños en adopción a través de las guardas por motivos económicos, desconociendo y contraviniendo el art. 4 de la Ley 1136-97⁴⁹.

Podría pensarse que para eludir dicho artículo se evita el paso por el Centro de Adopciones. En muchos casos, el otorgamiento de guarda preadoptiva no permite la intervención oportuna del Centro de Adopciones para el Mantenimiento del Vínculo Familiar, lo que posibilitaría que la familia ampliada brinde un apoyo a la madre biológica y que el niño no pierda el derecho a crecer en su familia de origen.

Estas manifestaciones demuestran claramente un desconocimiento de los fiscales de la doctrina de Protección Integral que rige las nuevas leyes en el país en materia de niñez y adolescencia. Demuestra también la impunidad con la cual actúan jueces, fiscales y defensores. Nuevamente, no diferencian entre una guarda común (como medida transitoria) y una guarda preadoptiva que se encamina a la medida definitiva de la adopción.

La escasez de recursos económicos puede ser aceptada como motivo para una guarda (que tiene carácter transitorio), por ejemplo, ante una situación extraordinaria

⁴⁹ Art.4 de la Ley 1136/97: "La falta o carencia de recursos materiales de la familia biológica del niño o adolescente en ningún caso constituirá motivo suficiente para la pérdida del derecho a ser criado por ella."

en la cual la madre no puede hacerse cargo de su hijo en forma temporal (una enfermedad grave que requiera internación, un trabajo en el exterior, etc.). Sin embargo, no puede el motivo económico, por si solo, ser invocado para una guarda que está encaminando al niño a una adopción.

3.11. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN MANEJADA POR LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

Los funcionarios del Centro de Adopciones declaran que las parejas que tienen niños en guardas preadoptivas no manejan información sobre la adopción legal. Reciben información completa recién una vez que se acercan al Centro para concretar la adopción del niño que tienen en guarda (Anexo Centro de Adopciones). Esto explica el importante y equivocado rol que juegan algunos abogados dedicados a la adopción. Estas familias que llegan con un niño en guarda al Centro de Adopciones, normalmente recién allí se dan cuenta de que dicho trámite es prácticamente un “blanqueo”⁵⁰ del caso.

Sin embargo, algunos jueces al ser consultados sobre el mismo tema declaran que las familias que se acercan a solicitar una guarda tienen información suficiente, proporcionada por sus abogados patrocinantes.

(Anexo Jueces). Esto recuerda al equipo de investigación, el triste rol jugado por los abogados adopcionistas y autoridades judiciales permisivas en los procesos de adopción internacional que llevaron a nuestro país al tráfico.

Para uno de los jueces la pareja que solicita la guarda preadoptiva maneja en forma inexacta la información, ya que creen que al solicitar la guarda y transcurrir dos años, pueden ser los pretendientes de la adopción, creencia que se legitima con el accionar incorrecto de los jueces que otorgan esta guarda a sabiendas de que no corresponde cuando se pretende una adopción.

“Ellos manejan perfectamente... ellos podrían ser los únicos postulantes para la adopción, entonces, no entrarían por el Centro, sino entrarían directamente. Obviamente, tendrían que pasar por el Centro a los efectos de aprobar el examen, pero no entrarían dentro de la lista de postulantes, que es muy importante” (Anexo Jueces).

Sin embargo este “error de información” de los padres adoptantes deja de ser tal para convertirse en una información exacta, ya que efectivamente, por la vía de la guarda preadoptiva estas familias *se aseguran*, de ser los únicos postulantes de esa

⁵⁰ Nota de los investigadores: “Blanqueo” (volver blanco lo negro, o pintar de blanco) es un término utilizado en Paraguay para referirse a la legalización de una situación “de hecho”, que pudo o no haber tenido un origen al margen de la ley. En el caso mencionado “blanqueo” se refiere a que el proceso legal de adopción le proporcionará a la pareja todos los derechos legales sobre ese niño que hasta el momento había estado en guarda.

adopción, con la complicidad de las autoridades que deberían defender a los niños. Evitan así pasar por listas de postulantes en el Centro de Adopciones y en esta institución quedan esperando aquellas personas que decidieron hacer una adopción legal, con menos posibilidades de que consigan un niño para adoptar. El equipo de investigación reitera con estupor que esto no sería posible sin el concurso del juez, del fiscal y del defensor de la niñez y la adolescencia, autoridades que deberían ser las primeras en proteger a los niños.

Por otro lado, al analizar la coherencia interna del discurso de los jueces se nota que los mismos demuestran no solo algunas confusiones conceptuales y poco conocimiento de los instrumentos jurídicos que aplican sino también intentos de justificar una actuación que contradice la norma,

“...es muy importante aclarar que la guarda, nunca tiene fines de adopción, salvo que, tengo algunos procesos, en los cuales, el Centro de Adopción, por tratarse de procesos un tanto complicados que no están saliendo por A ó B motivo y que el niño ya no tiene posibilidad de reinserción, el Centro mismo me está pidiendo que se le entregue a una familia acogedora. Yo no le encuentro en la legislación a la familia acogedora por eso siempre doy en guarda pero aclaro el tema de la guarda, la guarda no puede tener fines de adopción, de ninguna manera. Está contemplado en el Artículo 106 y es claro” (Anexo Jueces).

Se confunde el concepto de familia acogedora con el de familia transitoria. Por otro lado, si bien en el artículo invocado del Código de la Niñez y Adolescencia, no se menciona una prohibición de las guardas preadoptivas, la interpretación de que la guarda preadoptiva no corresponde deviene de la lectura y el espíritu del Código de la Niñez y Adolescencia y la ley de Adopciones, así como de resoluciones de la Cámara de Apelación al respecto.

Fiscales se refieren al conocimiento de los postulantes con guarda preadoptiva que tienen una información incompleta, ya que piensan que al obtener la guarda preadoptiva obtendrán enseguida la adopción (Anexo Fiscales).

Tres de los defensores aseguran que la mayoría de las parejas que reciben una guarda preadoptiva no han pasado por el Centro de Adopciones por lo que no manejan una información completa y exacta. Después de haber acudido al Centro de Adopciones se encuentran relativamente informados. Acertadamente, un defensor interpreta que la guarda preadoptiva constituye un pre juzgamiento⁵¹ en un proceso de adopción (Anexo Defensores de la Niñez).

De estas declaraciones se puede inferir que la información que tienen las personas que solicitan una guarda con fines de adopción es escasa, casi nula,

⁵¹ Este prejuizamiento evita el cumplimiento del proceso de Mantenimiento del Vínculo Familiar, lo que implica la nulidad del proceso de adopción (Ley 1136/97).

especialmente en lo referente a las consecuencias que pueden darse durante el proceso de declaración de estado de adopción. Sobre todo, no están preparados para el dolor que puede producir la separación o rompimiento del vínculo con el niño en caso de que éste vuelva con su familia de origen.

3.12. ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA ACCEDER A ESTE TIPO DE ADOPCIÓN.

La Ley de Adopciones establece en su artículo 21 que luego de dos años de guarda, solo se realizará el consentimiento y no ya el Mantenimiento del Vínculo.

Por tanto, se otorga al niño en guarda, se espera cumplir dos años y posteriormente se procede a dar intervención al Centro de Adopciones. En el proceso de guarda no se manifiesta la intención de las personas de adoptar al niño.

Una vez transcurrido este tiempo no es factible realizar el Mantenimiento del Vínculo, así también se vuelve difícil la búsqueda de familiares para otorgar el consentimiento requerido, debido a que en la mayoría de los casos esos datos se desconocen o se han perdido por el transcurso del tiempo. (UNICEF, 2003) (Del estudio de las sentencias de adopción de los años 2001, 2002 y 2003).

Cabe recordar, que al momento de legislar la Ley de Adopciones (1997), pensó el legislador en la situación de niños que vivían en familias de terceros por varios años y que ya habían establecido vínculos. En ese momento aún no había sido sancionado el Código de la Niñez, que luego se ocupa de regular la necesidad de poner en conocimiento de la autoridad competente tal situación. En esos casos, el interés del niño radica en permanecer con la familia con la que ya estableció un vínculo. Por dicho motivo, transcurridos dos años, solo cabe confirmar el origen de la llegada del niño a dicha familia y contar con el consentimiento de los padres biológicos para la adopción.

Existiendo en el art. 107 del Código de la Niñez (2001) la obligación para toda persona que acoge a un niño sin que se le haya otorgado la guarda del mismo de comunicar este hecho al juez en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible en el art. 222 del Código Penal, ya no se justifica la existencia del artículo 21 en la Ley de Adopciones, cuya vigencia permite procedimientos ilegales.

3.13. ITINERARIO PARA ACCEDER A UN NIÑO.

La ruta más común para acceder a un niño a través de la guarda preadoptiva: Médico de hospital / otro personal de hospital (enfermera, trabajadora social, obstetra) / amigos o conocidos (a veces asociados a grupos religiosos) / funcionarios judiciales (jueces, fiscales, defensores, jueces de paz) / abogados

En algunos casos la pareja o persona que desea un niño “busca”, averigua, hace saber a quienes pueden conocer casos de madres que no puedan quedarse con sus hijos. La ruta es muy similar a la de la obtención del niño a través de la inscripción con datos falsos. Solamente varía el hecho de que la apropiación del niño se “blanquea” por vía judicial. Vendría a ser una tercera vía, intermedia, entre la ilegalidad y la legalidad.

3.14. TIEMPOS.

El tiempo de espera para obtener la adopción es de no menos de tres años, ya que el tiempo transcurrido entre la obtención del niño en guarda hasta poder presentar la solicitud de adopción es de dos años, tiempo al que debe sumarse luego el del proceso que dura entre 10 y 12 meses⁵²

Sin embargo, dada la acogida favorable que la guarda preadoptiva ha encontrado en el poder judicial, estos tiempos de espera disminuyen, ya que algunas juezas comienzan a enviar los casos al Centro de Adopciones una vez otorgada la guarda, develando con su actitud el conocimiento de haber dado guarda con fines de adopción.

3.15. CAPACIDAD Y ALCANCE DE LAS ACCIONES DEL CENTRO DE ADOPCIONES.

En la evaluación⁵³ realizada a la Ley de Adopciones se observa que el Centro tiene un manejo de lo que a sus funciones concierne. Sin embargo, las dificultades que instalan las guardas preadoptivas constituyen una situación relativamente nueva. Estadísticamente, recién desde el año 2002⁵⁴ se observa el incremento de las guardas preadoptivas. Como era de esperar, en la mayoría de los casos en los que ella ha sido otorgada no se logró el Mantenimiento del Vínculo del niño con su familia de origen.

3.16. DERECHOS VULNERADOS.

Teniendo en consideración el alto porcentaje de guardas preadoptivas que impiden la realización y/o el logro del mantenimiento del vínculo familiar, son numerosos los derechos vulnerados por esta práctica: párrafos 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño y los artículos 2, 7-1, 8-1, 9-1, 16-1, 18-1, 21-a, 35. Estos derechos se encuentran plasmados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia de Paraguay, como así también en la Ley 1.136/97 de Adopciones.

⁵² UNICEF, Op. Cit.

⁵³ UNICEF, Op. Cit

⁵⁴ Centro de Adopciones. Memoria 2002.

3.17. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

La percepción es que es un procedimiento legal, y que no se infringe ningún derecho. Son los mismos abogados los que aconsejan esta vía para llegar a la adopción. Se cree que es una vía más corta para obtener la adopción y se la utiliza para lograr una convivencia con el niño seleccionado por los postulantes, desde el inicio del proceso (UNICEF, 2003). Pero no se percibe una serie de derechos vulnerados a costa de esa convivencia anticipada con los guardadores. El interés superior del niño no entra en consideración sino el de los guardadores.

3.18. JUSTIFICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMUNIDAD.

No hay datos disponibles.

3.19. CONOCIMIENTO REAL DE LOS DERECHOS VULNERADOS.

Un abogado patrocinante entrevistado manifestó que los derechos se vulneran en la medida en que la guarda es concedida a personas que no reúnen los requisitos de idoneidad exigidos por la ley. Estas expresiones demuestran una visión muy estrecha y un conocimiento limitado del principio de la integralidad de los derechos (Anexo Abogados).

3.20. CONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LAS SANCIONES ANTE EL HECHO PUNIBLE.

El mismo abogado entrevistado manifestó que cualquier medida judicial mal concedida u otorgada sin fundamentos válidos es pasible de una sanción legal. Todos los sujetos que intervienen en la producción de una medida judicial irregular o ilícita pueden ser sancionados, tanto las partes (progenitores y guardadores) como las autoridades (jueces y defensores) (Anexo Abogados).

El equipo del Centro de Adopciones menciona que los padres adoptantes a través de guardas preadoptivas no hablan directa y abiertamente del hecho. No conocen los derechos del niño vulnerados. Tampoco conocen las sanciones ya que éstas casi nunca se dan por no existir denuncias (Anexo Centro de Adopciones).

Ninguna de las personas entrevistadas menciona las sanciones para las violaciones de las reglas de adopción estipuladas en el Código Penal:

Art. 222 que expresa lo siguiente:

1° El titular de la patria potestad que, eludiendo los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, entregara su niño a otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa. Con la misma pena será castigado el que en estas condiciones recibiera al niño. Inciso 2: El que intermediara en la entrega o recepción escrita en el inciso anterior, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. Cuando el autor realizara el hecho con el fin de obtener beneficio económico, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años.

El que formulara ante la autoridad competente una declaración falsa sobre hechos relevantes para el estado civil de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

Art. 223 que expresa lo siguiente:

1° El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.

2° Cuando el autor:

1. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar;
2. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o
3. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta diez años.

3.21. ROL EJERCIDO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Un pediatra observa que las autoridades que tienen relación con el proceso de adopción no facilitan los trámites a la madre que desea entregar su hijo y la exponen a una serie de situaciones dolorosas, aparte de la que ya tiene por necesidad de entregar su hijo. Explica también la existencia de la Sustitución de Identidad o inscripción con datos falsos debidas al poco control y falta de instrucción de funcionarios del Registro Civil. (Anexo Operadores de Salud).

3.22. EFECTOS DE LAS GUARDAS PREADOPTIVAS.

3.22.1. PERCEPCIÓN POSITIVA DE LA GUARDA PREADOPTIVA POR PARTE DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES.

Los beneficios que se buscan para el niño al solicitar la guarda preadoptiva es el que él goce de una familia estable desde los primeros meses de vida. Un pediatra entrevistado señala como efecto positivo el hecho de que el niño goce de una familia lo antes posible, pero no hace referencia a la necesidad de que la familia sea estudiada previamente para asegurar su idoneidad para la adopción (Anexo Operadores de Salud).

3.22.2. PERCEPCIÓN POSITIVA DE LA GUARDA PREADOPTIVA POR PARTE DE LOS GUARDADORES.

Para el equipo técnico del Centro de Adopciones, el beneficio que la guarda preadoptiva otorga a los guardadores es que estos "obtenzan" rápidamente un niño que desean, aún por encima del interés superior del niño.

3.22.3. EFECTOS NEGATIVOS DE LAS GUARDAS PREADOPTIVAS EN LOS NIÑOS SEGÚN LOS SUJETOS INTERVINIENTES.

Las consecuencias negativas para el niño, según técnicos del Centro de Adopciones, son: que la guarda preadoptiva dificulta la obtención de información sobre el origen del niño (su derecho a identidad), porque los guardadores la ocultan por temor a perder al niño y por el mismo motivo, también atenta contra el mantenimiento del vínculo y el derecho del niño a conocer y crecer con sus padres (Anexo Centro de Adopciones).

Otro efecto negativo, según el equipo técnico del Centro de Adopciones, se da cuando el niño vuelve con su familia de origen, por la ruptura del vínculo establecido con la familia guardadora. El niño corre el riesgo de ser arrancado de este ambiente familiar. Esta medida genera inestabilidad y conflicto para el niño (Anexo Centro de Adopciones).

Para el pediatra entrevistado el efecto negativo en el niño se da en el caso de que el mismo "no sea adjudicado" a la familia que lo tenía en guarda (Anexo Operadores de Salud).

El Centro de Adopciones, no se ocupó sino recientemente del problema y todavía de manera insuficiente. Tampoco los actores judiciales asumen sus responsabilidades frente a esta práctica ilegal. Por lo tanto los derechos de los niños siguen siendo vulnerados por las autoridades encargadas de protegerlos.

3.22.4. EFECTOS NEGATIVOS DE LAS GUARDAS PREADOPTIVAS EN LOS GUARDADORES.

Para el equipo técnico del Centro de Adopciones, una consecuencia negativa de las guardas preadoptivas, para los guardadores, es el riesgo de que el niño vuelva a su familia biológica si se logra el mantenimiento del vínculo, lo cual produce incertidumbre y dificulta el establecimiento de un vínculo. (Anexo Centro de Adopciones).

Otra posibilidad que se le presenta a los guardadores, en comparación con los postulantes de adopción a través del Centro, es que, habiendo conseguido un niño e iniciado un vínculo con él antes del procedimiento en el Centro, luego resulte que no son aptos para adoptar. (Anexo Centro de Adopciones).

Los guardadores no reciben la preparación que hace el Centro de Adopción a los candidatos a adoptar, ni tampoco el acompañamiento previo y durante la convivencia previa a la sentencia de adopción, ambas etapas fundamentales en el procedimiento. Para lograr una buena adopción es importante que los futuros padres adoptivos hayan analizado su situación personal frente a la adopción (por ejemplo, hacer el duelo por la incapacidad de procrear) y hayan obtenido toda la información necesaria sobre lo que la misma puede generar. En sí mismos, en la pareja y en la dinámica familiar.

También mencionan como consecuencia negativa, en aquellos casos en los que la identidad del niño ha sido ocultada, la posibilidad de que el niño o niña un día les reclame información sobre su origen, y el efecto nocivo que la mentira crea en el relacionamiento de los hijos con sus padres adoptivos.

CAPÍTULO 4

VIOLACIONES A LAS REGLAS DE ADOPCIÓN: LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

4.1 SOBRE EL DÉFICIT EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS.

Según Barboza-Martínez⁵⁵, la Doctrina de la Protección Integral otorga especial importancia a la dimensión jurídica de la infancia, ya que conlleva la consagración de los derechos del niño. A este proceso que lleva del papel a la realidad material y jurídica de la niñez, y reflejado en el Artículo 54⁵⁶ de la Constitución Nacional del Paraguay, se lo denomina Protección Efectiva. El primer acto de reconocimiento material de la vida de una persona es su inscripción formal en los registros públicos de manera de garantizar la identificación del niño y contar con su nombre, su origen, y su nacionalidad.

Durante años fue señalado el problema de la deficiencia en la inscripción en el Registro Civil, en particular la falta de cobertura más allá de las capitales departamentales, pero además las irregularidades en su práctica.

Esto se agrava especialmente en las áreas rurales, con la falta de adecuación del sistema de registros al alto porcentaje de nacimientos fuera de hospital. Los nacimientos atendidos por parteras empíricas, dentro de un concepto cultural propio de las familias campesinas, son subestimados por los sistemas de salud (certificado de nacido vivo) y de Registro Civil. A esto se agrega las distancias que encarecen el acceso a las oficinas del Registro Civil y los costos de las inscripciones que agravan y vuelven prohibitivo a los padres el registro de sus hijos.

⁵⁵ Barboza, Lourdes y Martínez, Teresa. El nuevo paradigma de los derechos del niño. Guía para la implementación de las leyes de la niñez y adolescencia en el Paraguay. Plan-CENIJU. Asunción. 2005.

⁵⁶ "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevalente".

La falta de inscripción en los registros públicos, las dificultades y la precariedad del sistema y la percepción cultural que no ha incorporado aún esta urgencia en el reconocimiento de los derechos de los niños y de las niñas, además de ignorar la existencia de los mismos en los procesos de planificación y asignación de recursos, de manera tal que sean implementadas estrategias eficaces para su desarrollo, crean el caldo de cultivo para que se produzcan prácticas ilegales con ellos, aprovechando su vulnerabilidad e indefensión: adopciones ilegales, inscripción con datos falsos o inclusive faltas más graves como el tráfico y trata de niños, ya sea con fines de adopciones o su utilización en prostitución, explotación laboral o pornografía.

"El sistema de registro de nacimientos y defunciones es altamente insuficiente, situación alarmante dadas las irregularidades que se producen al amparo de este servicio mal llevado, como se puede observar en las innumerables identidades falsas de niños y de madres biológicas que aparecen en los expedientes de procesos judiciales y por la imposibilidad de adaptar los planes, proyectos y programas a las reales necesidades".⁵⁷

En una investigación en la que se analiza el registro de la niñez durante el período 1992-2002 en el Paraguay, se concluye un déficit acumulado del registro de la niñez de entre 608.120 a 615.369 niños, según se trate del cruce de los registros como país o se trate de la suma de los registros departamentales, que representan el 35,9% de los nacimientos estimados o esperados para dicho lapso. Esta investigación⁵⁸, señala que "de acuerdo al Censo Nacional del año 2002 el 91,1% de la población entre 0 y 19 años está inscrita en el Registro Civil. Esto implica alrededor de 500.000 (niños, niñas y adolescentes) no registrados, la mayoría de los cuales viven en el área rural.

"De la comparación entre NV (Nacidos Vivos) y NR (Nacidos Registrados) se encuentra que, en el lapso 1992-1999 existen más NR que NV. Esto significa que un grupo considerable de niños inexplicablemente se registraron civilmente sin disponer de Certificados de NV porque la sumatoria de Certificados de NV de sanatorios y clínicas privadas no incluidas en las estadísticas de NV, y de registros civiles mediante trámites judiciales son insuficientes para las diferencias encontradas. Se trata de 40.192 niños en 1992 y 6.031 niños en 1999 que, son NR sin contar con NV. La desigualdad entre 1992 y 1999 se fundamenta en que la mayoría de los niños se registra después del año de su nacimiento. Por otra parte, entre el 2000 y el 2002 se encuentran más NV que NR por la razón mencionada, en este breve lapso de registro".⁵⁹

⁵⁷ Ortiz, Rosa María. En el Informe de Derechos Humanos, Codehupy, 1996.

⁵⁸ Céspedes, Roberto. *Déficit en el Registro de la Niñez 1992-2002. PLAN Paraguay -GLOBAL....* Infancia-Ministerio de Justicia y Trabajo. Asunción. 2005.

⁵⁹ Ibidem, Pag. 1.

Una de las remarcables llamadas de atención de este estudio son las sustanciales diferencias de los diferentes registros y estadísticas sobre Nacimientos Esperados de la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, el Censo Nacional de Población y Vivienda 2002, de la misma institución, la estadística de Nacidos Vivos, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y los Nacimientos Registrados del Ministerio de Justicia y Trabajo. Además, reitera la llamada de atención al respecto de las formas en las que se realizan estos registros, destacando, por ejemplo, que en el caso de los registros de Nacidos Vivos se detecta tanto que los sanatorios y clínicas privadas envían sólo una parte de sus registros al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como que un grupo mayoritario de niños y niñas nacen en sus casas o en la casa de una partera no registrada o habilitada en ese Ministerio. Consideramos necesario prestar una urgente atención y análisis de esta diferencia registral. Si bien la misma puede responder a una ineficiencia administrativa, también puede facilitar la inscripción con datos falsos o el tráfico y trata de niños.

Niñez registrada y no registrada por año de nacimiento, y déficit acumulado anualmente 1992-2002. ⁶⁰			
Año	Registrados	No registrados	Déficit
1992	111.568	34.636	34.636
1993	121.148	30.150	64.786
1994	122.008	30.391	95.177
1995	119.647	33.862	129.039
1996	121.177	33.450	162.489
1997	112.805	42.948	205.437
1998	101.029	55.858	261.295
1999	96.038	61.992	323.287
2000	82.698	76.482	399.769
2001	67.483	92.856	492.625
2002	46.012	115.495	608.120

⁶⁰ Céspedes, Roberto ob.cit.

4.2. ACCESIBILIDAD A UN NIÑO POR INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS (GRADO DE FACILIDAD/ DIFICULTAD DE ACCESO).

Las parejas que llegan al Centro de Adopciones, por lo general han recibido propuestas de obtener un niño a través de lo que ellos llaman “inscripción directa”. Algunos las rechazan por considerarlas de mucho riesgo (Anexo Familias adoptantes).

Una operadora de salud opina que “adoptar directamente” es relativamente fácil, depende del lugar adonde se acuda. Afirma que no existen requisitos, que la criatura se entrega en forma “natural” (Anexo Operadores de Salud).

“las personas prefieren conseguir una criatura directamente con el certificado de nacido vivo porque es más rápido y porque así nadie se entera que no es su hijo de verdad”, una partera entrevistada. (Anexo Operadores de Salud).

La misma partera, al ser consultada sobre la emisión de un certificado de nacido vivo a nombre de una persona que no era la madre biológica del niño, respondió que lo hizo “porque la madre biológica se lo pidió”. (Anexo Parteras)

La partera relata el procedimiento de entrega del niño de la siguiente forma: ella avisó al Centro de Salud de Santa Ana que había una mujer que iba a tener un hijo que quería entregarlo. La gente del Centro de Salud tenía conocimiento de una persona que quería un hijo. Al nacer el niño la partera fue a avisar al Centro de Salud. Inmediatamente apareció la señora interesada y conversando con la madre biológica se pusieron de acuerdo en hacer el certificado de nacido vivo a nombre de la interesada. (Anexo Parteras)

La partera declaró igualmente que no percibió dinero por hacerlo ya que la madre biológica era una mujer pobre, y rechazó la oferta de dinero de la madre adoptante (Anexo Parteras), lo que resulta difícil de creer dado el contexto en que se dio la entrega del niño. Debido a que este caso había sido descubierto y la partera entrevistada una vez que el caso estaba judicializado, concluimos que, la partera no podría auto incriminarse. El caso aquí relatado es ejemplar y pudo ser obtenido de forma casual. Es muy difícil conseguir testimonios de actores de este delito debido al hecho de que el único afectado es el niño y éste es muy pequeño para denunciar.

El equipo de investigación del Centro de Adopciones detectó varios casos de delitos de este tipo, identificando a funcionarios y profesionales de blanco (funcionarios del Centro de Salud / Puestos de Salud). Estos orientan a las personas interesadas en entregar su niño sobre la manera de utilizar el documento de identidad de la persona que quiere adquirirlo. Estos funcionarios, así como parteras empíricas remiten a las madres biológicas a hospitales materno infantiles y desde allí les hacen el nexo con quienes las vincularán con las personas que quieren el niño. Bajo otra modalidad, la partera y funcionarios de centros y puestos de salud, hacen el papel de intermediarios para la comisión de este delito.

“En el propio Hospital materno infantil, se captan niños. Convencen a las madres biológicas a que salgan del centro afuera y allí les ponen en contacto con quienes quieren el niño”. (Anexo Centro de Adopciones)

Concluimos que, contrariamente a la idea de que las madres venden o lucran con sus hijos, éstas los entregan por ausencia de un servicio público que la proteja a ella y a su hijo por nacer. Además, su vulnerabilidad es aprovechada para conseguir un niño a costa de la necesidad de la madre. Este hijo es ofrecido a una pareja o a otra madre que desea un hijo, quienes normalmente se hacen cargo de los gastos del parto y pagan los servicios de los intermediarios y una pequeña “ayuda” a la madre biológica.

Nuevamente es preciso hacer mención del art. 4 de la Ley de Adopción en relación a que los derechos del niño impiden que la sola carencia de medios económicos sea motivo suficiente para separar a un niño de su madre biológica. Necesario hacer mención también de la ausencia del estado no solo en la persecución de estos casos sino también en su prevención.

4.3. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.

La operadora de salud entrevistada responde que las personas que realizan una “inscripción directa” o inscripción en instrumentos públicos con datos falsos, consideran que es una acción perfectamente legal y legítima.

“las madres biológicas prefieren entregar a sus hijos al margen de un proceso legal para no ir a los tribunales, porque tienen miedo de tener problemas por entregar a sus hijos y porque es costoso ir varias veces a los tribunales y tienen dificultades al dejar de acudir a su trabajo, etc.”. (Anexo Parteras).

Esta partera admitió que ella sabía que era un delito y que lo advirtió a las dos mujeres (la madre biológica y la adoptante) pero que ellas dijeron que no había problema y estaban de acuerdo en hacerlo.

La misma partera reconoce haber recibido pedidos de niños de otras personas, pero relata que no los aceptó porque piensa que eso está mal. Al preguntársele por qué dio el hijo de esa paciente ella mencionó que fue porque la conocía hace tiempo. Nuevamente aquí hay que tener en cuenta que esta partera fue entrevistada al día siguiente de haber sido procesada.

4.4. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LA LEGITIMIDAD DEL ACTO.

La partera entrevistada reconoce que cuando sabe de una madre que quiere dar su hijo “avisa por ahí, para que la gente sepa”. Indudablemente el “avisar por ahí” se refiere a otro intermediario en la entrega del niño, que pueden ser centros de salud, obstetras, abogados. Personas de iglesias también son intermediarios frecuentes, éstas entienden que entregar un niño a una familia en estas circunstancias es un acto de caridad. Cuando el entrevistador de esta investigación puso a su conocimiento el delito que configuraba su acción, una persona de iglesia se sorprendió y asustó pues no se imaginó que pudiera tener estas consecuencias.

Sorprende a los investigadores que esta práctica todavía instalada, no llame a las autoridades a difundir las leyes dentro de sus instituciones y fuera de ellas. Esta evidencia también revela la carencia de los servicios públicos que, en lugar de visibilizar y corregir, esconde hechos de esta naturaleza.

4.5. INCIDENCIA DE CASOS DE INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS⁶¹.

Al ser consultada una operadora de salud acerca del número de casos de inscripción de criaturas en el certificado de nacido vivo con datos de falsos progenitores, ésta negó conocer algún caso (Anexo Operadoras de Salud). Sin embargo, de las demás preguntas respondidas se desprende que conoce perfectamente la mecánica y las motivaciones de esta modalidad. Lo que indica que contrariamente a lo expresado acerca de la legalidad y legitimidad, ella sí tiene una percepción de que esta modalidad es ilegal.

En este caso llama la atención la impunidad de hechos existentes en una institución pública, reconocidos como ilegales por parte de una funcionaria.

4.6. SEGURIDAD PERCIBIDA Y SEGURIDAD REAL EN LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

La operadora de salud entrevistada declara que la “adopción directa” (inscripción con datos falsos) es más rápida, sin trámites engorrosos (Anexo

⁶¹ Artículo 221 del Código Penal de la República del Paraguay: **Falseamiento del estado civil.**

1) El que formulara ante la autoridad competente una declaración falsa sobre hechos relevantes para el estado civil de otro, será castigado con pena privativa de la libertad de hasta tres años o con multa.

2) En estos casos será castigada también la tentativa.

Operadoras de Salud). No hace referencia en cuanto a seguridad o inseguridad de esta medida ni en cuanto a aspectos legales o ilegales de la inscripción con datos falsos. Menos aún se refiere en cuanto a lo que perjudica al niño.

Dentro del marco de la seguridad percibida podríamos decir que normalmente las personas que optan por la sustitución de identidad tratan de ocultar al máximo la identidad y cualquier referencia a la familia de origen, para que la misma no los localice ni pueda algún día reclamarles nada. Y además, en la mayoría de los casos utilizan esta modalidad para nunca contarle al niño que es adoptivo, lo cual permite identificar, por un lado, el desconocimiento de la importancia para el niño de conocer su historia vital y por ende su identidad y, por otro lado, la percepción errónea de que esconder el dato de la “adopción” es favorable para los intereses de la familia y el niño.

4.7. PERFIL SOCIO ECONÓMICO DE LOS PADRES QUE UTILIZARON LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

Corresponden, según una operadora de salud, a clase media alta (Anexo Operadores de Salud).

Esto permite observar que habría una relación directa entre padres adoptantes que pueden hacerse cargo de gastos y padres biológicos que no pueden hacerlo. Y un estado ausente en servicios de salud accesibles a la población de escasos recursos, que asegure la cobertura mínima materna infantil. Ausente también en el control y castigo para asegurar los derechos del niño.

4.8. TRATAMIENTO DEL TEMA DE LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS EN LA PRENSA ESCRITA.

No se ha tenido acceso a información en recortes periodísticos en los últimos dos años, al momento de realizar esta investigación.

4.9. PERFIL SOCIOECONÓMICO DE LOS PADRES BIOLÓGICOS.

En general, las madres biológicas que entregan sus hijos a través de la inscripción con datos falsos pertenecen a estratos socio económico más carenciados. Acuden a la entrega de sus hijos cuando no pueden hacerse cargo de los costos económicos de la atención del parto o cuando, normalmente además, tienen dificultades de relacionamiento con su pareja y con su familia. (Anexo Parteras).

4.10. TIEMPOS: CALIDAD DE INFORMACIÓN MANEJADA POR LOS ACTORES INVOLUCRADOS (PARCIAL, TOTAL, INEXACTA, EXACTA).

Consultado un pediatra contestó que no sabía la diferencia entre el tiempo que se tarda para una sustitución de identidad (adopción ilegal/directa/inscripción con datos falsos) y una adopción legal.

4.11. ITINERARIO PARA ACCEDER A UN NIÑO (DIAGRAMADO Y EXPLICADO).

Itinerario caso 1

- a. La partera conoce a la madre que quiere entregar su hijo.
- b. El centro de salud conoce a la madre interesada en el niño.
- c. Cuando el niño nace, la partera avisa al centro de salud.
- d. El centro de salud avisa a la interesada.
- e. Ambas, madre biológica y persona/s interesada/s, se reúnen en el domicilio de la partera o en el centro de salud y ahí se acuerda la transacción.
- f. La partera fragua el certificado de nacido vivo.
- g. La interesada en el niño paga a la partera una suma acordada.
- h. Probablemente hay un acuerdo entre partera y madre biológica, como parte del pago a la partera.
- i. La madre no es asesorada en ningún momento sobre instancias que pueden apoyarle para evitar la entrega de su hijo.

Itinerario caso 2⁶²

- a. El niño nace en un centro materno infantil.
- b. Se emite un certificado de nacido vivo a nombre de la madre biológica.
- c. Una intermediaria tiene conocimiento de una pareja que desea el niño.
- d. La madre biológica y la intermediaria destruyen el certificado de nacido vivo.
- e. Fraguan un nuevo certificado en otro centro de salud.
- f. La madre solicitante hace constar ante escribano la entrega del niño por la madre biológica (acta fraguada para asustar a la madre y evitar que reclame en el futuro).

⁶² Caso real relatado por Rita Hevia de Murdoch, investigadora

4.12. DERECHOS VULNERADOS.

Los derechos vulnerados por la inscripción con datos falsos son numerosos. No respetar el derecho humano fundamental a la identidad del niño, consagrado en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, significa seguir considerando el niño como objeto de derechos y no sujeto de derechos. Significa, no solo privar al niño de conocer su historia y su propia identidad, sino también lo expone a tráfico y trata. Otros derechos se encuentran violados por esta práctica: párrafos 3, 4, 5, 8, 9 y 10 del preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño y los artículos 2, 7, 8, 9, 16, 18, 35 y 36.

Estos derechos se encuentran plasmados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia de Paraguay, como así también en la Ley 1.136/97 de Adopciones.

4.13. PERCEPCIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS.

Un pediatra opina que la “adopción directa” (Anexo Pediatra Centro de Adopciones) (sustitución de identidad a través de la inscripción con datos falsos) no viola los derechos de la niñez. El mismo señala que la inscripción con datos falsos no es algo que se pueda justificar, sino simplemente “se da como una necesidad por lo engorroso de los trámites”.

En general, los actores involucrados en casos de inscripción con datos falsos consideran que están favoreciendo al niño, dándole una vida mejor, a criterio de los mismos, sin que tengan en consideración el origen del niño, sin importarles la situación de necesidad de las familias biológicas y la ausencia de servicios accesibles para la población. Se llega, generalmente, a justificar esta situación por la pobreza de la familia, estimándose éste como el factor fundamental y justificativo para realizarlo, sin conocimiento del vínculo que podría tener su actuación con un tráfico y/o trata de niños, castigado por la ley penal.

Cabe hacer notar que en la experiencia del Centro de Adopciones en los primeros años, el Mantenimiento del Vínculo del niño con su familia era logrado en alrededor del 60 o 70% de los casos, a través de un apoyo en la gestión ante instituciones públicas y/o acompañamiento y mediación con su familia extensa. Esta experiencia ha demostrado que a las familias de escasos recursos no solo no se le apoya para el ejercicio de sus derechos sino se aprovecha de su situación para adquirir un niño fuera del camino reglamentado por las leyes.

Otra percepción de los entrevistados tiene que ver con la creencia de que de esta manera se evita contarle al niño que es adoptado, ya que no se ha realizado ningún trámite legal y no hay constancias aparentes de que el niño no es hijo biológico del adoptante.

Esta creencia errónea pretende ser corregida por las nuevas disposiciones de la Ley 1136/97. Como medidas de protección del derecho del niño a su identidad y al conocimiento de su historia vital, y para evitar las consecuencias negativas relacionadas

en el estudio psicológico de esta investigación, se establece el procedimiento del mantenimiento del vínculo familiar.

4.14. JUSTIFICACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COMUNIDAD.

La comunidad justifica la “inscripción directa” o inscripción con datos falsos. Un motivo es la creencia de que el niño tendrá mejores condiciones de vida si es criado por padres con mejores condiciones económicas que los biológicos. Una vez más, el factor económico aparece como determinante lo cual contradice el principio del interés superior del niño que obliga a considerar lo que es mejor para el niño desde una perspectiva amplia de sus derechos. En este sentido, el artículo 4 de la Ley de Adopciones establece que la falta de recursos económicos no será suficiente motivo para privar al niño de su vínculo familiar.

Otro argumento para justificar la inscripción directa es que de esta manera, se beneficia al niño (y a los futuros padres) al evitar pasar por un tedioso proceso de adopción. Además, pueden incluso “elegir” al niño y tenerlo desde pocas horas de haber nacido. Nuevamente el interés de los adultos prevalece por sobre el interés del niño. Además del hecho de que el vínculo entre el niño y los nuevos padres se funda en una situación irregular, lo más grave es que este hecho suele impedir al niño la reconstrucción de su identidad e historia vital.

4.15. CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS VULNERADOS.

Los funcionarios del Centro de Adopciones declaran que las parejas entrevistadas, por lo general, si bien intuyen que no es legal no conocen las sanciones legales de la inscripción con datos falsos. No dimensionan las implicancias que tiene la “inscripción directa” para el niño desde la perspectiva de todos sus derechos. (Anexo Funcionarios del Centro de Adopciones).

4.16. CONOCIMIENTO DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS SOBRE LAS SANCIONES ANTE EL HECHO PUNIBLE.

No existe conciencia de los derechos vulnerados, sobre todo los derechos vulnerados a los niños, más bien se considera que se les ha salvado/ayudado/protegido. En los casos en que existe cierta conciencia de que este proceso no es del todo legal, tampoco se maneja a ciencia cierta qué tipo de delito es el que se está cometiendo, ni qué tipo de penas puede llegar a obtener por la comisión o la ayuda para realizarlo. En general se desconocen los artículos 221 sobre Falseamiento del estado civil y 223 del Código Penal., sobre violaciones a las reglas de la adopción:

Los art. 221 y 223 del Código Penal expresan:

1º El que formulara ante la autoridad competente una declaración falsa sobre hechos relevantes para el estado civil de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

Incluso el art. 223 del mismo Código que expresa lo siguiente:

1º El que explotando la necesidad, ligereza o inexperiencia del titular de la patria potestad, mediante contraprestación económica, indujera a la entrega de un niño para una adopción o una colocación familiar, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Con la misma pena será castigado el que interviniera en la recepción del niño.

2º Cuando el autor:

1. eludiera los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar;
2. actuara con el fin de obtener un beneficio económico; o
3. mediante su conducta expusiera al niño al peligro de una explotación sexual o laboral, la pena podrá ser aumentada a pena privativa de libertad de hasta diez años.

4.17. PERCEPCIÓN POSITIVA DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

Con respecto a los efectos positivos que se busca conseguir con una inscripción con datos falsos, un pediatra expresa cuanto sigue:

“El beneficio es que el niño está desde los primeros días de vida con sus nuevos padres, lo que le daría una mayor estabilidad emocional en su vida adulta, ya que está demostrado que el primer año de vida es vital para la estabilidad emocional de las personas y es justamente el tiempo que los niños pasan en las entidades cuando el caso es judicializado. No conozco de efectos negativos que hayan ocurrido” (Anexo operador de salud).

Cabe mencionar que la argumentación del pediatra desde la mirada del desarrollo físico y emocional del niño, no tiene en cuenta los daños posteriores que produce la falta de conocimiento de la persona sobre sus orígenes. Tampoco tiene en cuenta que la adopción no es la primera sino la última de las medidas y por lo tanto no debe ser puesta por delante de los esfuerzos por permanecer en su propia familia de origen. Si bien respetable, la visión del pediatra entrevistado indica una visión parcial, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, exige una mirada integral en el momento de tomar decisiones que afectan al niño.

4.18. PERCEPCIÓN POSITIVA DE LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS POR PARTE DE LOS FALSOS PADRES.

El equipo técnico del Centro de Adopciones declara que las personas que realizan una inscripción con datos falsos se otorgan el rol de padres de un recién nacido y desean que éste se encuentre acogido e integrado a una familia lo más pronto posible. Este efecto prima sobre cualquier otro.

4.19. EFECTOS NEGATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS EN EL NIÑO.

Como consecuencia negativa de una inscripción con datos falsos el niño pierde su identidad biológica y de esta forma pierde el conocimiento sobre sus orígenes. También atenta contra su derecho a permanecer con su familia biológica, ya que nadie vela por un intento de mantenerlo con sus padres y hermanos sino mas bien por alejarlo de ellos.

La nueva familia corre el riesgo de perder al niño o a la niña si se llega a detectar la irregularidad, y en este caso no se toma en consideración el tiempo transcurrido desde los hechos.

Los adoptantes generalmente saben que hay una sanción legal si se les descubre, pero no conocen la gravedad ni la consecuencia de la misma. Por ejemplo, que a largo plazo puede surgir el reclamo del niño sobre su identidad (sus orígenes) y sobre la mentira en la que se basó la relación familiar. Esto es corroborado por Andrea Cid, como directora del Centro de Adopciones, en el informe del año 2004, en el cual expone que el efecto legal más pernicioso tanto para el niño como para la familia adoptante es la posibilidad de que la familia biológica reclame judicialmente al niño y lo obtenga.

4.20. EFECTOS NEGATIVOS DE LA INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS PARA LOS FALSOS PADRES.

Lo expuesto en el párrafo anterior ilustra los efectos negativos que la inscripción con datos falsos tiene en el orden legal para los adoptantes. Como efecto psicológico fundamental se tiene la dificultad en asumir una completa autoridad sobre el niño por parte de los adoptantes al no mediar una sentencia judicial que excluya los derechos de patria potestad de los padres biológicos. Esto se traduce en inseguridad para normar, para asumir un rol normativo en la familia ya que los padres puedan sentir culpa por haber quitado a los padres biológicos la posibilidad de criar a ese niño.

CAPÍTULO 5

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES

5.1. ADOPCIÓN.

1. La adopción en Paraguay, adecuada a la Convención sobre Derechos del Niño, logró superar el tráfico internacional con fines de adopción (1995). Sin embargo, persisten a nivel local grandes problemas relacionados con prácticas ilegales de adopción, cuya gravedad no es percibida ni por la población, ni por las autoridades. Tampoco son sancionadas.
2. La demora del proceso de las adopciones y el honorario de abogados patrocinantes (para algunas familias, excesivo) son los argumentos más utilizados por las personas que realizan inscripción con datos falsos. Solo la demora del proceso es argumentada por quienes tramitan guardas preadoptivas, ya que el honorario del abogado es más elevado por tratarse de dos procesos (guarda y adopción).
3. A pesar de que la ley está redactada desde una perspectiva del niño como sujeto de derecho, sigue aplicándose por parte de los operadores jurídicos, en gran medida, desde la perspectiva de la situación irregular. Esto podría deberse a que no han sido suficientes los cursos de actualización brindados a operadores judiciales sobre la adecuación normativa a los derechos del niño, plasmada en las nuevas leyes de Adopción y Código de la Niñez y Adolescencia y a la falta de control sobre su aplicación.
4. La Protección Integral solo puede ser lograda mediante una acción coordinada de todas las instancias componentes del Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia. La Secretaría

de la Niñez y la Adolescencia tiene un rol articulador y coordinador del sistema, pero todavía encuentra dificultades en cumplirlo.

5. En su trabajo por lograr el Mantenimiento del Vínculo Familiar que protege el derecho del niño a ser criado por su familia, el Centro de Adopciones utiliza casi como único recurso para este fin a la familia extensa de las madres biológicas. Los servicios sociales del país son escasos. Existen algunos recursos en programas existentes que no son utilizados y muy pocos programas nuevos son generados.
6. Cuando el juzgado da inmediata intervención al Centro de Adopciones, tanto la búsqueda y localización como el mantenimiento del vínculo Familiar tienen mayores posibilidades de éxito. Cuando el 90% de los expedientes que ingresan al Centro lo hacen con guarda pre-adoptiva, se dificulta hasta casi impedir el mantenimiento del vínculo del niño con sus padres biológicos.
7. Aún cuando existe el art. 4 de la Ley de Adopciones⁶³, la pobreza sigue siendo, en muchos casos, un motivo de Pérdida de Patria Potestad y Declaración del Estado de Adopción. Esto debido a la escasez de programas sociales de apoyo a las madres biológicas, y también a la insuficiente búsqueda de recursos existentes por parte del Centro de Adopciones.
8. Se utilizan a veces métodos de intimidación con las madres biológicas, por ejemplo con la complicidad de algunos escribanos, oficializando actas de entrega del niño. Con ello intimidan a las madres biológicas y evitan que estas mismas reclamen sus niños.
9. Por otro lado, se ha constatado la existencia de personas “de buena voluntad”, que sin mediar lucro, realizan intermediación en la entrega de niños a familias que desean “adoptarlos”.
10. La insuficiencia de recursos del Centro de Adopciones, acentuada desde su dependencia administrativa de la Secretaría de la Niñez a partir del año 2003, impide realizar acabadamente las funciones del mismo establecidas en la Ley de Adopción.
11. La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia entre 2004 y 2005 aludió que el Consejo Directivo solo debe limitarse a estudiar los expedientes y presentar carpetas de propuestas de adopciones. Esta visión restrictiva de las funciones del Consejo Directivo limitó sus posibilidades de actuar y apoyar a la difícil situación del Centro.

⁶³ Art. 4 Ley 1136/97 “La falta o carencia de recursos materiales de la familia biológica del niño y adolescente en ningún caso constituirá motivo suficiente para la pérdida del derecho a ser criado por ella”

12. El art. 30 de la Ley de Adopciones establece que el Centro de Adopciones está dirigido por un Director y un Consejo Directivo constituido por representantes de instituciones diversas con el fin de facilitar la coordinación del Centro con dichas instancias (Ministerio Público, Secretaría de la Mujer, ONGs, Secretaría de la Niñez y el director del Centro). Sin embargo, estos recursos no son suficientemente aprovechados por parte del Centro.
13. Se observa que una buena preparación de los padres adoptantes facilita la comprensión de la importancia de hacer una adopción legal, y mejor las posibilidades de buen relacionamiento en la familia adoptiva. Actualmente, los padres que no pasan por el Centro (90%) no se benefician de este servicio fundamental.
14. Se evidencia la ausencia en el país de un organismo independiente defensor de los Derechos del Niño (Ombudsman del Niño), que controle su cumplimiento por las instancias públicas y denuncie las irregularidades detectadas a las autoridades correspondientes.
15. Actualmente los habitantes del Paraguay conviven con la ilegalidad, en un contexto que tolera hechos ilícitos y los considera "normales". En este contexto las guardas con fines de adopción y las inscripciones con datos falsos son vistas como formas aceptadas de adopción.
16. No se observa programas de difusión y sensibilización sobre las violaciones a las reglas de adopción y la penalización que les corresponde.

5.2. GUARDAS JUDICIALES CON FINES DE ADOPCIÓN.

1. La guarda preadoptiva, en muchos casos, impide garantizar al niño su derecho a la identidad. La búsqueda y localización de sus padres se vuelve muy difícil cuando los guardadores por temor a perder al niño ocultan información sobre los orígenes del niño.
2. También es difícil lograr el Mantenimiento del Vínculo Familiar. En este caso el Estado, a través de un juez, en lugar de hacer un esfuerzo por fortalecer el vínculo familiar del niño no se rompe, pone énfasis en crear un nuevo vínculo con una familia extraña. Con el correr del tiempo de convivencia del niño con esta nueva familia es difícil reestablecer el vínculo familiar biológico.
3. Queda evidenciado a través de los datos encontrados en este estudio, que la figura de la guarda utilizada con intenciones de adopción elude la aplicación de la Ley de Adopciones y se constituye en una vía alternativa para conseguir rápidamente un niño, avalada por la autoridad judicial.

4. En los procedimientos de obtención de guarda (con fines de adopción), se observa que:
 - El niño es víctima de violación de sus derechos a la identidad, a conocer su historia de vida y a crecer en su familia.
 - La guarda no es la medida correcta cuando se la utiliza con fines de adopción, ya que la adopción es una medida de protección de carácter definitivo y la guarda no.
 - Los padres biológicos que entregan a sus hijos en guarda con fines de adopción, deben ser considerados co-autores de un delito. Se convierten en víctimas cuando, por razones de necesidad, debieron entregar temporalmente a sus hijos a guardadores que luego han convertido la guarda en cabeza de un proceso de adopción.
 - Los intermediarios que colaboran para la entrega de niños en guarda para la adopción son partícipes, co-autores o instigadores del delito (entendiendo por intermediarios a religiosos, laicos, enfermeras, parteras, escribanos y otros).
 - Los abogados generalmente son quienes dan más impulso a los procesos de guarda preadoptiva.
 - Los operadores judiciales que solicitan u otorgan guardas preadoptivas hacen lugar a un proceso que viola las reglas de adopción (arts. 221 y 223 del CP)
5. Se constata que, a pesar de la existencia de una autoridad central en materia de adopción, de la Ley de Adopciones y del Código de la Infancia y la Adolescencia, la doctrina de la situación irregular todavía prevalece.
6. En la cultura paraguaya prevalece la idea de que se puede violar la ley si los procedimientos son engorrosos o costosos. Esto se cumple de igual forma en otros campos (impositivo, procesales de cualquier índole, aduanas, etc.).

5.3. INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

1. Existe excesiva facilidad para acceder a la práctica ilegal del hecho conocido como “inscripción directa”, que conlleva la obtención de un Certificado de Nacido Vivo con datos falsos que hace perder al niño su identidad. Con este certificado los padres falsos inscriben al niño en el Registro Civil como hijo biológico.
2. Otra modalidad de la también llamada “inscripción directa” se realiza sin mediar el Certificado de Nacido Vivo, lo cual constituye un acto ilegal, ya que la ausencia de este certificado sólo puede ser suplida por una orden

judicial de inscripción. Hay indicios de numerosas inscripciones en el Registro Civil realizadas sin certificado de Nacido Vivo y sin orden judicial.

3. Ni la expedición del Certificado de Nacido Vivo por parte del Ministerio de Salud ni la del Certificado de Nacimiento por parte del Registro Civil cuentan con mecanismos de fiscalización suficientes que prevengan y castiguen este tipo de inscripción.
4. Las llamadas “inscripciones directas” constituyen delitos que están tipificados y penalizados en los artículos 221 y 222 del Código Penal, pero son escasas las denuncias pues la persona afectada, el niño, no puede hacerlas para defenderse. No existe la conciencia del delito por parte de la población en general. Estos delitos no son denunciados, reprimidos ni prevenidos. Los funcionarios responsables de velar por los derechos del niño no solo los vulneran, sino además lucran con esta situación.
5. Se detectaron casos de complicidad entre funcionarios de salud que expiden el Certificado de Nacido Vivo y los falsos padres. Estos funcionarios son, en algunos casos, también los proveedores de niños (gestión directa con la madre) y en otros, son intermediarios entre otros proveedores (ejemplo, parteras) y los padres falsos.
6. Los funcionarios de blanco que acompañan los partos, principalmente enfermeras y obstetras, en muchos casos, inciden en la decisión de las madres, aprovechándose de la vulnerabilidad en que estas se encuentran antes, durante y después del parto. Lo mismo hacen las parteras empíricas.
7. La entrega de niños por vía de la inscripción con datos falsos se debe generalmente a la falta de información de las madres biológicas sobre los servicios a donde acudir en caso de verse dificultadas en hacerse cargo de sus hijos (antes, durante y después del parto) y a la escasez de servicios de esta naturaleza.
8. No se ha encontrado evidencias de que las madres biológicas lucran con la entrega de sus hijos. Hay conocimiento de que los montos pagados cubren los costos del parto, las atenciones previas al mismo y un apoyo simbólico a las madres. Indicios apuntan a que quienes lucran son los que emiten el Certificado de Nacido Vivo (partera y profesionales de blanco) y los funcionarios del Registro Civil cuando inscriben a un niño sin tener presente el Certificado de Nacido Vivo.
9. Esta investigación ha constatado que el daño que sufren las personas que han sido adoptadas ilegalmente tiene relación, sobre todo, con la imposibilidad de conocer su origen y construir su identidad. Se debe considerar que la mayoría de los entrevistados no sabía que esta práctica es un delito que está penalizado. No manifestaron preocupación sobre la legalidad o ilegalidad del acto.

10. No se prioriza el Interés Superior del Niño sino las necesidades de los adultos de obtener un hijo, apelando incluso a un recurso ilegal. Se justifica esta acción como beneficiosa para el niño.
11. En el proceso de elaboración de Certificados de Nacidos Vivos con datos falsos, se debe tener en cuenta que:
 - El niño es víctima, pues sus derechos están siendo vulnerados, y se encuentra en una situación de indefensión.
 - El padre y/o la madre biológicos en algunos casos son partícipes del delito y, en otros, son víctimas de un engaño. (Ejemplo, cuando funcionarios de salud mienten a las madres haciéndoles creer que su hijo nació muerto).
 - Los falsos padres/madres que reciben niños con el fin de establecer una relación análoga a la filiación son autores de un delito sancionado por la ley penal (arts. 221 y 222 del CP).
 - Los médicos y paramédicos públicos y privados que otorgan el certificado con datos falsos son partícipes del delito y deben ser imputados por la justicia.
 - Los intermediarios son partícipes del delito y deben ser igualmente imputados, reciban dinero o no por su intermediación (personal de blanco, parteras, religiosos/as y laicos).
12. En el proceso de elaboración de Certificados de Nacimiento (Registro Civil) con datos falsos, se debe tener en cuenta que:
 - El niño es víctima y se encuentra en una situación de indefensión.
 - Los falsos padres y/o madres son autores del hecho o cómplices y deben ser imputados.
 - El funcionario del Registro Civil es partícipe cuando aún faltando datos u observando situaciones llamativas en el Certificado de Nacido Vivo, elaboran el Certificado de Nacimiento. Debe ser imputado por la Justicia.
 - El funcionario del Registro Civil, cuando elabora el Certificado de Nacimiento sin tener el Certificado de Nacido Vivo ni orden judicial, se convierte en autor.
13. La persona que recibe o encuentra a un niño debe denunciar a la instancia correspondiente, dentro de los dos días (art. 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia)⁶⁴. Esta norma legal es desconocida por la mayoría de los entrevistados.

⁶⁴ Art. 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia: Toda persona que acoge a un niño o adolescente sin que se le haya otorgado la guarda del mismo, estará obligada a comunicar este hecho al juez en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el artículo 222 del Código Penal.

14. Una forma de intimidar a las madres biológicas para que no reclamen a sus hijos es hacer un acta notarial de la entrega, que otorga al acto un maquillaje de legalidad que confunde a las madres. Los Escribanos que son testigos de entrega de niños por parte de sus madres biológicas a terceras familias, eludiendo los procedimientos legales para la adopción, eluden su obligación de denunciar el hecho a la autoridad competente (art. 54 Constitución Nacional y art. 222 del Código Penal).

PROPUESTAS

5.4. ADOPCIÓN.

Es importante que organismos gubernamentales y no gubernamentales acuerden la mejor aplicación de la Ley de Adopciones y difundan con convicción que la adopción legal es un proceso accesible y posible de ser realizado, que beneficia a todas las partes intervinientes: niños, padres adoptantes y padres biológicos.

Se recomienda elaborar materiales de difusión dirigidos a los actores directos e indirectos, que clarifiquen los pasos de la adopción y la importancia de cada uno de ellos, tanto para el niño como para la familia entera. En estos materiales, resaltar la situación de ilegalidad de las guardas previas a la adopción y de las inscripciones con datos falsos, a través de preguntas y respuestas.

Como parte de las políticas públicas deberían incluirse programas y servicios de apoyo a la familia de origen, específicamente en temas como planificación familiar, acceso a la salud y mejoras en la atención en Centros de Salud, programas de prevención del abandono, acceso a la educación y al empleo, entre otros, para mejor cumplimiento del art. 4 de la Ley de Adopciones.

El Centro de Adopciones debe recuperar su autonomía y autoridad en materia de adopción. También debe mejorar su capacidad de coordinación y control efectivos entre los diferentes actores vinculados con el proceso.

Se observa la necesidad de brindar mayor celeridad a los procesos de adopción por parte de los operadores de justicia y del Centro de Adopciones, para asegurar a los niños una solución familiar definitiva lo antes posible.

Todas las instituciones e instancias que se vinculan con el niño sujeto del proceso de adopción, deben velar para que –en lo posible– éste se defina lo antes posible, y no dure más de 3 meses.

Es necesario reducir el plazo de búsqueda y localización a 30 días, considerando que la práctica demuestra que son suficientes para saber si hay posibilidad de

encontrar a la familia. Este podría ser prorrogado a criterio del juez si se demuestra la necesidad. Esto precisa una adecuación legal.

Los Jueces deben declarar la Pérdida de Patria Potestad cuando existe suficiente información sobre la incapacidad de la familia biológica de hacerse cargo del niño, aún cuando los padres biológicos no den su consentimiento. Es rol del Defensor del Niño impulsar este proceso.

El Centro de Adopciones debe asegurar una mayor capacitación tanto de los funcionarios de la institución, como de todos los actores interviniendo en el proceso.

Crear dentro de la Defensoría del Pueblo una unidad de monitoreo del cumplimiento de los derechos del niño por parte de las entidades públicas. Esta Defensoría deberá monitorear el proceso de adopción e identificar problemas y responsables de dilaciones en el proceso.

Incluir la Adopción como materia en el currículum de carreras de Ciencias Sociales, de la Salud y la Educación, de Psicología, Psiquiatría, de Derecho y Notariado. Tanto el proceso evolutivo como el proceso legal deben ser estudiados en estas carreras universitarias.

Las Facultades de Derecho deben incluir en sus programas de estudio el enfoque de protección integral de derechos en la aplicación de los procedimientos relativos a la infancia buscando evitar que el niño sea tenido como objeto en la labor profesional de los abogados.

El Centro de Adopciones, con apoyo de organismos de la sociedad civil, deberá informar suficientemente a los funcionarios de salud, enfermeras, parteras, religiosas, funcionarios de Registro Civil, operadores judiciales, entre otros, a fin de que comprendan la importancia de la adopción legal y la penalización de las violaciones a las reglas de adopción.

La Defensoría General debería indicar a los Defensores de la Niñez y la Adolescencia que inicien los procesos de adopción a familias que no pueden cubrir los costos de un abogado.

Considerando la especificidad de esta materia se recomienda al Consejo de la Magistratura nombrar a profesionales con conocimiento y trayectoria en el campo de los derechos del niño y justificar la elección de las ternas para los operadores judiciales. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia debería justificar los motivos por los cuales son elegidos los operadores correspondientes.

El presupuesto y la ejecución presupuestaria deben ser de manejo público. Se evidencia la necesidad de dirimir la duda acerca de las funciones del Consejo Directivo del Centro de Adopciones. Se recomienda, en caso necesario, recurrir a la instancia contenciosa administrativa.

La capacitación a los padres postulantes debe ser brindada por más instituciones (públicas y privadas) y ésta debe ampliarse a padres que ya han adoptado y que no han pasado por este proceso. Se recomienda la organización de espacios de encuentros de grupos de padres adoptivos y padres por adoptar. Abrir también el espacio a los niños y adolescentes adoptados.

Para favorecer el acogimiento temporal de los niños en proceso de adopción se recomienda reinstalar en el Centro de Adopciones y promover el programa de acogimiento familiar en todo el país. El Centro de Adopciones deberá registrar a las instituciones con niños en necesidad de adopción y controlar la aplicación del Reglamento de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia sobre las mismas.

5.5. GUARDAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN.

Se recomienda que la Corte Suprema de Justicia elabore una acordada que reglamente el procedimiento de la guarda. Una vez obtenida la acordada, denunciar en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados a los jueces que continúen otorgando guardas con fines de adopción.

La Defensoría de la Niñez debe velar por la buena aplicación de esta medida transitoria de protección de los niños, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia. Debe verificar que el juez no usa esta medida en niños susceptibles de adopción.

El Departamento de Estadísticas del Poder Judicial deberá informar anualmente la cantidad de guardas por juzgado, edad, origen del niño, motivo de las mismas.

El Centro de Adopciones debería conocer en cuántos casos de guarda previa a adopción en los que el Centro recomendó el retorno del niño a la familia biológica, éste se produjo.

El Centro de Adopciones debe dar a conocer a la población las consecuencias negativas para el niño y la familia guardadora, al solicitar una guarda cuando la intención es adoptar al niño. Por ejemplo, el peligro de que la madre biológica reclame al niño o que ésta no de su consentimiento para la adopción.

Los Defensores de la Niñez y la Adolescencia realizarán un trabajo coordinado con el Centro de Adopciones para contar con posibilidades de acogimiento transitorio, tanto en familias acogedoras como en entidades de abrigo a fin de evitar que se recurra a la guarda del niño.

Se recomienda modificar la Ley de Adopción eliminando del párrafo 4 del art. 21 la mención *"haya estado acogido en guarda o tutela por más de dos años"*.

El Centro de Adopciones debe establecer un contacto más cercano con la prensa para difundir las medidas de protección existentes para los niños vinculados con la

adopción, y las penas que castigan las violaciones a las reglas de adopción. Igualmente, velará por que en los casos de publicidad de estas violaciones se respete el derecho del niño a preservar su privacidad.

El Centro de Adopciones deberá sistematizar la información referente a incumplimiento del procedimiento de adopción por parte de operadores judiciales y denunciarlo ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Los Jueces de la Niñez y la Adolescencia deben evitar conceder guardas a las familias acogedoras, atendiendo a que el Estado sigue siendo el responsable del niño.

5.6. INSCRIPCIÓN CON DATOS FALSOS.

Desde el Ministerio de Salud Pública se debe capacitar y controlar eficientemente la expedición de los Certificados de Nacidos Vivos y sumariar y denunciar a los funcionarios y personas que participan del delito de falseamiento de datos en instrumentos públicos.

El Ministerio de Salud Pública debe unificar la reglamentación sobre la expedición del certificado de nacido vivo, de tal forma a asegurar su mejor control a través, por ejemplo, de formularios numerados, de un procedimiento bien controlado del certificado por parte de las parteras, y la fiscalización correspondiente.

Los jueces y fiscales en lo penal deberán tener en cuenta las distintas etapas y tipos de actores que concurren para la comisión de los delitos descritos en las conclusiones de la presente investigación en relación la inscripción con datos falsos, y aplicar los artículos 221, 222, 250 y 251 del Código Penal para castigar a todos los actores, cómplices e intermediarios de estos delitos, aunque no haya habido intención de lucro por parte de alguno de ellos.

Los Defensores de la Niñez y la Adolescencia, los demás operadores de derecho y cualquier persona de la comunidad deben denunciar los casos de inscripción con datos falsos. Esto debe ser promovido y difundido por el Centro de Adopciones con apoyo de la sociedad civil.

De igual manera, los policías y funcionarios administrativos de la institución policial deberán ser debidamente capacitados para detectar casos sospechosos de inscripción con datos falsos al momento de emitir la cédula de identidad y proceder como corresponde según los artículos del Código Penal citados en el párrafo anterior. Por ejemplo, prestar atención a la edad de quien alega ser madre.

Las Facultades de Derecho en donde se forman los escribanos y el Colegio de Escribanos del Paraguay deben asegurarse que sus miembros reciban capacitación acerca de la necesidad de comunicar inmediatamente a la autoridad competente sobre un acto de entrega de un niño de parte de sus progenitores a terceras personas (art. 222 Código Penal) y art 54 de la Constitución Nacional, último párrafo.

CAPÍTULO 6

METODOLOGÍA.

Para realizar la investigación se ha optado por una metodología de análisis cualitativo de la información de fuentes primarias y secundarias.

Para ello, inicialmente se elaboró una matriz de indicadores y variables en los que se incluyeron los siguientes indicadores:

- a) Instrumentos legales nacionales e internacionales.
- b) Guardas preadoptivas.
- c) Inscripción con datos falsos.

Dicha matriz de indicadores ha incluido también a los informantes clave, es decir las fuentes primarias de la información y las fuentes secundarias, toda información acerca de los indicadores proveída por otras instituciones o por el Estado.

Se ha considerado informantes clave a los siguientes grupos de actores, teniendo en cuenta que a fin de preservar la identidad de los padres adoptantes y las personas adoptadas, los nombres y otros datos que aparecen al pie de las citas incluidas en el presente material han sido modificados:

- a) Los padres adoptantes: Este grupo incluye tanto los que han realizado adopciones legales como los demás tipos de adopción.
- b) Personas adoptadas mayores de edad: En este caso, se ha recabado información solamente de quienes fueron adoptados en forma irregular.
- c) Equipos técnicos del Centro de Adopciones.
- d) Operadores judiciales: Este grupo ha incluido a jueces de la infancia y adolescencia, fiscales de la infancia y defensores del niño y de la niña.
- e) Abogados: Se ha intentado conseguir información de los abogados adopcionistas, pero ninguno accedió a entregarla.
- f) Personal médico.

g) Personas que han actuado como intermediarios en la entrega de niños y niñas en adopción irregular.

h) Parteras de oficio.

i) Familias biológicas de niños adoptados.

Se ha definido como fuentes secundarias a las siguientes

a) Organismos e instrumentos internacionales.

Para obtener la información de los informantes clave, se ha recurrido a dos tipos de instrumentos:

1. Entrevistas abiertas: En estas entrevistas, que fueron grabadas íntegramente y han servido de base para elaborar el capítulo sobre consecuencias de las adopciones irregulares. Se han realizado entrevistas abiertas a padres adoptantes de adopción legal e irregular, personas adoptadas, psicólogos y a algunos miembros del equipo técnico del Centro de Adopciones.

2. Cuestionarios escritos: En dichos instrumentos se han incluido las variables preestablecidas en la matriz a fin de tabular luego la información obtenida y analizarla. Se han entregado cuestionarios escritos a los miembros del equipo técnico del Centro de Adopciones, a las familias adoptantes, a los operadores judiciales, a los abogados, al personal médico, y a los educadores. En algunos casos, como en el de las madres biológicas, las parteras y los intermediarios, estos cuestionarios fueron pasados por los investigadores en forma personal.

Toda la información de las fuentes primarias fue obtenida entre los meses de mayo y septiembre del año 2004.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Jácome, Martha. **Guía básica para la familia adoptiva**. Organización de Familias Adoptivas del Ecuador. Quito, sin año.
- Acosta Jácome, Martha. **La experiencia de adoptar**. Quito, 1995.
- Centro de Adopción Suecia. **Los niños no deben crecer en instituciones**. Sundbyberg, 2003.
- Centro de Adopción Suecia. **Niños en instituciones**. Proyecto de cambio. Sundbyberg, 2003.
- Centro de Adopciones, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, **Memoria 2002, 2003 y 2004**, Asunción.
- Céspedes, Roberto. **Déficit en el Registro de la Niñez 1992-2002**. PLAN Paraguay- GLOBAL...Infancia-Ministerio de Justicia y Trabajo. Asunción, 2005.
- Centro Italiano para las adopciones internacionales. **"Adozione Internazionale. Tra norma e cultura"**, ediciones Unicopli. Milano, 1991.
- Chervaz, Mireille. **"Les adoptions transnacionales d'enfants: du lien de filiation a la cooperation internationale"**. Institut universitaire d'études du développement. Genève, 1994.
- Defensa de los Niños Internacional. **"Protección de los derechos de los niños en las adopciones internacionales"**. Ginebra, 1989.
- Giberti, Eva y colaboradores. **Adopción para padres**. Grupo Editorial Lumen. Buenos Aires-México, Paidós, 2001.
- Hermosilla, Marta. **"Preparación de familias adoptivas"**. Santiago de Chile, 1995.

- Hevia, Rita. **Adopción en el Paraguay, Compendio de publicaciones 1994-1998**. Asunción, 1999.
- Hürzeler-Caramore, Simone; Hofstetter, Marlene; Bengoa, Mire y Chibatte, Melodie. **"La adopción en todas sus etapas"**. Le Mont-sur-Lausanne, 2004.
- Matos, Joao. **"Adocao, o directo á vida em familia"**. Cámara de Diputados. Brasília, 2003.
- Ortiz, Rosa María. **¿Adopción internacional o tráfico de niños?** Centro de Documentación y Estudios (CDE). Asunción, 1996.
- Francesón de Pedroza, Silvina; de Doménico, José. **Evaluación de la Ley de Adopción**. UNICEF (Documento inédito). Asunción, 2003.
- Videla, Martha; Maldonado, Teresa. **Hemos adoptado un hijo**. Editorial Trieb. Buenos Aires, 1986.

I. EL CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN PARAGUAY.

Rosa María Ortiz

**II. EL TRÁFICO DE NIÑOS EN PARAGUAY
A TRAVÉS DE ADOPCIONES INTERNACIONALES.**

Rosa María Ortiz

III. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO ADOPTADO.

Rosa María Ortiz

**IV. LA ADOPCIÓN Y SU RELACIÓN
CON LA GUARDA PREADOPTIVA.**

Silvio Rodríguez

**V. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE
DATOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.**

I. EL CAMINO DE LA ADOPCIÓN EN PARAGUAY

La adopción es una institución relativamente nueva, que de a poco va siendo más utilizada, pero aún su práctica es resistida o es ocultada tras silencios y temores. Esto sucede en Paraguay y en muchos países del mundo. La adopción ha ido cambiando con el tiempo. De ser una institución pensada para perpetuar una familia o un apellido está pasando a ser una institución de protección del niño/a. Vivimos por tanto en un tiempo de transición entre la adopción que privilegia los intereses de los adultos y la que privilegia los intereses del niño. Veamos como se está dando en nuestro país.

Si nos remontamos a la historia en Paraguay, encontraremos diferentes prácticas de crianza de niños que no son hijos propios de una familia. Los criados, los entenados y otras figuras se encuentran ya en la época colonial. A ellos se refiere Mary Montes de López Moreira en "Niños y niñas criadas", investigación sobre Prácticas de Criadazgo en Paraguay, editada por GLOBAL...Infancia en el 2001¹.

Se utiliza la expresión adopción a aún antes de que existiera una ley de adopción en el país. La adopción no significa, por tanto, para el saber popular, un proceso legal precisamente, sino la aceptación de un niño o niña para ser criado como hijo propio. Esta definición, aunque imprecisa, ha logrado sin embargo, diferenciar entre un niño que será criado como hijo propio de otro que será tenido en la casa de la familia como un "criado", es decir, alguien que no será tratado como hijo sino como pequeño o pequeña trabajadora. La institución de la adopción ha sido legislada por primera vez en Paraguay en el año 1963. Consultado el Dr. Alejandro Encina Marín, abogado y reconocido profesor de derecho, éste ha relatado lo que se podría llamar el camino de la adopción en Paraguay².

¹ Montes de López Moreira, Mary, El criadazgo en el Paraguay. Capítulo del libro "Niños y Niñas criadas". GLOBAL...Infancia. Asunción, 2001.

² Entrevista al Dr. Alejandro Encina Marín realizada por Rosa María Ortiz en Agosto 2004.

Según el Dr. Encina Marín, antiguamente era considerado normal que las personas que querían adoptar un chico, y darle un tratamiento de hijo o hija, consiguieran el certificado de nacido vivo del niño con datos falsos. Con la anuencia del médico o partera, se registraba dicho nacimiento con los apellidos de los padres que lo “adoptaban” y no con los apellidos de sus padres biológicos. Con dicho certificado de nacido vivo lo inscribían en el Registro Civil como si hubiera sido su propio hijo. Estos niños normalmente no eran puestos en conocimiento de esta situación de cambio de identidad. En algunos casos lo descubrían en algún momento o alguien de la familia se lo contaba.

Otra modalidad de “adopción” utilizada en ausencia de legislación que la regulara, era el “reconocimiento”, es decir, aceptar ante el Registro Civil ser padre de tal niño, aunque de verdad no lo fuera. Esto ocurría cuando la mujer había llegado al casamiento o a la vida en concubinato con el hijo de una anterior pareja. Se inventaban los testigos si éstos hubiesen sido requeridos. A este hecho también se lo conoce comúnmente con la frase: “dar su apellido”. Se escucha hasta ahora que alguien quiso tanto a un niño o a la madre del niño que “le dio su apellido” a la criatura que no era hijo suyo.

Esta manera de “adoptar” en Paraguay antes de que hubiera una Ley de Adopciones se denominó con el tiempo “inscripción directa” o “reconocimiento” de hijos ajenos. A cuarenta años de la primera ley de adopción, hoy conviven estas prácticas tradicionales con el proceso legal de Adopción.

Aprovechando los conocimientos del Dr. Encina Marín, éste continúa su relato y se remonta a la década de los años cincuenta, cuando el Instituto Interamericano del Niño (IIN) de la OEA hiciera las primeras gestiones en Paraguay para redactar una ley de protección de la infancia. Cabe mencionar que en la época se sanciona la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1958), la que establece los conocidos 10 primeros derechos del niño. Dicha Declaración de la ONU sirve de marco de referencia a los países para nuevas legislaciones, pero una Declaración, no los obliga a su cumplimiento. El Dr. Encina Marín no recuerda, pero opina que quizás haya habido algún documento de la misma OEA en esta materia en esa época.

El Dr. Encina relata que a partir de dicha Declaración hubo un primer intento de redactar una ley de Protección de la Infancia alrededor de 1955, a iniciativa del Dr. Pedro José Achard y el Dr. Sajón, del IIN, quienes se pusieron en contacto con el Dr. Ricardo Odriozola, pediatra paraguayo y le propusieron que formara una comisión para este fin.

El Dr. Odriozola convoca a dos antiguos maestros, el Dr. Lorenzo Cudas y el Dr. Riquelme, y también convoca a la abogada Blanca Zucolillo de Rodríguez Alcalá y al Dr. Alejandro Encina Marín. Este último acababa de presentar una tesis doctoral sobre las dificultades creadas por la ausencia de un código de protección a la infancia.

Sin embargo, en dicha ocasión no pudo concretarse una propuesta de ley de adopción, debido a prejuicios hacia la misma por parte de uno de ellos, quien, según cuenta el Dr. Encina Marín, habría tenido una mala experiencia con una joven adoptada en la familia, y por lo tanto se negaba a legislar la figura de la adopción.

No existían mayores demandas de una Ley de Adopción por parte de la población nacional. Aparentemente, no constituía un problema la manera como se venía actuando con las “inscripciones directas” y con los “reconocimientos” como formas sustitutivas a la adopción. Tampoco se conocen estudios que indagaran sobre las dificultades que presentarían estas modalidades de “adopción” para los niños adoptados. Era costumbre ocultar estos hechos a los niños para evitar que les doliera esta situación. Se debe tener en cuenta que en esos tiempos no se tenía mucha consideración sobre lo que sentían o pensaban los niños. En este sentido, aparenta ser casi una excepción el trabajo de tesis del Dr. Encina Marín.

Quienes expresaban necesidad de contar con una modalidad de adopción legal, eran las familias extranjeras deseosas de adoptar, ya que la práctica mencionada no era aceptada como adopción en sus países de origen. El Dr. Encina hace mención de la situación de misioneros que adoptaban algún niño o niña indígena, en cuyo caso una simple “inscripción directa” como hijo propio difícilmente podía ser ocultada.

Buscando resolver esta situación y en ausencia de una Ley de Adopción propiamente dicha, el Dr. Encina Marín, para dar mayores visos de legalidad a la modalidad de “inscripción directa”, solicitó a la Dirección del Registro Civil la apertura de un Libro de Adopciones, en donde se hiciera constar dichas “adopciones”. Hasta hoy día sigue utilizándose un Libro de Adopciones. En realidad no se comprende el motivo por el cual sigue vigente dicho libro, ya que las leyes de adopciones han reglamentado la forma en que deben ser inscriptos en el Registro Civil los niños adoptados, de manera tal que las inscripciones no reflejen el hecho de ser adoptados, y de esta forma salvaguardar su igualdad frente a los otros niños y prevenir su discriminación.

Sin recordar muy bien el origen de la primera Ley de Adopción, el Dr. Encina Marín señala que finalmente ésta se sancionó en 1963. La segunda Ley de Adopción integra el Código del Menor del año 1981. La tercera es la Ley de Adopciones N° 1336 del año 1997, que incorpora los principios de la Convención sobre Derechos del Niño de la ONU (1989) y el Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño sujeto de Adopción y colaboración en materia de adopción internacional (1996).

Rosa María Ortiz
Agosto 2005
Asunción

II. EL TRÁFICO DE NIÑOS EN PARAGUAY A TRAVÉS DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Paraguay vivió en la década del noventa una experiencia muy dolorosa de tráfico de bebés. El tráfico a través de las adopciones internacionales constituye aún, en muchos países, un grave problema. Vivida en los primeros tiempos de la democracia, fue ésta una experiencia de lucha exitosa contra dicho flagelo, coordinada entre diversos sectores. Según los datos estimados, hemos enviado al exterior unos 4 a 5 mil niños entre los años 1990 y 1995, 98% de los cuales fue a EE.UU. y un 2% a otros países, sobre todo de Europa, y también a Israel. Muchas de estas adopciones se sentenciaron con irregularidades que apañaron robos y secuestros de bebés, engaños a jóvenes madres o insolventes, falsas identidades de niños como de supuestas madres biológicas, así como irregularidades en la obtención del consentimiento para otorgar un hijo en adopción.

Es difícil no recordar esta época del tráfico de bebés, pues fue una situación que golpeó fuertemente a la población, la cual manifestaba su repudio e indignación por los distintos medios de comunicación y, sin embargo, las autoridades responsables reiteradamente confirmaban que todo el procedimiento era legal. La gente común sabía que no podía ser legal la compra-venta de seres humanos, no podía ser legal la cadena de intermediarios funcionando para una producción interminable de adopciones internacionales, evidenciada por una infraestructura de hoteles instalados con cunitas, carritos, baby sitters y enfermeras bilingües. Tampoco podía ser comprendido que el 10% de las adopciones fueran nacionales y el 90% internacionales. El aumento de las adopciones anuales era alarmante. Se denunciaban secuestros y robos de recién nacidos. Se encontraban listas de precios de los niños en algunos allanamientos de guardería y según sus características físicas éstos se fijaban entre 15.000 y 30.000 dólares. Producía gran incertidumbre el hecho de que las autoridades judiciales reafirmaran, sin embargo, que todo era legal. El Parlamento esperaba de la Corte Suprema una indicación que le permitiera producir cambios en la legislación. Pero tal indicación no llegaba. Con nueve Acordadas intentó la Corte Suprema

regularizar y encausar las adopciones, pero éstas no lograron terminar con el negocio. Reinaba la confusión. Algunas madres biológicas, con el apoyo de la ONG Tekojoja, se manifestaban con carteles frente al Palacio de Justicia en reclamo de sus hijos perdidos. Se comenzó a dudar si las criaturas no irían para un tráfico de órganos. También los padres adoptantes se quejaban de ser manipulados y extorsionados por los abogados adopcionistas. El aeropuerto continuaba dando un triste espectáculo de filas de carritos de bebés esperando para salir del país. Varios periodistas decidieron denunciar las irregularidades que ellos descubrían en sus investigaciones y también las que les proporcionaban otras ONGs, exigiendo medidas que pusieran fin a esta situación. Hasta la BBC de Londres vino al país a hacer un programa exclusivo sobre el tráfico de niños en Paraguay, material que se tradujo a varios idiomas y fue difundido alrededor del mundo.

Justamente en esos años Paraguay ratifica, entre otras Convenciones sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño (1990). En el año 1992 la nueva Constitución Nacional incorpora los principios básicos de la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 54: "La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores". "Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente". El art. 55. "La maternidad y la paternidad responsables serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines". Estos principios básicos comenzaron a orientar una nueva visión del niño, y se inició el camino de dejar de considerarlo un objeto para pasar a considerarlo un sujeto pleno de derechos, los cuales le deben ser garantizados.

Ante este gran problema de las adopciones, y la confusión que envolvía su tratamiento en nuestro país, vino como anillo al dedo la ratificación de esta Convención. Con la intención de iluminar la investigación de estos hechos mencionados, empezamos a estudiarla y a compararla con lo que estaba ocurriendo en nuestro medio y así pudimos muy claramente identificar dónde estaban nuestras falencias. El Código del Menor no estaba concebido desde la perspectiva del derecho del niño y por lo tanto —en cuanto a la adopción— no protegía a los niños, en primer lugar, y tampoco a las demás partes intervinientes. No protegía al niño en su derecho a la identidad, en su derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; tampoco protegía a la madre y a la familia biológica, así como tampoco lo hacía con los padres adoptantes, porque éstos entraban —sin pretenderlo— en un sistema del cual no podían defenderse, que no les garantizaba un procedimiento que les dejara en paz con su conciencia, pues les era difícil evitar sentirse que habían aprovechado de la pobreza de otra mujer para poder tener el anhelado hijo. Entonces, todas las partes salían perdidas. No se trataba solamente de un problema en la ley, faltaban también instituciones y equipos técnicos profesionales que cooperaran para un buen

procedimiento de adopción. Recordemos que al venir de una larga dictadura no contábamos con instituciones de trabajo social, pues los problemas sociales no eran reconocidos como tales.

Como mencioné antes, esta Convención vino a darnos una mirada nueva, la perspectiva de derechos que cambiaba totalmente la visión del Niño y exigía un cambio en el ordenamiento legal e institucional. Así como me quejé de las autoridades en aquel momento, es bueno reconocer que siempre hay excepciones, por suerte, y con estas excepciones hemos logrado trabajar. En el Poder Judicial, entre los jueces, recordarán a la Doctora Irma Alfonso, que mantuvo muy claro el criterio de la subsidiaridad de la adopción internacional. y la Jueza Patricia Blasco que fue una luchadora en contra de este tráfico. En la Corte Suprema de Justicia, el Doctor Oscar Paciello, luego de una visita de la Coordinadora de ONGs por los Derechos del Niño (CDIA), hizo posible que la Corte Suprema solicitara al Parlamento una suspensión temporal de las adopciones internacionales con una ley, en el año 1995, hasta tanto se dilucidara la cuestión y se elaborara con tranquilidad una nueva ley de acuerdo a las Convenciones que el Paraguay había ratificado. En el Parlamento cabe recordar muy especialmente a la Senadora Elba Recalde y al Senador Gonzalo Quintana, quienes convocaron a todas las partes interesadas y con el apoyo y la visita de autoridades judiciales de países de la región, así como del Secretario General del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, se sentaron las bases para la nueva ley de adopción. Tampoco quiero dejar de mencionar en esta lucha contra el tráfico a los periodistas Miguel H. López, Susana Oviedo y Rita Hevia.

Como fruto de este trabajo interinstitucional y de adecuación a la perspectiva de Derechos del Niño, se sanciona en el año 1996 la Ley 900/96 que incorpora a la legislación nacional el Convenio de Protección del Niño y Cooperación en materia de adopción. Posteriormente, el 22 de octubre de 1997, se promulga la Ley No 1136 de Adopciones. Esta legislación se propone dar el máximo nivel de operatividad al *interés superior del niño* en materia de adopciones, el cual se encuentra contemplado en nuestra Constitución Nacional (art. 54) así como en la Convención sobre Derechos del Niño y en el Convenio de La Haya mencionado.

Quisiera citar sólo algunos artículos tenidos en cuenta de la Convención sobre los Derechos del Niño en la elaboración de la Ley de adopciones. En su artículo 7: inciso 1: “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y *tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos*”. El artículo 19, inciso 1: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente...”, y en su inciso 2: “Esas medidas de protección (...)deberán proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él...”. Es decir, que se deben tomar todas las medidas apropiadas para asistir a los padres o a los responsables del niño para el cumplimiento de este derecho. La realidad, sin

En embargo, nos mostraba cuán lejos de eso estábamos, ya que justamente el comercio para las adopciones internacionales se aprovechaba de una ausencia de apoyo del Estado a las familias, para poder desprender a los niños de sus familias.

En el Preámbulo de la Convención se lee que la misma tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, también leemos que se basa sin distinción alguna por motivos de raza color y sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición y que la infancia precisa de cuidados y asistencias especiales. Asimismo, esta Convención en su Preámbulo menciona el convencimiento de que *la familia* es el elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños y niñas, quienes deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

El cambio de visión del Niño en las Convenciones ratificadas por el país, exigió a éste un cambio en la política social, en las instituciones y en la legislación. Como dije, gracias a este caso de las adopciones, empezábamos nuestra etapa democrática de la mano de la Convención sobre los Derechos del Niño. Y, estoy convencida de que si seguimos por esta senda, aplicándola esta Convención para beneficio de los niños y niñas, estaremos garantizando el país democrático y participativo que anhelamos.

El Artículo 21 vela porque “la adopción del niño sólo sea autorizada por autoridades competentes, las que determinarán con arreglos a las leyes y los procedimientos aplicables sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño”. En otras palabras, la nueva legislación contempla la búsqueda del origen del niño, el mantenimiento del vínculo familiar y recién cuando fracasa ese intento, entonces se abre la puerta a la adopción, atendiendo exactamente este orden en el procedimiento. Complemente esta propuesta el artículo 21 de la Convención “la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres” es decir, que recién cuando el niño ha perdido el vínculo con los padres es posible pasar a la búsqueda de una familia de adopción. De ahí que las guardas pre adoptivas hayan sido suprimidas. En nuestro país, en aquel tiempo, (y en parte todavía hoy), las familias buscaban al niño y después se trataba de justificar por qué la madre biológica no podía hacerse cargo de su hijo. Con la nueva ley, el interés de la adopción parte de la necesidad del niño Se busca una familia para un niño que la necesita y no al revés, un hijo para una familia que lo necesita.

La Ley de Adopción 1136/97 no es perfecta, la experiencia en su aplicación mostrará la necesidad de algunos ajustes, pero hay que reconocer que constituye un ejemplo que sirve de modelo a muchos países en la región, en donde todavía sufren de este flagelo.

DIFICULTADES

Las principales dificultades, ... hecha la ley, hecha la trampa.... Cuesta aceptar, pero no es fácil cambiar la estructura mental, las costumbres, la manera de actuar de las personas, los abogados, incluso los jueces, fiscales, defensores. La capacitación sobre la nueva ley difícilmente llega a toda la población y la realizada con los jueces, fiscales y defensores resultó insuficiente, porque los cambios frecuentes. Entonces, aunque haya una ley nueva todavía la estructura mental es vieja, y comienza así la resistencia, la no aceptación de lo nuevo. Se piensa que ya se entiende el nuevo articulado, pero la mirada sigue siendo pre-convención y por lo tanto se busca eludir lo que molesta. Hay que estar atentos ante un posible pedido de cambio de la ley, cuando aún no se dieron las condiciones y los recursos para su correcta aplicación. Existe el peligro de retroceder si es que no hacemos un esfuerzo por comprender bien y aplicar los principios que sustentan esta nueva legislación.

Por suerte ahora ya tenemos el Código de la Niñez, que en ese tiempo no existía. (El mismo entra en vigencia en el 2001). Pero estamos hablando del 97, por lo tanto esta nueva Ley de Adopción introduce algunos elementos que parece extraño que estén dentro de una ley de Adopción, por ejemplo, el Mantenimiento del Vínculo Familiar, figura esencial dentro de la ley. Como mencioné antes, no se puede iniciar una adopción mientras no se haya garantizado primero a ese niño su derecho a conocer su origen y mientras no se haya intentado que pueda ser criado por sus padres. Sabemos que a falta de servicios públicos suficientes, muchas madres se ven obligadas a entregar sus hijos, a veces porque no pueden pagar el parto o por problemas familiares o económicos. Problemas que, con un acompañamiento social y técnico esa persona que está en un momento de mucha fragilidad puede llegar a retomar fuerzas, organizar su vida y hacerse cargo de su hijo.

Eso no quiere decir que el Mantenimiento del Vínculo Familiar signifique obligar a una mujer a cuidar a su hijo, hay que respetar la voluntad de la persona y hay que diferenciar entre una madre que no quiere hacerse cargo de su hijo y una madre que no puede hacerlo. A las personas que no pueden, pero sí quieren criar a sus hijos, es obligación apoyarles para que puedan hacerse cargo de ellos. Lamentablemente, todavía tenemos demasiados vacíos en términos de asistencia social, por lo tanto el mantenimiento del vínculo se reduce a ayudar a la madre a que la familia extensa pueda apoyarle o hacerse cargo del niño. Todavía no logramos instituciones que se ocupen, por ejemplo, de dar trabajo a esa madre que está sin empleo o la prestación de alimentos por parte del padre de la criatura.

Dado que la familia es el medio natural más idóneo para el crecimiento del ser humano, la Convención garantiza que el niño crezca dentro de su propia familia, y cuando se habla de familia se hace referencia a la familia nuclear y la extensa. Esta Ley de Adopciones encarga al Centro de Adopciones el Mantenimiento del Vínculo Familiar y éste lo está haciendo con una cobertura nacional. La dificultad, como todos

lo saben, es que las instituciones en nuestro país son muy frágiles, por lo tanto, no siempre cuentan con los medios para poder ejercer las funciones que se les asigna y es así como, en el último año, el Centro de Adopciones funcionó sin vehículo y sin viático, imagínense, teniendo una cobertura nacional(!), lo cual significó un golpe muy fuerte, porque entonces, a pesar de todo el esfuerzo del personal muy bien calificado y altamente comprometido, éste se veía impotente ante la imposibilidad de cumplir.

Hoy el Centro de Adopciones tiene un vehículo, producto de esfuerzos del Consejo Directivo, integrado por componentes de diferentes organizaciones gubernamentales como no gubernamentales. Es la demostración de que la única forma de garantizar los derechos de los niños es aprender a trabajar en forma articulada e interinstitucional. De dicho Consejo hace parte la Secretaría de la Niñez, la Secretaría de la Mujer, el Ministerio Público y la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) y la Dirección del Centro de Adopciones. En un esfuerzo mancomunado este Consejo apoya a la Dirección y a la vez que apoya la fiscaliza, para evitar que el posible tráfico se vuelva a instalar, esta vez en la Entidad Rectora en materia de adopción.

La Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley de Adopciones solo podrán ser aplicadas en todo su vigor cuando los distintos eslabones de la cadena de Protección de la Infancia funcionen. No podemos desentendernos de ningún eslabón, debe ser preocupación de todos que funcionen bien, por ejemplo, las Entidades de Abrigo, que el Poder Judicial sea mejor capacitado y más expeditivo, lo mismo la Policía, los Centros de Salud, las CODENIs, la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, las Gobernaciones, etc. Todos nos necesitamos y es de interés de todos que cada uno haga lo mejor posible su trabajo.

Un problema grave que tenemos en este momento es el retraso de los expedientes en los Juzgados. El otro problema grave y que está entrando como una cuña en el procedimiento de adopción tiene que ver con una práctica antigua y muy problemática: estamos viendo en las estadísticas que se están realizando muchas guardas con fines adoptivos, figura que no está contemplada en el Código de la Niñez. Cómo afecta al niño este problema?: si se dan guardas y no se da intervención al Centro inmediatamente que un niño sea abandonado, por ejemplo en un hospital o casa de familia, y recién después de dos años se da intervención al Centro, no hay búsqueda de origen posible de ser logrado. Quién va a recordar después de dos años en qué hospital nació ese niño, hijo de quién es o dónde pudo haber nacido ese bebé que fue abandonado en un banco del cruce de Cnel. Oviedo o en la Plaza de la Democracia. Qué mantenimiento del vínculo puede hacerse después de dos años, cuando ya posiblemente las huellas de quien es la madre biológica desde ese chico están borradas y el vínculo con la nueva familia totalmente formado. Por lo tanto, con las guardas con fines de adopción el paso por el Centro de Adopciones es un simple blanqueamiento, pero no estamos protegiendo los Derechos el Niño a su

identidad y a vivir con sus padres. Es una vía que elude el Mantenimiento del Vínculo, aspecto tan esencial en la Ley de Adopción, que en su art. 24 determina: "El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, acarreará la nulidad del juicio de adopción". La triste noticia es que el 52% de las adopciones que se están haciendo en nuestro país en este momento están pasando por esa situación. Los padres adoptantes ya vienen con el niño en brazos, con una guarda otorgada por un Juez.

También existe otra legislación que vale la pena tener en cuenta: el Artículo 222 del Código Penal, que justamente se llama "violación de las reglas de adopción". Este articulado dice "1°. El titular de la Patria Potestad que eludiendo los procedimientos legales para la adopción y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación entregara su niño a otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, con la misma pena será castigado el que en estas condiciones recibiera al niño. 2°. El que intermediara en la entrega o recepción descrita en el inciso anterior será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa, cuando el autor realizara el hecho con el fin de obtener un beneficio económico, la pena privativa de libertad podría ser aumentada hasta 5 años".

Para terminar, como habrán podido ver, el problema todavía persiste. Si bien nos hemos liberado del tráfico internacional que lucraba ostensiblemente con los niños, persiste una práctica mal realizada de adopción a nivel nacional y tenemos que luchar contra ella. Aún funcionan grupos de "personas de buena voluntad" que no quieren cambiar, me refiero a médicos, enfermeras, parteras, otros intermediarios, que no desean adecuarse a la Convención y a las nuevas leyes y todavía quieren resolver la adopción de un niño por la vía más rápida, que no garantiza los derechos del niño: me refiero a las inscripciones directas.

Las instituciones y la sociedad, ni siquiera saben el volumen de este problema, que abre las puertas a un posible tráfico interno. Se sabe que hay muchas más adopciones ilegales que legales en nuestro país. Es decir, que el problema no terminó. Tenemos que trabajar en nuestra casa y seguir postergando las adopciones internacionales, en primer lugar porque tenemos suficientes familias nacionales que quieren adoptar, y, en segundo lugar, porque si abrimos ahora las puertas a las adopciones internacionales repetiremos la historia del tráfico.

Ahora es momento de arreglar nuestra casa, de hacer conocer los daños que se producen en las niñas y niños cuando su identidad no es conocida por ellos, ni respetada, y cuando su historia de vida dentro de la familia está plagada de cosas que no se dicen, pero que ellos captan que hay algo allí que no fue bien hecho, que le ocultan alguna información, lo cual repercute negativamente en la relación con los padres adoptivos.

Rosa María Ortiz
Asunción, Marzo, 2004.

III. EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO ADOPTADO

La ley establece que es responsabilidad del Estado la búsqueda de una familia adoptiva adecuada para el niño declarado en estado de adopción. La inserción de un niño o una niña en un nuevo contexto familiar a través de la adopción constituye una alternativa valiosa para criaturas que, después de haber agotado todas las posibilidades de que éstas permanezcan en sus familias de origen, hayan roto jurídicamente sus vínculos con ellas.

La inserción del niño en un nuevo contexto familiar adecuado se debe hacer de tal forma que los riesgos de fracaso sean disminuidos al máximo. Esta criatura, de por sí vulnerable ya por el desprendimiento de quien la albergó en su seno los primeros meses o años de vida, se encuentra ante una nueva posibilidad de sufrir rechazos, malos tratos, negligencia, abandono, que, en su caso, podrían comprometer gravemente su salud mental y física. De ahí la importancia de la reflexión tranquila y serena de los padres que desean adoptar.

Muchas veces la ansiedad lleva a quemar etapas que son muy importantes, por ejemplo, la absoluta necesidad de conocer y respetar la historia de vida de la criatura: cómo fue el desprendimiento de su familia biológica, la integración de aspectos de su individualidad ya contruidos hasta entonces, sus dificultades, sus características personales, su identidad, incluso el nombre propio puesto por su madre. Es sabido que esto no es fácil, pues los nuevos padres adoptivos tienden a querer negar todo lo anterior, lo que el hijo vivió antes con otros. La aceptación de la totalidad del nuevo ser que integrará la familia implica un no muy fácil trabajo interno de reflexión y flexibilidad de quienes quieren ser padres adoptivos. Por eso y para ello, es importante contar con un apoyo técnico como provocador y como acompañamiento de estas reflexiones, las que ayudarán a aceptar e incorporar al hijo que es, como es, lo que hará más fácil el relacionamiento entre ellos.

Es tan importante para el niño salvaguardar su identidad que ésta ha adquirido la categoría de derecho humano, lo que obliga a la familia, la sociedad y al Estado a

respetarla y garantizarla. «Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad de la criatura, si está siendo privada de parte o de todos los elementos de la misma, o sea, nombre, nacionalidad y vínculos familiares» (art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por más de 190 países en el mundo, entre ellos Paraguay).

La identidad del ser, en expresión del Lic. Mario Torres, presupone tener un referente especular, un espejo sobre el cual el infante mirará el mundo, entenderá y se extenderá sobre él en el proceso adaptativo de su vida. Y, agrega que el infante tiene su historia en la medida en que es capaz de concebir el cómo, el por qué, el para qué de sí mismo. En casos de niños que han perdido su vínculo especular inicial que es la madre biológica, se intenta darles lo más humano, la posibilidad de sostenerse en adelante en una nueva relación familiar, tan extraña en los inicios, como los caminos que rodean al embarazo.

En el concierto de afectos, deseos, problemas y oportunidades, el tratamiento respetuoso de cada una de las partes involucradas es importante para todos. Aparentemente, lo que sucede o rodea a la historia de la madre biológica (o padres biológicos) no importa o no quiere importar a los padres adoptivos, sin embargo, es importante asegurar que la necesidad de adoptar no vaya en detrimento de ninguna de las partes involucradas. El niño registra todo, por él pasan, como por un canal, las tensiones que atraviesan su situación. Si existen historias turbias o si existen historias bellas, aunque dolorosas, ellas le darán ansiedad o seguridad en la vida y harán más difícil o más fácil la relación afectiva del niño con sus nuevos padres.

Así como para evitar dificultades con el niño, las madres o padres adoptivos deben atender y entender su inmenso dolor por no ser fértiles, por no poder procrear e importa seriamente procesar y vivir ese duelo de no poder «parir» biológicamente a ese hijo tan amado y tan deseado; así, también, la criatura precisa que se le otorgue medidas que le protejan en ese grave momento de desprendimiento de su madre biológica y en la construcción de su identidad que está siendo transformada.

De igual modo, la madre biológica debe tener la oportunidad de reflexionar para entender los términos de su actitud y de sus circunstancias. Debe también poder vivir su duelo y su separación del ser que ha concebido y debe ser apoyada técnicamente en una decisión tan difícil. Este acto de construcción de la identidad del niño presupone asumir frustraciones y dolor en todas las partes involucradas. Nadie impone este dolor. El está ahí y es parte inicial de la construcción de la realidad de la identidad.

Entre las madres que dan sus hijos en adopción existen las que los dan porque no quieren hacerse cargo de ellos y existen las que los dan porque no pueden hacerse cargo de ellos. Hacerse cargo de un hijo más en familias numerosas cuando no hay empleos, cuando los servicios sociales públicos son insuficientes (o totalmente ausentes); hacerse cargo de los costos de un alumbramiento difícil cuando madre e hijo peligran la vida; hacerse cargo de un hijo una adolescente campesina que en la

ciudad ha quedado embarazada, y todo esto sin ningún apoyo de los servicios sociales estatales o comunitarios es demasiado difícil sino imposible. En estas circunstancias, estas personas, carentes de protección familiar, en un Estado y una sociedad ausentes de responsabilidad social, muchas veces se ven obligadas a desprenderse de sus hijos. Lo cual constituye una violación estatal de los Derechos Humanos.

Dada la importancia de garantizar de una manera integral el derecho del niño a vivir y crecer en su familia con sus padres y hermanos o, en su defecto, en otra familia, la legislación busca una manera de proceder respetuosa de todas las partes involucradas, en todas las medidas posibles.

Las madres biológicas que dicen querer dar su hijo en adopción tienen la oportunidad de reflexionar sobre eso, con el apoyo técnico que ofrece el Estado desde el Centro de Adopción y ojalá muy pronto también puedan hacerlo otros servicios públicos como las CODENIs municipales u otros organismos. Por ley, ningún proceso legal de adopción se inicia sin antes haber intentado el proceso de Mantenimiento del Vínculo Familiar, que tiene un límite de tiempo de 45 días y que busca apoyar al niño en su derecho a crecer en su familia. Este apoyo técnico evalúa con la familia (la madre, el padre si es conocido y, también los miembros de la familia extensa), los reales motivos que llevan al desprendimiento del hijo. Identificadas las causales, y según el caso, se apela a los recursos existentes para evitar la separación. Aquí caben las gestiones para conseguir la gratuidad del parto; el reconocimiento del padre y la consecuente prestación de alimentos o el apoyo de la familia extensa.

Si se fracasa en el intento, y se comprueba la inexistencia de condiciones en la familia para hacerse cargo de la crianza del niño, el apoyo técnico prepara a esta madre para entender las causas y aceptar las consecuencias del desprendimiento. Para definir la situación del niño, las madres son encaminadas hacia una audiencia con el juez, donde se procede a la pérdida de la patria potestad y a la posterior Declaración de Estado de Adopción, de manera a iniciar la búsqueda de una nueva familia para ese niño concreto. A partir de la Declaración de Estado de Adopción, técnicamente el proceso judicial no debería llevar más de 30 días para finalizar una adopción.

De esta forma se observa cómo el proceso tiene por centro y punto de partida al niño/a; se busca una familia que pueda adoptar a un niño cuando éste lo necesita. Y no el camino inverso, como todavía ocurre, la búsqueda de niños para familias que deseen adoptar.

La experiencia del Centro de Adopción en el apoyo psicosocial o terapéutico a las familias en el Mantenimiento del Vínculo Familiar, permite que entre el 50 y 70% de los casos logren permanecer en sus familias biológicas, sean éstas familias nucleares o extensas. Aquellos niños en cuyos casos no se logra mantener el vínculo familiar están listos para ser adoptados, con su identidad asegurada y una historia de vida bien sustentada como para iniciar una nueva vida con una nueva familia.

LOS PADRES QUE DESEAN ADOPTAR

Igualmente importante resulta la vivencia de los padres adoptivos en todo el proceso de preparación. En este contexto, es sumamente importante considerar los deseos recurrentes: por qué desean adoptar?; qué piensan o sienten con respecto a su infertilidad o esterilidad, si fuera el caso?; el significado de la adopción en sus vidas, cuáles son sus sentimientos al respecto?; cómo ve la familia extensa este proyecto de adopción; cuál es la expectativa con relación al hijo que se pretende?; cuál es la posibilidad de establecer una relación parental satisfactoria?

Posteriormente, se trabaja con los padres adoptivos lo referente a la identidad de sus hijos. Partiendo del hecho de que todo ser humano tiene derecho a conocer sus orígenes y su historia vital por la importancia para su integridad psicológica y emocional, la psicóloga Rossana Gómez de la Fuente, del Centro de Adopciones, manifiesta que este hecho tiene una directa repercusión sobre la autoestima del niño adoptado, el cual se ve así validado o no por el tipo de interacción que establece en su entorno más próximo. Ser capaz de interaccionar dentro de un ambiente en el cual la comunicación se promueva en forma directa, concreta y clara, sin secretos y misterios, le permite a todo ser humano afianzar sus percepciones, de manera tranquila, tanto sobre sí mismo como sobre los demás.

En tal sentido, explica Rossana Gómez de la Fuente, dentro de la psiquis de un niño adoptado, resulta particularmente llamativo e importante todo lo que haga referencia a sí mismo y a la parentalidad que ejercen sus padres. Es así que, ese niño precisa de elementos que le otorguen seguridad acerca de sí mismo: su sentimiento de valía personal, el lazo afectivo que él puede establecer con su familia y la certeza de que ese lazo será estable y duradero, resultan, tanto en forma singular como conjunta, aspectos que harán que el niño se sienta aceptado e incluido dentro de ese contexto familiar.

Una vez que los padres y el contexto familiar más extenso se han encargado de otorgarle esa seguridad antes mencionada y cuando el niño cuenta con el rango etario adecuado -4 a 6 años- será oportuno que sean los propios padres los encargados de transmitir al niño la información que tenga referencia a los orígenes y la situación vital del mismo.

Esta transmisión de información -continúa Rossana Gómez de la Fuente-, lejos de socavar la relación existente entre el niño y sus padres, hará que dicha relación gane apertura y confianza derivando así en aquilatar también la autoestima de ese niño. Si, por el contrario, se ocultara este bagaje de vida, historia y detalles al niño, éste, por un lado, percibirá, sin lugar a dudas, el lenguaje analógico de los padres ante la ansiedad que despiertan en ellos ciertos temas mencionados, y por otro, los padres estarán emitiendo un doble mensaje: el digital, que negará esta información y el analógico, que evidenciará que existe «algo» que no es dicho. Este doble mensaje hace que el niño se confunda, tanto a nivel comunicacional como afectivo, y que «rellene» la información faltante con ideas fantasiosas.

De persistir este tipo de comunicación, el niño siempre procederá -según Rossana - «autoreferencialmente», atribuyendo este desfase comunicacional al hecho de que probablemente existirá algo en él o en su comportamiento, que no lo hace merecedor de la sinceridad de sus padres. Con el tiempo, ello genera y asienta en el individuo un tipo de personalidad que encierra rasgos de inseguridad, temor e incapacidad para afrontar situaciones que impliquen un desafío. Así también, afectivamente, los sentimientos forjados hacia los padres adoptivos presentarán una marcada ambivalencia.

Por qué este tema, se preguntarán ustedes, es tratado en un congreso de pediatría?. Porque culturalmente está muy arraigada la costumbre de disponer de niños para la adopción de una manera ilegal, pensando que lo más rápido es lo mejor para el niño y lo más seguro. La experiencia ha demostrado, sin embargo, que un buen proceso, es aquel que respeta a todas las partes; garantiza un proceso de adopción más «seguro» principalmente para el equilibrio psíquico y emocional del niño, lo que facilitará la fluidez de comunicación y afectos en la nueva familia.

Existen intermediarios de muy buena voluntad en las adopciones ilegales, que operan en los hospitales y centros de salud e incluso en sanatorios prestigiosos, muchas veces sin saber suficientemente que dicha actuación es ilegal y que está penada por ley. Entre esos intermediarios se encuentran enfermeras, médicos ginecólogos y pediatras, funcionarios administrativos, asistentes sociales de los hospitales, monjas y sacerdotes, abogados y otros.

DISPOSICIONES LEGALES QUE PROTEGEN ESTOS DERECHOS DEL NIÑO.

Efectivamente, existen normas que protegen a los niños en estas situaciones, que es conveniente conocer: el art. 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia se refiere a la obligación que tiene toda persona que acoge a un niño o adolescente a comunicar este hecho al juez en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el artículo 222 del Código Penal. El art. 109 menciona que el responsable de una guarda no podrá transferir la misma a terceros, bajo apercibimiento de incurrir en el hecho punible establecido en el art. 222 del Código Penal, que se llama «Violación de las reglas de adopción» y que en sus articulados dice:

1º) El titular de la patria potestad que, eludiendo los procedimientos legales para la adopción o colocación familiar y con el fin de establecer una relación análoga a la filiación, entregara su niño a otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa. Con la misma pena será castigado el que en estas condiciones recibiera al niño;

2º) El que intermediara en la entrega o recepción descrita en el inciso anterior, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. Cuando el autor realizara el hecho con el fin de obtener un beneficio económico, la pena privativa

de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años.

No somos ingenuos al invitar a los pediatras a sumarse a la causa de cambio de esta práctica en el país, ni es desconocida la innegable fuerza ni los motivos que sustentan a las prácticas culturales de las adopciones ilegales. Pero, también es cierto que como país estamos avanzando, aunque lentamente, hacia una visión y una práctica más respetuosa de los derechos humanos, y en particular, de la dignidad de los niños y niñas, lo que exige dejar atrás su tratamiento como objetos, en pos de un reconocimiento y un encuentro con ellos como ciudadanos plenos de derechos.

Es un desafío para toda la sociedad y, muy especialmente, para los profesionales de la salud, ayudar a dar a luz no sólo a niños sino también a ciudadanos. De su actitud respetuosa dependerá que muchos de esos niños y niñas que ustedes ayudan a nacer, puedan también gozar de sus derechos a su propia identidad y a crecer en su propia familia o en una adecuada familia adoptiva, trabajando en forma articulada con el Centro de Adopciones, las autoridades judiciales y otros agentes institucionales y sociales que comparten este mismo desafío.

A la luz de esta perspectiva, me permito algunas recomendaciones:

- 1) Ante padres que desean adoptar, dirigirlos al Centro de Adopciones para ser asesorados y orientados.
- 2) Ante padres o madres que desean dar a sus hijos en adopción, contactar al Centro de Adopciones o al Juzgado de la Niñez, para su derivación posterior al Centro de Adopción.
- 3) Ante padres o madres que se encuentren en dificultades para pagar el parto o para hacerse cargo de sus hijos después del parto, de acuerdo a sus posibilidades, apoyarles para superar dichas dificultades, de lo contrario, contactar al Centro de Adopciones.
- 4) Recordar que el desprendimiento de un niño o niña de su madre no debe ser la primera sino la última alternativa.

Rosa María Ortiz
GLOBAL...Infancia
Congreso de Pediatría, 2002

IV. LA ADOPCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA GUARDA PREADOPTIVA

La guarda es uno de los institutos de protección del niño, pero, curiosamente, en el Código del Menor, hoy derogado, no contenía una norma que la conceptualise. Ciertamente, su determinación u otorgamiento estaba contemplado entre las atribuciones del Juez en lo Tutelar y también en lo Correccional según las disposiciones contenidas en sus artículos 227 inc. "f" y 232 incs. "a" y "b". No obstante, a pesar de ese vacío en el ordenamiento anterior antes de entrar en vigencia el Código de la Niñez y la Adolescencia el 1 de diciembre del año 2001, se daba por entendido que la medida debía responder al beneficio o bienestar del menor. Se trataba, pues, de una medida de protección que era entendida en los hechos pero sin una referencia normativa precisa que fijara sus alcances aunque, en la práctica, en las decisiones judiciales se la otorgaba con la frase un tanto genérica insertada en su parte final haciéndose alusión a **las responsabilidades inherentes al cargo**. No obstante, se daba por entendido, en definitiva, que el o los guardadores debían actuar en representación del menor y debían prestarle los cuidados y la alimentación que correspondía a los padres.

El artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia define la guarda como una medida por la cual el Juzgado encomienda a una persona, comprobadamente apta, el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño o adolescente objeto de la misma. A pesar de que la norma hace alusión a una persona en singular, no cabría una interpretación literal de la citada preceptiva. En efecto, no habría inconvenientes en que la guarda sea otorgada a un matrimonio, por ejemplo. Naturalmente, esta interpretación devendría recurriendo al plano lógico del razonamiento judicial. Pero, al margen de esta observación, lo importante son las obligaciones que la ley impone al guardador y que, básicamente son dos. En primer lugar, la de prestar al niño asistencia material, afectiva y educativa y, en segundo lugar, la de ejercer la defensa de sus derechos, incluso frente a sus padres.

Tal como puede apreciarse, tanto del concepto que se tenía de la guarda en el Código del Menor como el que se tiene actualmente en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el instituto de protección nada tiene que ver con la adopción, por lo menos en principio. Yendo a la casuística, que normalmente ayuda a comprender mejor el aspecto netamente jurídico, podría traerse a colación el caso de una madre soltera que teniendo la necesidad de trabajar en el extranjero, solicita al Juzgado que se designe como guardadora de su hijo a una tía, madrina o a otro pariente cercano a la madre y al niño que reúna la condición de ser plenamente apta para ejercer el cargo. Por su propia esencia, pues, la guarda es una medida que tiene que tener un carácter temporal, es decir, su duración debe estar supeditada a la subsistencia de aquellas circunstancias que determinaron la necesidad de su otorgamiento. Sin embargo, ni en el Código del Menor ni en el Código de la Niñez y la Adolescencia, se hacían ni se hacen referencia al tiempo de duración y, por ende, *en la práctica las guardas siempre se otorgaron y se siguen otorgando sine die*. Si la guarda es concedida a un pariente, tal circunstancia carecería de relevancia, pero a un extraño y en lo casos de bebés, a la larga podría crear serios problemas en lo que concierne a los padres biológicos en razón de los vínculos de afectividad afianzada con el guardador en desmedro del que naturalmente corresponde a aquellos. En otros términos, la guarda podría en el futuro entrar en colisión con la patria potestad que por disposición de la ley le corresponde a los padres biológicos del niño, independientemente a los lazos de afectividad que puedan darse entre el niño y su guardador.

Aún cuando conceptualmente se perciba claramente el sentido y alcances de la guarda, durante la vigencia del Código del Menor, y en especial en el caso de las adopciones internacionales, normalmente *se otorgaba la guarda con fines de adopción*. En realidad, para las adopciones nacionales igualmente esta era la vía que daba pie para el inicio del juicio de referencia. Pero en cualquiera de los casos, la guarda contaba con el consentimiento de los padres biológicos para que la medida tenga como finalidad la adopción del niño. Este trámite de la guarda preadoptiva, si bien facilitaba en gran medida la adaptación del niño con los futuros adoptantes, constituía, sin duda, una desnaturalización de la guarda que, como se dijo, es una institución concebida con otra finalidad y propósito.

Históricamente, este fenómeno tiene su explicación en el hecho de que antes de entrar en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, en el ejercicio de la patria potestad lo que se acentuaba era el derecho de los progenitores por sobre el deber que involucra la institución. Resultaba natural, entonces, que los padres pudiesen disponer de sus hijos por razones generalmente de orden económico. Así, si una madre soltera se encontraba en la situación de no poder mantener a su hijo – de hecho hay recién nacidos que son abandonados en los hospicios por esta razón o simplemente por no estar preparadas emocionalmente para la maternidad –, la solución inmediata que surgía era la de otorgar en guarda al niño a una persona o a un matrimonio interesado en brindarle los cuidados necesarios para su sustento y asistencia

en los otros aspectos que conlleva el concepto de alimentación. *Circunstancias de esta naturaleza u otras similares vendrían a ser el origen de las guardas preadoptivas.*

Por otra parte, era una solución que resultaba cómoda para los juzgados ya que desde la óptica de la doctrina de la Situación Irregular, la protección de los menores solamente era entendida como aquella proveniente del Poder Judicial, tal como efectivamente lo disponía el artículo 223 del Código del Menor, en concordancia con el artículo 220 del mismo cuerpo legal, preceptivas de las que puede inferirse que solamente el Juez de menores tenía la potestad de entender en la solución de estos casos. Concomitantemente a las consideraciones que anteceden, no puede perderse de vista que tradicionalmente la adopción era vista como una respuesta para parejas o personas que no podían tener hijos. *Se trataba, pues, de asegurar descendencia a aquellas personas que por un motivo u otro, no podían tener hijos.*

Para la Convención, en cambio, lo importante es tratar por todos los medios de que el niño sea mantenido dentro de su entorno familiar, la nuclear o la ampliada de suerte que la adopción, si bien es reconocida como uno de los institutos de protección del niño, la misma debe tener un carácter subsidiario, una vez agotada la instancia anterior. Además, se debe dar en forma imperativa preferencia a las adopciones nacionales por sobre las internacionales, todo esto según las claras disposiciones del artículo 21 de la Convención. Para la doctrina de la Protección Integral que impregna la Convención, la inversión paradigmática podrían resumirse del siguiente modo: *a) Poner el acento en el deber que implica el ejercicio de la patria potestad con la pretensión de que los progenitores cumplan con su deber asistencial y, consecuentemente, que en lo posible el niño no sea separado de sus padres biológicos. b) Que es un principio básico de derechos humanos que el niño sea considerado como un sujeto pleno de derechos y no como un objeto de derechos, del cual pueda disponerse libremente sin tenerse en cuenta su opinión, por supuesto cuando esté en condiciones de darlo y si no, el de respetar su derecho a criarse dentro de su entorno familiar. c) Que ya no se trata de buscar hijos para quienes no puedan tenerlo. Por el contrario, buscar una familia para el niño que no la tiene.*

La guarda preadoptiva, por tanto, no tiene cabida dentro de la doctrina que propugna la Convención. Fiel a este postulado, la Ley N° 1136/97, De Adopciones, prevé dos juicios independientes en lo que respecta a las adopciones. En el juicio de *Estado de Adopción*, cuyo inicio tiene lugar en relación a aquellas personas que manifiesten ante el Juzgado su deseo de dar a su hijo en adopción, se contempla una plazo obligatorio de cuarenta y cinco días para intentar con ellas el mantenimiento del vínculo (art. 21). Durante este plazo, que es prorrogable a criterio del Juez, el Centro de Adopciones se encarga de realizar la tarea de procurar que el niño se mantenga dentro de su entorno familiar, Obviamente, si la tarea tiene éxito, el juicio quedará extinguido, Caso contrario, se declara la pérdida de la patria potestad y, consecuentemente, también se declara al niño en estado de adopción o adoptabilidad. Si se trata de hijos de padres desconocidos, se establece un plazo mínimo de noventa días para la búsqueda y localización de los progenitores. Si se los encuentra, se debe iniciar con los mismos el periodo destinado al mantenimiento del vínculo. Caso

contrario, si no fue posible ubicarlos, simplemente se declara al niño en estado de adopción. La declaración de la pérdida de la patria potestad en estos casos no podría decretarse en razón de no haberse hallado a los padres biológicos.

Durante la tramitación del juicio de *Estado de Adopción*, el niño no puede estar si no con familias o en instituciones encargadas de cuidarlo, pero no con guardadores que tengan la intención de adoptarlo. *Desde luego, no tendría sentido buscar el mantenimiento del vínculo si se concede la guarda preadoptiva.* En otros términos, durante este periodo no son partes en el juicio los posibles adoptantes quienes, si están interesados realmente en adoptar, tienen que presentar su carpeta de solicitud al Centro de Adopciones, institución que se encarga de buscar la familia adecuada para el niño y proponérsela al Juzgado dándose así el inicio de adopción propiamente dicho, ante el mismo Juzgado que entendió en el juicio previo.

El objeto del juicio de *Estado de Adopción* consiste, por un lado el intentar de mantener al niño dentro de su familia, la nuclear o la ampliada y, por otro, cualquiera sea su resultado, definir de una manera definitiva su situación jurídica. En efecto, si el mantenimiento del vínculo no pudo prosperar, la declaración de la pérdida de la patria potestad, al desvincular jurídicamente al niño de sus padres, ya no se tendrá el problema de progenitores que después de dar su consentimiento para dar a su hijo en adopción, luego se arrepienten y tratan de recuperarlo por la vía de la restitución, problema que en no pocos casos se ha dado en el pasado entre los padres biológicos y los que detentaban la guarda preadoptiva del niño. *Por consiguiente, la guarda preadoptiva hoy resulta inviable jurídicamente desde el punto de vista de la Convención y de la Ley de Adopciones.*

En este orden de ideas, cuando se presentan situaciones de niños huérfanos o abandonados por sus progenitores, lo más recomendable es que los Juzgados, al tomar intervención en este tipo de situaciones, inmediatamente de oficio o ante la petición del Defensor del Niño, le impriman al juicio los trámites previstos en los artículos 21 0 22 de la Ley de Adopciones, según sea el caso. Efectivamente, el interés superior del niño ante situaciones como las anteriormente expuestas tiene pleno contenido *si se tiene en cuenta la definición de su situación jurídica como ser humano*, factor que en la mayoría de los casos no se tiene en cuenta ante la perentoriedad de dar al niño las primeras medidas de asistencia.

Ahora bien, en su última parte, el artículo 21 de la Ley de Adopciones establece cuanto sigue:

“No se requerirá este trámite para la adopción – el periodo destinado al mantenimiento del vínculo – cuando el niño sea hijo del cónyuge o conviviente, haya estado acogido en guarda o tutela por más de dos años, o cuando sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad de el o los adoptantes”. Haciendo abstracción del hijo del cónyuge o conviviente, el problema que hay que dilucidar es la diferencia entre guarda y tutela, institutos que de acuerdo con la redacción de la norma parecería que tienen el mismo

significado a los efectos de la innecesariedad del trámite previsto para el mantenimiento de vínculo.

En el supuesto de la tutela, no la provisional ni la especial, cuya determinación la debe tomar el Juez para casos específicos pero no excluyentes del ejercicio de la patria potestad, si no la tutela que debe adoptarse cuando el niño no esté sometido a la patria potestad ya sea por ser huérfano o cuyos padres hayan perdido la patria potestad *deviene obvio que la excepcionalidad prevista en la ley seguirá en vigencia.* En otras palabras la tutela que entra en sustitución ante la ausencia de la patria potestad seguirá constituyéndose como una de las excepciones susceptibles de ser admitida como tal con el efecto del no requerimiento del trámite destinado al mantenimiento del vínculo.

Pero la guarda otorgada a extraños al entorno familiar del niño e incluso, la otorgada a parientes dentro del cuarto grado de consaguinidad, para ser admitida como excepción, las mismas deben ser anteriores a la vigencia de la Ley de Adopciones. Caso contrario, a través del otorgamiento de estas guardas, aunque se diga que no son preadoptivas y así se los resuelva por los conductos jurisdiccionales, *resulta evidente que con ellas lo que se lograría es burlar el propósito y finalidad de la Ley de Adopciones y de la Convención.*

Cabría insistir, en este aspecto, que la finalidad del mantenimiento del vínculo es en suma, la de evitar en lo posible las adopciones de suerte que éstas tengan el carácter subsidiario que la ley le confiere. No puede soslayarse, en este sentido, que según el artículo 2° de la Ley de Adopciones, *la adopción se otorga como medida de carácter excepcional de protección al niño y se establece en función de su interés superior.* Quiere decir, pues, que el carácter excepcional antes aludido exige imperativamente el de procurar que el niño sea mantenido dentro de su entorno familiar por ser un derecho fundamental que debe ser precautelado en primer lugar.

Por otra parte, en abono a estas conclusiones, también se debe tener en cuenta que la adopción según nuestra legislación actual es plena, indivisible e irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos. Asimismo, cesan los vínculos del adoptado con la familia de origen, salvo los impedimentos dirimentes en el matrimonio provenientes de la consaguinidad, todo esto de acuerdo con las prescripciones del artículo 3° de la Ley de Adopciones. *Por consiguiente, tanto la declaración de la pérdida de la patria potestad así como la adopción tienen el carácter de ser medidas adoptadas definitivamente, causando las resoluciones que decidan estas cuestiones ejecutoriedad material, o lo que es lo mismo, adquieren inmutabilidad en el tiempo.*

Se trata, por tanto, de decisiones que afectan al niño y se proyectan durante toda su vida. Por lo dicho, podría sostenerse validamente que el mantenimiento del vínculo es el corazón de todo el proceso de adopción y la importancia que la ley le atribuye es tal que fulmina con la nulidad el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Adopciones.

En este sentido, si bien es cierto que la guarda puede constituir en su momento una medida de urgencia necesaria para la protección del niño, no puede dejarse en el olvido que la definición de su situación jurídica es un aspecto que no puede pasar desapercibido dada la temporalidad que implica aquella. En consecuencia, presentada una petición de guarda, la misma no debiera otorgarse sin que previamente el Juzgado se informe del fundamento en la cual se basa y, en su caso, hacer saber a los progenitores acerca de los alcances que la medida involucra.

Generalmente, la guarda es otorgada en relación a aquellas madres que alegando falta de recursos económicos deja la custodia del niño a otra persona. En estos supuestos, como el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe que el niño sea separado de sus progenitores (art. 8° del C.N. y A.), o que se plantee siquiera la suspensión o la pérdida de la patria potestad alegándose insuficiencia de recursos, nada obstaría a que el Juzgado, luego de escucharla, la invite a manifestar si está o no dispuesta a dar a su hijo en adopción. De esta manera, si la respuesta es afirmativa, podrá iniciarse con ella inmediatamente el mantenimiento del vínculo con el asesoramiento de las personas especializadas en la materia con que cuenta el Centro de Adopciones. Incluso, en las circunscripciones del interior que no cuentan con una extensión del Centro, el Juzgado podría valerse de auxiliares que suplan de alguna manera esta deficiencia, interpretación que tiene su soporte en la disposición contenida al final del primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Adopciones que dice: *"Para este efecto podrá recurrir a las instituciones que considere pertinentes"*.

Esto significa, que el mantenimiento del vínculo no es un problema que se salga necesariamente de la competencia del Juzgado. Por el contrario, se recurra o no a los servicios del Centro de Adopciones, el control y el mismo desarrollo del plazo para procurarse el mantenimiento del vínculo corresponde plenamente a su esfera de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al Defensor del Niño. Ciertamente en los casos concretos aparecen inconvenientes de hecho para que esta diligencia sea cumplida como es debido, pero tales inconvenientes, sea de la naturaleza que fueren, no pueden interferir en el cumplimiento efectivo de la Ley de Adopciones.

En realidad, el cambio paradigmático que la Convención propone se contrapone en cierta manera con la propensión natural que jurídica y culturalmente se tiene de las guardas y adopciones. En efecto, la propensión natural desde el punto de vista cultural de nuestro país es que progenitores con mucha descendencia, especialmente en el campo, es la de dar en guarda a uno o más hijos, sea por medio de una resolución judicial o simplemente de hecho, a personas pudientes que aseguren al niño una subsistencia mejor que la que ellos podrían ofrecerle. Y desde la óptica jurídica, de igual modo es natural que los Juzgados resuelvan sobre guardas con la sola presentación de los progenitores y la aceptación de los guardadores, sin darle trascendencia a la causa que la originó.

El problema más grave y difícil de resolver es cuando se trata de niños con padres desconocidos. Efectivamente, si noventa días como mínimo es el lapso previsto

en la ley para tratar de ubicarlos, que hacer con el niño entre tanto si no se cuentan con familias acogedoras u hogares de abrigo que se encarguen de su custodia temporal hasta tanto se defina lo concerniente a su situación jurídica. Siempre se encuentran personas de buena voluntad que se ofrecen como guardadores, pero que hacer con ellos cuando durante el transcurso del tiempo se crean vínculos de afectividad con el niño y finalmente quieren adoptarlo. Como convencerlos de que es el Centro de Adopciones la entidad que en última instancia la que debe escoger a la familia más apta como futuros adoptantes del niño. *En fin, son problemas de hecho que deben resolverse y conceptos culturales y jurídicos que tienen que ir asimilándose en el futuro para que la guarda pierda definitivamente el carácter preadoptivo que históricamente ha adquirido y que la adopción se convierta en una medida excepcional, tal como lo prevé la Ley de Adopciones.*

Seguidamente, valdría la pena hacer unos breves comentarios sobre las disposiciones constitucionales y legales que sirven de sustento a las conclusiones que anteceden y como colofón de las mismas.

El artículo 54 de la Constitución Nacional, que en la brevedad de sus términos incorpora la doctrina de la Protección Integral dice cuanto sigue: *"La familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente"*. Con esta preceptiva se aclara inequívocamente el reconocimiento de que el niño es sujeto pleno de derechos, derechos que tienen que garantizarse en los procesos de guarda y adopciones. En resumen, que en cualquier proceso donde se discutan los intereses del niño, éste es el sujeto y centro de todo juicio.

Esta disposición constitucional tiene su correlato exacto con los artículos 12 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En el primero se reconoce al niño el derecho de expresar su opinión en todo asunto en que esté en juego su interés y, en el segundo, se establece en cualquier decisión que deba adoptarse en relación al niño, una consideración primordial que debe ser tenido en cuenta es la protección de su interés superior. Llenando el círculo, el artículo 26 del Código de la Niñez y la Adolescencia dispone textualmente cuanto sigue: *"El niño y el adolescente tienen derecho a presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de competencia de éstos y a obtener respuestas oportunas"*. De modo que, lo que era un enunciado doctrinal en lo que concierne al concepto de que el niño es sujeto pleno de derechos, se halla trasuntado positivamente en virtud de las normas antes mencionadas.

Engarzado a estas consideraciones, el artículo 53 de la Constitución Nacional reza: *"Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad"*, y por su lado, el artículo 55, sin bien es una norma más bien programática, estatuye que la maternidad y la paternidad responsables

serán protegidas por el Estado, el cual fomentará la creación de instituciones necesarias para dichos fines. De modo que, si la ley suprema de la nación acentúa la protección de la familia e impone a los progenitores el derecho y obligación de asistir a sus hijos, **la única forma posible de llevar adelante estos postulados es que el niño no sea separado de su familia de origen.**

Coinciden estas disposiciones constitucionales con las prescripciones del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que atañe al principio de que el niño no sea separado de sus padres sin una causa justificada y con el artículo 8º del Código de la Niñez y la Adolescencia que transcrito dice: **"El niño o adolescente tiene derecho a vivir y a desarrollarse en su familia, y en caso de falta o insuficiencia de recursos materiales de sus familiares, el derecho a que el Estado los provea. Queda prohibido separar al niño o adolescente de su grupo familiar, o disponer la suspensión o pérdida de la patria potestad invocando la insuficiencia de recursos".**

Las normas anteriormente mencionadas, aunque parezcan un tanto líricas por la dura realidad que muchas veces aparecen como rocas en el camino de su efectiva concretización, se tiene que estimar como algo natural. Cuando las normas marcan pautas hacia un ideal de Justicia, hacia un ideal de vida que al fin de cuentas tiene ancla afincada en el Derecho Natural, **siempre existirá esa eterna lucha entre el ideal que vuela y la realidad que actúa como palanca de retroceso.**

Entonces, el administrar Justicia en el campo de la niñez y adolescencia siempre, o por los menos en muchos casos, importará un acto de fe hacia un ideal humano de Justicia. Así, cuando el Juez decide sobre una custodia a favor de uno de los padres, tal determinación debe responder a la fe en que su resolución será lo mejor para el niño. Lo mismo pasa cuando en sede penal, al aplicarse una medida socio educativa al adolescente infractor, tampoco la decisión puede estar desconectada de la fe puesta en el futuro de ese adolescente que aún no fue educado en la vida.

Finalmente, volviendo al tema original, si no existe una vivencia plena entre el niño, su entorno, y el Juez que va a decidir sobre una guarda, sin menoscabar los otros institutos de protección, una resolución apresurada y desconectada de la realidad del niño y de sus derechos, puede marcar un rumbo equivocado en su vida que lo marcará para siempre y con efectos impredecibles.

Silvio Rodríguez
Miembro del Tribunal de la Niñez y la
Adolescencia de la Capital

V. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN

A) MATRIZ DE INVESTIGACIÓN

B) ENTREVISTAS A ACTORES INVOLUCRADOS

- Cuestionario para familias adoptantes - Adopción legal
 - Cuestionario para parteras
 - Cuestionario para operadores de salud
 - Cuestionario para defensores
 - Cuestionario para fiscales
 - Cuestionario para jueces
- Tabla entrevista de educadores
- Cuestionario para equipos técnicos, de acogimiento y de mantenimiento del Centro de Adopciones

MATRIZ DE INVESTIGACIÓN

	Indicadores	Variables	Fuentes									
			Primarias					Secundarias				
			Encuestas de hogares	Censos de hogares	Jurados	Fiscalías	Diferenciales de la ley	Operativos de salud	Promociones de salud	Planes Nacionales	Identificadores	
1. Adopción legal.	1.1	Etapas de la adopción legal										
	1.2	Actores involucrados										
	1.3	Plazos legales vs. Plazos reales										
	1.4	Tiempos de espera	X									
	1.5	Prácticas de actores (grado de dificultad)	X	X	X	X						
	1.6	Acciones de los actores involucrados/grado de involucramiento	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	1.7	Involucramiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores				X	X	X	X	X	X	
	1.8	Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	1.9	Perfil socioeconómico de los padres adoptivos	X					X	X	X		
	1.10	Mitos acerca de la adopción legal	X	X				X	X	X		
	1.11	Tratamiento del tema adoptivo en la prensa escrita										
	1.12	Perfil socioeconómico de los padres biológicos	X					X	X	X		
	1.13	Calidad de información manejada por los actores involucrados	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	1.14	Vías de acceso a la información	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	1.15	Intervención social intencionalizada y capacidad del actor por ello susceptible										
	1.16	Procedimiento	X									
	1.17	Documentación requerida										
	1.18	Tiempo estimado para conseguir documentación	X								X	
	1.19	Plazos procesales									X	
2. Inscripción con datos falsos	2.1	Amenidad a adoptar un niño (grado de dificultad de actores)						X	X	X	X	
	2.2	Costo material y moral						X	X	X	X	
	2.3	Percepción de los actores involucrados sobre la seguridad del acto	X					X	X	X	X	
	2.4	Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto	X					X	X	X	X	
	2.5	Incidencia de casos de inscripción con datos falsos						X	X	X	X	
	2.6	Razones técnicas y sociológicas						X	X	X	X	
	2.7	Requerimientos de la legislación real						X	X	X	X	
	2.8	Perfil socioeconómico de los padres adoptivos						X	X	X	X	
	2.9	Tratamiento del tema en la prensa escrita						X	X	X	X	
	2.10	Tiempos						X	X	X	X	
	2.11	Perfil socioeconómico de los padres biológicos						X	X	X	X	
	2.12	Calidad de información manejada por los actores involucrados						X	X	X	X	
	2.13	Estrategias utilizadas para acceder a este tipo de adopción						X	X	X	X	
	2.14	Alcance para acceder a un hijo (patrimonio y explotación)						X	X	X	X	
	2.15	Tiempos	X					X	X	X	X	
3. Guardia pre-adoptiva	3.1	Amenidad a los niños (grado de dificultad para acceder a un niño)	X		X	X	X	X	X	X		
	3.2	Costo material y moral	X		X	X	X	X	X	X		
	3.3	Percepción de los actores involucrados sobre la seguridad del acto	X		X	X	X	X	X	X	X	
	3.4	Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto	X		X	X	X	X	X	X	X	
	3.5	Incidencia de casos de g.u.s	X					X	X	X	X	
	3.6	Razones técnicas y sociológicas						X	X	X	X	
	3.7	Plazo o tiempos	X		X	X	X					
	3.8	Perfil socioeconómico de los padres adoptivos	X		X	X	X					
	3.9	Tratamiento del tema guarda pre-adoptiva en la prensa escrita						X	X	X		
	3.10	Perfil socioeconómico de los padres biológicos			X	X	X					
	3.11	Calidad de la información manejada por los actores involucrados			X	X	X					
	3.12	Estrategias utilizadas para acceder a este tipo de adopción			X	X	X					
	3.13	Alcance para acceder a un niño (patrimonio y explotación)			X	X	X					
	3.14	Tiempos	X		X	X	X					
	3.15	Capacidad y alcance de las acciones del Centro de Adopciones	X	X	X	X	X					
	3.16	Tiempos	X		X	X	X					
	3.17	Capacidad y alcance de las acciones del Centro de Adopciones	X	X	X	X	X					
4. Derechos vulnerados en sustitución de identidad	4.1	Derechos vulnerados				X	X					
	4.2	Percepción de los actores involucrados				X	X	X	X	X	X	
	4.3	Justificación desde la perspectiva de la comunidad	X	X				X	X	X	X	
	4.4	Consecuencia de los derechos vulnerados						X	X	X	X	
	4.5	Consecuencia de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
5. Derechos vulnerados con la guarda pre-adoptiva	5.1	Derechos vulnerados				X	X	X	X	X		
	5.2	Percepción de los actores involucrados	X		X	X	X	X	X	X		
	5.3	Justificación desde la perspectiva de la comunidad	X	X				X	X	X		
	5.4	Consecuencia de los derechos vulnerados	X	X	X	X	X	X	X	X		
	5.5	Consecuencia de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible	X	X	X	X	X	X	X	X		
	5.6	Rol ejercido por las autoridades responsables	X		X	X	X	X	X	X		
6. Consecuencias personales y familiares en los casos de inscripción con datos falsos	6.1	Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos	X	X	X	X	X	X	X	X		
	6.2	Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptivos	X	X	X	X	X	X	X	X		
	6.3	Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos	X	X	X	X	X	X	X	X		
	6.4	Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptivos	X	X	X	X	X	X	X	X		
7. Consecuencias personales y familiares en los casos de Guardia pre-adoptiva	7.1	Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos			X	X	X	X	X	X		
	7.2	Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptivos			X	X	X	X	X	X		
	7.3	Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos			X	X	X	X	X	X		
	7.4	Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptivos			X	X	X	X	X	X		
8. Legislación vigente en Paraguay sobre inscripción con datos falsos	8.1	Tratados internacionales sobre el tema										
	8.2	Constitución Nacional										
	8.3	Códigos y leyes										
9. Legislación extranjera vigente sobre inscripción con datos falsos	9.1	Leyes vigentes en otros países										
10. Necesidad de atención normativa en casos de inscripción con datos falsos	10.1	Propuesta de atención normativa			X	X	X					
11. Necesidad de atención normativa para evitar casos de guardia pre-adoptiva	11.1	Propuesta de atención normativa			X	X	X					

CUESTIONARIO PARA FAMILIAS ADOPTANTES -- ADOPCIÓN LEGAL

ITEM	PREGUNTAS	ENCUESTADO	RESPUESTA
1.5. Posibilidades de acceso (grado de dificultad).	¿Consideran ustedes que la adopción legal es accesible? ¿En qué grado?	Familia 1	▪ Sí. Medianamente accesible.
		Familia 2	▪ Medianamente accesible.
1.7. Posicionamiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores e instituciones.	Al medir el grado de importancia que se da al Centro de Adopciones entre todas las autoridades intervinientes ¿Qué puede decirnos?	Familia 1	▪ Medianamente importante.
		Familia 2	▪ Muy importante.
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	¿Qué creen ustedes que ha sido lo más importante a ser considerado en el proceso de adopción por parte de cada una de las autoridades intervinientes: jueces, fiscales, defensores, autoridad de control? ¿Qué aspectos se priorizaron en el proceso de adopción?	Familia 1	▪ La situación del niño. Nosotros como padres postulantes nos sentimos que se priorizaron a la familia biológica y el cumplimiento de la ley antes de los intereses de los padres. Durante el proceso nos sentimos perdidos, sin saber exactamente lo que estaba pasando en cuanto al proceso paso a paso.
		Familia 2	▪ La situación del niño.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	Antes de acercarse al Centro de adopciones, ¿Cuáles eran las ideas que manejaban acerca de la adopción en general? ¿Cuáles eran los miedos que sentían en relación a la adopción legal? ¿Qué cosas les decían sus amigos y parientes acerca de la adopción legal?	Familia 1	▪ La duración del proceso, que los bebés de menos de un año no estarían en estado de adopción por la demora del proceso legal, que nos encontraríamos en situaciones delicadas con respecto a contacto con la familia biológica. Además, no queríamos involucrarnos en coimas. Opiniones conflictivas – la mayoría por la adopción legal, pero algunos individuos, sobre todo paraguayos, diciendo que duraría demasiado tiempo y tendríamos que pagar demasiado dinero.
		Familia 2	▪ El concepto que teníamos era de que el proceso era sumamente complicado y poco transparente.
1.13. Calidad de información	¿Qué es lo que conocían acerca de la adopción legal?	Familia 1	▪ Solo que existía.

[illegible]

manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).		Familia 2	▪ Conocíamos casi nada.
1.14 Vías de acceso a la información.	¿Cómo supieron acerca de la adopción legal? ¿Dónde consiguieron información antes de acercarse al Centro de Adopciones?	Familia 1	▪ Por contactos personales en la Embajada norteamericana y por conocidos que ya habían adoptado.
		Familia 2	▪ Investigando. Recurrimos a varios hogares y casas cunas, hasta que nos dieron la información sobre el Centro de Adopciones.
1.17. Documentación requerida	¿Cuánto tiempo les tomó acceder a la documentación requerida por el Centro para presentar la carpeta de postulantes? ¿Qué fue lo más difícil de conseguir? ¿Cómo considera los requisitos para acceder a la adopción legal: fáciles o difíciles de cumplir?	Familia 1	▪ 2 meses. No era difícil conseguir lo necesario, pero si el tiempo necesario esperando cada documento. Cada requisito es muy importante – nos parece muy bien que se investiga detalladamente la situación de los padres postulantes.
1.21. Condiciones para acceder.	¿Cuál o cuáles considera que son los más difíciles? ¿Qué cambiaría o eliminaría? ¿Por qué?	Familia 2	▪ El tiempo empleado para completar la información y documentación requerida no fue mucho. Aproximadamente 15 días. Lo más difícil, por el costo que representa, fueron los estudios médicos. Considero que los requisitos son fáciles de cumplir. Entre los requisitos que se podrían cambiar o revisar, consideramos que el techo para la edad tal vez podría ampliarse. Hay muchas personas antes 50 y 60 años con muy buenas condiciones de salud y posición económica que pueden ser buenos candidatos.

1.19. Plazos procesales.	Se cumplieron los plazos procesales tal como ustedes lo esperaban? Si hubo retrasos: ¿dónde se dieron (en el Centro de Adopciones, en el poder judicial, fiscalía, defensoría, abogado, otro) y a qué atribuyen ustedes estos retrasos?	Familia 1	■ Honestamente no nos explicaron bien los plazos procesales. No tuvimos el folleto que ahora existe de "Preguntas y respuestas" hecho por el Centro de Adopciones. Recibimos información contradictoria de nuestro abogado, del Centro de Adopciones y de la Jueza. No sabemos a que atribuir los retrasos. La mayoría de los pasos legales duraron más tiempo que lo esperado.
1.22. Trámites para inscripción y obtención de cédula de identidad de un niño adoptado.	¿Cómo considera los trámites para inscripción del niño en el registro civil y para la obtención de cédula de identidad? ¿Considera que en estos trámites está protegida la identidad del niño y resguardada su condición de hijo adoptivo? ¿Por qué? ¿Qué mejoras sugeriría para estos procesos?	Familia 1	■ No se cumplieron. Los retrasos se deben a negligencias e indiferencia del poder judicial.
		Familia 2	■ Los trámites para inscripción del niño y para la cédula no nos causaron inconvenientes. Sí, creemos que la identidad del niño está protegida porque no se puede saber que el número del certificado de nacimiento refleja un niño adoptado si no se sabe el código específico. ■ Los trámites para la inscripción y obtención de la Cédula de Identidad del niño son sumamente lentos y engorrosos. Pero esto se debe principalmente a la negligencia de las instituciones encargadas de estos trámites. Nos referimos a los funcionarios de turno. Un aspecto que consideramos influye negativamente en el proceso de integración del niño al nuevo hogar es el tiempo prolongado que deben pasar con los padres o familias sustitutas. Esto crea vínculos emocionales que son muy difíciles de romper. Nuestra propuesta es que primero se elijan los postulantes y previo estudio de los perfiles se otorgue la guardia provisoria a los candidatos elegidos como futuros padres.

2.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legalidad del acto.	¿Qué le llevó a optar por una adopción legal? ¿Está conforme con haber tomado esta opción a pesar de las dificultades? ¿Algún abogado le sugirió no hacer una adopción legal? ¿Algún abogado le sugirió hacer una adopción legal?	Familia 1	▪ La adopción legal es, para nosotros, la única forma de adopción por razones de conciencia y creencias personales. No queríamos engañar a nuestros hijos adoptados, ni a sus padres biológicos, ni al estado. Quisimos apoyar el trabajo del Centro de Adopciones. Estamos de acuerdo que los intereses y derechos de los niños son la prioridad. También creemos que vale la pena esperar al principio para poder tener la seguridad a largo plazo de evitar inconvenientes. Sí, estamos conformes con haber adoptado legalmente a pesar de las dificultades. Ningún abogado ni funcionario nos sugirió no hacer una adopción legal.
2.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.		Familia 2	▪ Optamos por la adopción legal porque es el mecanismo más seguro para adoptar un hijo. Ningún abogado ni funcionario nos sugirió una adopción ilegal.
5.2. Percepción de los actores involucrados.	Imagine que su hijo/a adoptivo/a es un adulto: ¿qué aspectos de su identidad, de su historia vital, conocimiento sobre sus padres biológicos le parece que querría conocer?	Familia 1	▪ Es difícil saber porque cada persona es diferente pero lo más importante es que tengan acceso a los detalles siguientes – datos personales de su familia biológica, lugar de nacimiento, razones por las cuales se fueron para adopción.
		Familia 2	▪ Los aspectos que pensamos nuestro hijo querría conocer son: - Su origen: situación en la que fue adoptado; abandono? Orfandad? - Existencia o no de sus padres biológicos.
5.3. Justificación desde la perspectiva de la comunidad.	Sus amigos o parientes le aconsejaron alguna otra forma de adoptar?	Familia 1	▪ Sí, un conocido nos presentó a una partera empírica trabajando en el interior – ella sugirió falsificar el certificado de recién nacido, pero no aceptamos porque no quisimos vivir una mentira y hacer algo ilegal.
		Familia 2	▪ Algunas personas en algún momento sugirieron inscribir niños de madres que querían dar a su hijo. Pero en ningún momento consideramos esta posibilidad. Por las razones expuestas en el punto 2.3 – 2.4

5.4. Conocimiento real de los derechos vulnerados.	¿Usted conoce qué derechos del niño se vulneran cuando se realiza una inscripción directa ¹ ?	Familia 1	■ Sí.
		Familia 2	■ No sabemos.
5.5. Conocimiento de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible.	¿Conoce las sanciones penales establecidas para los que realizan una inscripción directa o sustitución de identidad ² ?	Familia 1	■ Si sabemos que existen sanciones, pero no precisamente los detalles.
		Familia 2	■ No sabemos.

¹ El término se refiere a la inscripción con datos falsos

² Idem

CUESTIONARIO PARA PARTERAS

PREGUNTA	ENCUESTADO	RESPUESTA
¿Por qué colocaste el nombre de la señora Virginia en el Nacido Vivo en lugar del nombre de la verdadera madre?	Partera 1	■ Porque Teresa (madre biológica) me lo dijo.
¿Pero vos no sabías que eso está mal? ¿Qué es un delito?	Partera 1	■ Sí, sabía. Y le dije, pero ellas dijeron que no había problema. Y estaban de acuerdo, yo tenía miedo, pero lo hice.
¿Qué te dijo el Fiscal cuando declaraste?	Partera 1	■ Que vamos a ver como quedan las cosas.
¿Usted cobró por el parto?	Partera 1	■ Teresa no tiene dinero, y le dije a la señora Virginia que deje así nomás.
¿Cómo fue que la señora Virginia se enteró que nació la criatura?	Partera 1	■ No sé. Yo solía decir en el Centro de Salud de Santa Ana, que había una mujer que iba a tener su hijo y quería dar. Después cuando nació la criatura fui a avisar al Centro de Salud que ya nació la criatura de la señora que quería dar. Y a las nueve de la mañana vino la señora Virginia y su hermana a preguntar por ella (refiriéndose a la madre biológica). Ellas conversaron un rato allí adentro, y después Teresa dijo que ellas llevarían la criatura y que le hiciera el "Nacido Vivo" a nombre de ella (refiriéndose a Virginia).
¿Vos ya le conocías a Teresa?	Partera 1	■ Sí, ella suele traerme sus amigas embarazadas para que le atienda. Y cuando estaba embarazada ella vino a verme, dijo que quería dar su hijo. Después cuando se enfermó vino para que le haga el parto.
¿Qué problema tuvo la criatura en el parto?	Partera 1	■ Nació con la boca para arriba (según ella, debe nacer con la boca para abajo) y tenía el cordón liado por el cuello.
¿Por qué las madres prefieren entregar sus criaturas así nomás, sin hacer los papeles de adopción legal?	Partera 1	■ Creo que no quieren ir a los tribunales.

¿Por qué?	Partera 1	■ Porque tienen miedo de tener problemas por entregar su hijo. Y también, porque tienen que ir más de una vez y son pobres, no tienen para su pasaje y tienen que dejar su trabajo.
Y ¿por qué las personas prefieren conseguir una criatura con el Nacido Vivo únicamente ¹ en lugar de la adopción legal?	Partera 1	■ Creo que porque es más rápido, y porque así nadie se entera que no es su hijo de verdad.
¿Usted ya tuvo casos donde la gente le pide una inscripción a nombre de otros ² ?	Partera 1	■ Sí, tuve algunos, pero yo no acepté, porque eso está mal.
Entonces ¿Por qué aceptaste esta vez?	Partera 1	■ Porque conozco a Teresa (madre biológica) y sé que no me va a crear problema. Por eso hice lo que me pidió.
¿Conoce usted otra partera que sí suele hacer de esa manera?	Partera 1	■ No, no conozco a nadie.
¿Y cuando las madres quieren dar su hijo, qué hace usted?	Partera 1	■ Suelo avisar por ahí, para que la gente sepa. Pero eso no suele ocurrir muy a menudo.

¹ Se refiere a la Inscripción con datos falsos

² Ídem.

CUESTIONARIO PARA OPERADORES DE SALUD

ITEM	PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.7. Posicionamiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores e instituciones.	¿Cuál es el rol, en la práctica, del Centro de Adopciones en los procesos de adopción? ¿Cuál es la importancia que otras instituciones involucradas en el proceso le dan al Centro de Adopciones?	Operador de salud	■ Hacer una búsqueda de la familia biológica del niño y posteriormente, si no puede ser restituído a la misma, buscar una familia apta para su adopción. - Relativa: No hay un compromiso verdadero de todas las instituciones para un trabajo conjunto.
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	Según su opinión, los trámites de una adopción judicial ¿protegen suficientemente los derechos de los niños? ¿Por qué?	Operador de salud	■ No. Porque un niño tiene derecho a estar lo más pronto posible, dentro de los primeros meses, con una familia que le apoye y estimule y al ser los trámites tan lentos, generalmente se pasara muchos meses en entidades de abrigo.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	¿Qué comentarios o ideas expresa la gente que acude a este centro con respecto a la adopción por vía judicial?	Operador de salud	■ Que es muy lenta y engorrosa. Terminan cansados de tantos trámites.
1.12. Perfil socioeconómico de los padres biológicos.	¿Cuál es el perfil socioeconómico de los padres biológicos que ceden sus hijos para la adopción o los abandonan en los hospitales?	Operador de salud	■ Padres de muy escasos recursos cuyos hijos tienen algún problema al nacer o adolescentes solteras.
1.13. Calidad de información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Cuáles son los motivos por los cuales las madres abandonan a sus hijos en el hospital o lo entregan a una familia adoptante? ¿Qué información manejan las madres biológicas y las personas que se acercan a este centro solicitando niños/as acerca de las implicaciones jurídicas de una adopción directa? ¿Dónde cree Ud. que obtienen la información?	Operador de salud	- Imposibilidad de criarlos por motivos de trabajo o por el gasto excesivo que acarrearía el niño. - Desconozco el tema. No sé.
1.14. Vías de acceso a la información.			

2.1. Accesibilidad a la inscripción con datos falsos (grado de dificultad de acceso).	Conseguir un niño para ser adoptado directamente ¹ : ¿Es fácil o difícil? ¿Por qué? ¿Cuáles son los requisitos?	Operador de salud	■ Relativamente fácil, depende del lugar. Ninguna. Se da en forma natural. ■ Si.
2.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legalidad del acto.	¿Consideran estas personas que realizan una acción correcta desde el punto de vista moral y desde el punto de vista jurídico?	Operador de salud	
2.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	¿Cuál es la cantidad de casos de adopción directa ² que se han realizado en este centro?	Operador de salud	■ Que yo sepa, ninguna.
2.5. Incidencia de casos de inscripción con datos falsos.	¿Por qué piensa cree Ud. que las personas prefieren una adopción directa ³ a una adopción por vía judicial? ¿Qué seguridades les proporciona esa forma de adopción?	Operador de salud	■ Es más rápida, no es engorrosa y acceden con más rapidez a tener el niño a su cargo.
2.7. Seguridad percibida vs. Seguridad real.	¿A qué grupo socioeconómico pertenecen, en su mayoría, las personas que adoptan directamente un niño? ¿Qué característica presentan las madres que entregan a sus hijos en adopción?	Operador de salud	■ Clase media alta. Mujeres solas sin posibilidades de darle una buena crianza.
2.8. Perfil socioeconómico de los padres adoptantes.	¿En cuánto tiempo una pareja accede a un niño cuando se acerca a este centro de salud?	Operador de salud	■ Dos años.
2.11. Perfil socioeconómico de los padres biológicos.	En general, ¿qué información manejan los padres adoptantes y las madres biológicas acerca de la adopción judicial y la adopción directa ⁴ ?	Operador de salud	■ No sé.
2.12. Calidad de información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Qué tiene que hacer una persona desde que se acerca al centro para adoptar un niño hasta que se lo lleva? ¿Qué pasos tiene que dar y qué acciones debe realizar?	Operador de salud	■ Desconozco.
2.14. Itinerario para acceder a un niño (diagramado y explicado).		Operador de salud	

¹ La pregunta se refiere a la inscripción con datos falsos

² Ídem.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

3.1. Accesibilidad a los niños (grado de dificultad para acceder a un niño).	¿Qué opinión tiene Ud. sobre la Guardia judicial? ¿Qué puede decirnos acerca de la posibilidad de acceder a una adopción mediante este sistema? ¿Conoce casos en los cuales se ha utilizado esta figura para adoptar un niño?	Operador de salud	■ Me parece una opción válida previa a la adopción y debería ser la forma de colocar a los niños con las familias que van a adoptarlo en lugar de dejarlos en entidades. Sí y me parece que es mejor. ■ No. Ninguno. No.
5.2. Percepción de los actores involucrados.	¿Usted cree que una adopción directa viola algún derecho de la niñez? ¿Cuál o cuáles?	Operador de salud	
5.4. Conocimiento real de los derechos vulnerados.	¿Por qué? ¿Sabe usted si las personas que adoptan un niño adopción directa ⁵ tienen conocimiento de lo que ha mencionado en su respuesta? ¿Por qué?	Operador de salud	
5.3. Justificación desde la perspectiva de la comunidad.	¿Cómo justificaría usted una adopción directa ⁶ a través de inscripción en el Registro Civil?	Operador de salud	■ No es algo que uno pueda justificar, sencillamente es algo que se da como una necesidad por lo engorroso de los trámites judiciales y el tiempo que llevan. ■ No facilitar los trámites y exponer a la madre que quiere entregar al niño a un montón de situaciones dolorosas, aparte de la que ya tiene por la necesidad de entregar su hijo. A esto se suma el poco control y la falta de instrucción de la gente que se encuentra a cargo del registro de las personas.
6.6. Rol ejercido por las autoridades responsables.	¿Cuál cree que es el rol que tienen las autoridades ante hechos de esta naturaleza? Por ejemplo: Policía Nacional, Centro de Adopciones, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Fiscales, Defensores, Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, Ministerio de Salud Pública, otros.	Operador de salud	

8.1. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos. 8.2. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptantes. 8.3. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos. 8.4. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptantes.	¿Qué efectos beneficiosos a corto, mediano y largo plazo, se busca para el niño o para las familias realizando una adopción directa? ¿Qué efectos negativos podrían producirse o se producen en los niños y en las familias que realizan este tipo de adopción?	Operador de salud	• El beneficio es que el niño está desde los primeros días de vida con sus nuevos padres, lo que le daría una mayor estabilidad emocional en su vida adulta, ya que está demostrado que el primer año de vida es vital para la estabilidad emocional de las personas y es justamente el tiempo que los niños pasan en las entidades cuando el caso es judicializado. No conozco de efectos negativos que hayan ocurrido.
9.1. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos. 9.2. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptantes. 9.3. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos. 9.4. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptantes.	¿Qué efectos beneficiosos a corto, mediano y largo plazo, se busca para el niño o para las familias realizando una guardia judicial? ¿Qué efectos negativos podrían producirse o se producen en los niños y en las familias que realizan este tipo de adopción?	Operador de salud	• Se buscaría el efecto beneficioso anteriormente citado. El efecto negativo sería si finalmente ese niño no es adjudicado a la familia que lo tenían en guarda, por eso sería importante que los niños ya vayan desde un principio con la familia que los va a adoptar.

CUESTIONARIO PARA DEFENSORES

ITEM	PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
1.7. Posicionamiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores e instituciones.	¿Cuál es el papel del Centro de Adopciones en un proceso de adopción?	Defensor 1	El papel más importante del Centro es investigar, buscar y localizar a las familias biológicas de los niños a ser adoptados, luego, asesorarlas sobre el alcance de ella para asegurarse de que hayan comprendido el objeto.
		Defensor 2	El papel más importante es el de brindar asesoramiento a los implicados en cuanto a las características y consecuencias de la adopción. Otro papel importante es el de investigar veraz y eficazmente acerca del paradero e intenciones de los familiares biológicos de los sujetos.
		Defensor 3	Es la autoridad Central en materia de adopciones.
		Defensor 4	El papel del Centro de Adopciones es el de recibir, estudiar y recomendar a los postulantes que deseen adoptar niños/as o adolescentes. Asimismo, son los encargados de acompañar el proceso "judicial" de adopción, elaborando informes, posibilitando enlaces, tales como el mantenimiento del vínculo familiar, así como la búsqueda y localización de la familia biológica nuclear o ampliada.
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	¿Qué cosas le motivan a Ud. Al realizar un juicio de adopción? ¿Qué cree que es lo más importante en todo el proceso?	Defensor 1	El Defensor no puede iniciar o realizar una adopción, lo que puede hacer es iniciar una pérdida de la Patria Poteidad. Lo que se hace es controlar el respeto del procedimiento legal, eso es lo más importante de todo.
		Defensor 2	Los Defensores no realizamos adopciones, somos controladores del proceso y dictaminamos (opinamos) sobre los trámites, pero no podemos actuar como propulsores del proceso: Eso lo hacen los pretensos adoptantes. Lo más importante en todo el trámite es el respeto del debido proceso y de las manifestaciones de voluntad de las partes.
		Defensor 3	La motivación sería que aquellos niños sin familia puedan tener una. Lo más importante en todo proceso de Adopción sería, además de la información completa, cumplir acabadamente con el proceso, el tramite de dicha adopción.

		Defensor 4	Las motivaciones son diversas en una sola persona, y muchas más si analizamos a cada individuo. La más altruista, parecería ser la intención de los postulantes de brindar la oportunidad, a los niños/as y adolescentes, de una familia, de un padre y de una madre, o de uno solo de ellos. En otras ocasiones, la imposibilidad de tener hijos, la muerte abrupto de uno de estos, o el simple deseo de agrandar la familia, motiva suficientemente a una persona o pareja a aventurarse en un proceso de adopción.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	¿Cuáles son los mitos que se manejan con respecto a la adopción?	Defensor 1	Son demasiados, lastimosamente, y aunque pareciera increíble, son más pronunciados entre la gente de clase alta e instrucción elevada, que entre la gente humilde o inculta.
		Defensor 2	Hay millones. A nivel judicial ninguno, pero a nivel popular el más triste es el que sostiene que los adoptados van a venir "con alguna falla de fábrica" y que por ende, "le van a salir mal a los padres", eso quiere decir que no hay que arriesgarse a adoptar. Es triste.
		Defensor 3	El mito sería que el niño adoptado viene con algún trauma, "falla de fábrica", y por eso se va a salir mal como hijo en cuanto a su conducta o personalidad.
		Defensor 4	Particularmente no considero que haya mitos, más bien circunstancias que varían de acuerdo a la personalidad de los operadores deonticos. Toda la jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia tiene una particularidad, que surge la subjetividad con la que deben asumirse criterios y posturas, dada la diversidad de culturas, estratos sociales, etc.
1.13. Calidad de información manejada por los acotes involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Cuál es, según su experiencia, la información que tienen los solicitantes con respecto a las adopciones?	Defensor 1	Cuando inician el juicio ya suelen estar bien informados, pero antes es imposible saberlo, pues no hay intervención jurisdiccional todavía en esa etapa.
		Defensor 2	Los solicitantes siempre tienen buena información, de hecho por eso se candidatatan a adoptar. Es el resto de la gente la que carece de información y va creando los mitos alrededor del tema.
		Defensor 3	Poca, no mucha.

		Defensor 4	▪ La información es limitada. Si bien el Centro de Adopciones elabora folletos, mantiene entrevistas con los postulantes y realiza informes, estos no tienen la repercusión necesaria, circunscribiéndose a ciertos grupos que tienen acceso a la información, imposibilitando que la Institución de la adopción beneficie a toda la población, la cual, en gran medida, y no solamente en el interior del país, tiene a su cargo niños/as y adolescentes en situación jurídica irregular. ▪ De los pediatras, de los amigos que están en el tema por haber adoptado, de las maestras, del Centro de Adopciones. ▪ De sus abogados, sus psicólogos, de otros familiares que hayan adoptado y del Centro de Adopciones, pero esto último recién una vez que han tomado la decisión de acercarse hasta allí. ▪ Cuando vienen a la Defensoría en busca de alguna información, vienen con la poca información que le pudieron haber dado sus vecinos, gentes, etc.
		Defensor 1	▪ La información de "privilegio" es obtenida del Centro de Adopciones, de los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia de la Capital y del círculo de abogados que acaparan los juicios de adopción, en atención a que el proceso, un tanto engorroso, determina que el profesional maneje la logística necesaria, más allá de lo prescrito por el texto normativo (Ley 1136/97 "De Adopciones").
		Defensor 2	▪ La finalidad siempre fue buena, lo que sucede es que hay un muy mal uso de ellas. Las personas, pésimamente asesoradas por abogados ignorantes o inescrupulosos, las solicitan sin saber muy bien de qué se tratan y luego surgen las consecuencias dolorosas.
		Defensor 3	▪ La guarda en general y a grandes rasgos, lo que busca es proteger al niño a falta de padres, en la persona de otros familiares o incluso no parientes. Quien la asume, se compromete a representarlo ante las autoridades, incluso para emprender acciones contra éstos.
		Defensor 4	▪ Aparte de ser los responsables de la alimentación, educación, salud, vestimentas de aquellos niños dados en guarda, también son responsables de darles cariño, amor. ▪ El C.N.A. nos impone la idea de guarda como una "medida", la cual tiene como finalidad posibilitar el cuidado, protección, atención y asistencia integral del niño/a o adolescente por terceros que no sean quienes ejercen la patria potestad de los mismos.
1.14. Vías de acceso a la información.	¿Dónde, cree usted, que obtienen esta información?		
3.1. Accesibilidad a los niños (grado de dificultad para acceder a un niño).	¿Cuál es la finalidad de las Guardas?		

3.2. Costo material y moral.	¿Cuál es su impresión sobre la utilización de las guardas?	Defensor 1 Defensor 2 Defensor 3 Defensor 4	■ Ya está respondido en el punto anterior. ■ Son pésimamente utilizadas, pues los abogados aún confunden la figura con la del régimen de convivencia. Y no sólo los letrados, sino lo que es peor, algunos magistrados también. En ciertos casos no hay confusión, sino clara intención de confundir al juzgador. — ■ La casuística nos mantendría ocupados en demasía, por lo que podemos, a grandes rasgos, expresar que las guardas son otorgadas, en la mayoría de los casos, con la finalidad acordada en la Ley, pero sin que se observen acabadamente los requisitos que deben reunir los futuros guardadores. Asimismo, no se han tomado medidas eficaces para realizar el seguimiento que las guardas otorgadas, las cuales deben ser revisadas periódicamente, a los efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los guardadores. ■ El Código no establece nada al respecto, por lo que queda al arbitrio del juzgado y eso muchas veces se presta a confusiones e irregularidades. Los Defensores somos quienes, la mayoría de las veces, enderezamos el proceso. ■ No hay un procedimiento fijo; cada juzgado tiene su propio criterio al respecto. Los Defensores sólo podemos aconsejar las medidas que nos parezcan adecuadas o necesarias para garantizar la legalidad. ■ Hacer la solicitud al Juzgado, audiencia a los pretensos guardadores y a los padres si los hay, estudio socio-ambiental.
3.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	¿Cuáles son los pasos para obtener la Guarda de un niño?	Defensor 1 Defensor 2 Defensor 3	

		■ Existe una gran variedad de circunstancias que determinarían pasos diferentes en un proceso de guarda. Existen dos supuestos que mas se observan en los tribunales; 1. El caso de los padres que vienen a otorgar la guarda de sus hijos, en ese caso, hecha la presentación, se señalan audiencias de ratificación y aceptación del cargo (de guardador/a), se escucha a los informes tendientes a determinar la idoneidad de futuro guardador; 2. El caso de niños/as o adolescentes que fueron dejados por sus padres o abandonados a cargo de una persona, la cual ser presenta ante los juzgados a solicitar la guarda del menor en cuestión, se recaban informes que acrediten la idoneidad y se filian audiencias testificales de personas con conocimiento de los extremos invocados por los futuros guardadores/as.	Defensor 4	■ Todos los días inundan los despachos de los Defensores, cada vez crece el número, es alarmante. La causa siempre es la misma; la pobreza. ■ Decenas, el principal motivo es la falta de medios económicos. ■ Si. Sería la imposibilidad de poder mantenerlos o por enfermedad de la madre y posterior fallecimiento. ■ Muchos son los motivos, imposibilidad material, recursos económicos insuficientes, gran número de hijos, "más oportunidades", y viajes al exterior de los padres biológicos por motivos laborales, etc. ■ La mayoría de las veces las parejas no han pasado todavía por el Centro de Adopciones, por lo que no manejan información del todo completa y exacta. ■ La información que manejan es siempre incompleta e inexacta. Recién después de haber pasado por el Centro de Adopciones se puede decir que están relativamente interiorizados. Incluso frente al juez, durante las audiencias, terminan de informarse sobre el tema. ■ Poca. Incompleta.
3.12. Causas por las que se utiliza las guardas pre adoptivas.	¿Usted ha conocido a los padres que entregan a sus hijos en Guarda? ¿Cuál, cree usted, que son los motivos por los cuales los entregan?		Defensor 1	
			Defensor 2	
			Defensor 3	
			Defensor 4	
			Defensor 1	
			Defensor 2	
			Defensor 3	
3.13. Calidad de la información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	Una pareja que solicita una guarda pre-adoptiva, ¿qué tipo de información maneja sobre la figura? ¿Considera usted que esa información es completa, incompleta, exacta, inexacta?			

		Defensor 4	▪ La guarda pre-adoptiva, particularmente, la considero como prejuzgamiento en un proceso de adopción. No hacerlo parecería poco natural, la estabilidad emocional y afectiva alcanzada entre el menor y sus guardadores parecería condicionar la decisión final. Constituiría un daño tremendo otorgar la adopción a otra persona que no sea aquella que la guardó durante el proceso, es una cuestión muy delicada. La información que se maneja puede ser mucha, pero no considera que prepare a las personas para afrontar una separación de ese tipo, en el caso de que no se otorgase una posterior adopción. La información es sumamente "objetiva", que no alcanza a resguardar lo que subjetivamente se encuentra en juego. Mas que información, la guarda pre-adoptiva debe contemplar el seguimiento afectivo de la relación guardador/menor, el cual debe prevenir las consecuencias emocionales que las relaciones intersubjetivas suscitan.
--	--	------------	--

CUESTIONARIO PARA FISCALES

ITEM	PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTAS
1.7. Posicionamiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores e instituciones.	¿Cuál es el papel del Centro de Adopciones en un proceso de adopción?	Fiscal 1	El papel del Centro de Adopciones en un proceso de Adopción es principalmente lograr el mantenimiento del vínculo entre el adoptado y su familia biológica.
		Fiscal 2	El Centro de Adopciones cumple una función técnica coadyuvante tanto en el procedimiento de Declaración de Estado de Adopción (1º Etapa), como el de Adopción propiamente dicha (2º Etapa).
	¿Cuál es el papel del Centro de Adopciones? ¿Considera usted que esa institución cumple satisfactoriamente tal papel? ¿Cuáles serían sus debilidades?	Fiscal 3	Considerando los puntos relativos a la búsqueda de familia ampliada, el Centro de Adopciones cumple a cabalidad su rol. Su debilidad radica en la burocracia para llevar adelante la adopción.
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	¿Qué cosas le motivan a Ud. al realizar un juicio de adopción? ¿Qué cree que es lo más importante en todo el proceso?	Fiscal 1	---
		Fiscal 2	El Fiscal no inicia juicio de Adopción. Cuando interviene en un juicio de adopción, lo más importante es que se defina la situación jurídica del niño y que, en la brevedad posible, encuentre una familia que le dé contención y todo cuanto contribuya para su desarrollo pleno y armonioso.
		Fiscal 3	En si me motiva el interés del niño, ya que es triste presenciar y vivir el momento en que un niño va a vivir con una pareja que no es su madre.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	¿Cuáles son los mitos que se manejan con respecto a la adopción?	Fiscal 1	Los mitos que se manejan con respecto a las adopciones, la Institución es catalogada como algo lucrativo más que Institucional y que existe mucha demora en el proceso.

			■ Mitos: 1) Rechazo del Niño: Los padres temen de que al contarle al niño adoptivo su condición, pierdan el cariño de este. 2) Seguridad de los padres: Dicha seguridad se basa en perder el contacto con los progenitores del niño adoptado, a la inversa les causa inseguridad el hecho de tener contacto o temer que los niños pudieran tener contacto con los mismos. ■ Existen varios mitos, pero la sociedad se encarga de hacerlo notar cuando le comunica al niño que los padres con quien vive no son los biológicos. ■ La información que tienen los solicitantes con respecto a las adopciones es que es un proceso muy burocrático. ■ Que la información que tienen los solicitantes con respecto a las adopciones es incompleta. En los procesos de adopción, el Ministerio Público solicita al Juzgado comisióne al Centro de Adopciones a los efectos de que a través del Equipo Técnico realice el asesoramiento y suministro de las informaciones pertinentes a los futuros padres adoptivos. ■ En la generalidad de los casos los solicitantes no están en conocimiento sobre la adopción, ya sea con respecto a su persona o con relación a los niños. ■ Esta información obtienen de los comentarios en general. ■ En el Centro de Adopciones o en el caso de que los futuros padres aún no sean partes en un procedimiento de adopción, el Ministerio Público actúa también de informante. ■ El Centro de Adopción deberá dar publicidad en forma simple para que la ciudadanía tenga conocimiento. ■ La guarda es una medida provisoria, para albergar al niño en un hogar determinado.
	Fiscal 2		
	Fiscal 3		
	Fiscal 1		¿Cuál es, según su experiencia, la información que tienen los solicitantes con respecto a las adopciones?
	Fiscal 2		
	Fiscal 3		
	Fiscal 1		
	Fiscal 2		
	Fiscal 3		
	Fiscal 1		
1.13. Calidad de información manejada por los acotes involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).			¿Dónde, cree usted, que obtuvieron esta información?
1.14. Vías de acceso a la información.			
3.1. Accesibilidad a los niños (grado de			¿Cuál es la finalidad de las Guardas?

3.2. Costo material y moral.	¿Cuál es su impresión sobre la utilización de las Guardas preadoptivas?	Fiscal 2	■ La guarda es una "Institución de Protección", regulada en nuestro derecho positivo para aquellos niños/as y adolescentes que han sido privados de su núcleo familiar, en los casos de orfandad, maltrato, abuso, abandono material o moral, a fin de que la familia o la persona que lo acoge lo alimente, eduque, cuide y proteja.
			■ La guarda tiene por finalidad entregar al niño a una persona con deberes y obligaciones.
			■ Se utiliza mucho para luego adoptar al niño que se tiene en guarda.
3.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	¿Cuáles son los pasos para obtener la Guarda de un niño?	Fiscal 1	■ Es una alternativa perfectamente válida para evitar la institucionalización del niño, pero la familia o la persona que acoge a un niño debe estar preparada para hacerlo.
			■ Es importante pero debe ser más ágil y entregar la guarda a la familia que lo va a adoptar.
			■ Los pasos son solicitar al juzgado y ser apto según lo establecido en la Ley.
3.12. Causas por las que se utiliza las guardas pre adoptivas.	¿Usted ha conocido a los padres que entregan a sus hijos en Guarda? ¿Cuál, cree usted, que son los motivos por los cuales los entregan?	Fiscal 2	■ El procedimiento aplicado para obtener la guarda de un niño/a o adolescente puede verificarse: a) por la vía de la Medida Cautelar de Protección en cuyo caso, dentro del Procedimiento puede solicitarlo el fiscal o el Defensor del Niño, incluso el juez puede ordenarlo de oficio invocando el principio de la oficiosidad, previa verificación a través de una asistente social sobre las condiciones socio-económicas-ambientales y estudios psicológicos de los guardadores.
			■ Está contemplado en el art. 106 del C.N.A.
			■ Entregan en guarda por motivos económicos a familias donde puedan hacerse cargo del mismo.
3.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	¿Usted ha conocido a los padres que entregan a sus hijos en Guarda? ¿Cuál, cree usted, que son los motivos por los cuales los entregan?	Fiscal 1	■ Motivos: -Maltrato de parte de padrastrros o padres.
			-Abuso sexual de parte de padrastrros o excepcionalmente de padres.
			-Madres que emigran a otros países en busca de trabajo.

3.13. Calidad de la información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	Una pareja que solicita una guarda pre-adoptiva, ¿qué tipo de información maneja sobre la figura? ¿Considera usted que esa información es completa, incompleta, exacta, inexacta?	Fiscal 3	■ En mi experiencia ninguna madre quiere desprenderse de su hijo por más humilde o indigente y si lo hace, lo hace para que ese niño pueda comer todos los días.
		Fiscal 1	■ La pareja que tiene guarda pre-adoptiva piensa que enseñada, después de esto van a obtener la adopción. Esta información es incompleta.
		Fiscal 2	■ En principio en el ámbito judicial no se aplican las guardas pre-adoptivas, salvo los casos ya descritos de orfandad, maltrato, abuso, etc. que en el futuro pueda derivar en una adopción. La información que manejan es incompleta e inexacta.
		Fiscal 3	■ En los últimos tiempos las pre-adoptivas eran lo mismo que la adopción, para mí eso sería lo más correcto y hacer sufrir al niño y también a la familia guardadora.

CUESTIONARIO PARA JUECES

ITEM	PREGUNTA	ENCUESTADO	RESPUESTA
1.7. Posicionamiento institucional de la autoridad de control respecto de otros actores e instituciones.	¿Cuál es el papel del Centro de Adopciones en un proceso de adopción?	Juez 1	■ A mi criterio, el papel principal es con relación al período de mantenimiento de vínculo, que éste sea cumplido a cabalidad, asegurándose de ese modo que la adopción sea una alternativa excepcional y solamente para aquellos casos en que el niño no pueda permanecer dentro de su familia nuclear o ampliada. La otra función importante es que la evaluación a los pretendientes adoptantes sea bien efectuada y se base en criterios objetivos, y a que es el Centro el encargado de postularlos ante el Juzgado. ■ Creo que está expresamente... así como la... no tienen objeto a realizar un juicio de adopción. (Grabación poco clara)
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	¿Qué cosas le motivan a Ud. al realizar un juicio de adopción? ¿Qué cree que es lo más importante en todo el proceso?	Juez 1	■ Lo más importante es el cumplimiento del Interés Superior del Niño, dentro del marco del ordenamiento jurídico. ■ Bueno, yo inicio el juicio de adopción cuando me doy cuenta que se tratan de niños abandonados, generalmente cuando son niños dejados en un Centro de Salud o abandonados, niños pequeños, y que hay una facilidad de que sean adoptados, no así cuando se tratan de niños grandes, en cuyo caso son, que entran al juzgado, por una cuestión, ya sea de maltrato de uno de los progenitores o del concubino de la progenitora y que hay programas, mediante los cuales, ellos podrían recibir el asesoramiento adecuado y volver a reinsertar al niño en su seno familiar.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	¿Cuáles son los mitos que se manejan con respecto a la adopción?	Juez 1	■ Yo creo que los mitos que se manejan con respecto a la adopción es que los procesos son muy largos, tediosos y se judicializa y los tramites judiciales no terminan nunca.
1.13. Calidad de información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Cuál es, según su experiencia, la información que tienen los solicitantes con respecto a las adopciones?	Juez 1	■ Que son los procesos largos y burocráticos.

		Juez 2	• Yo creo que los que se presentan al tribunal a pedir la adopción de un niño manejan perfectamente cuál es el procedimiento a seguir con respecto a la adopción, manejan evidentemente, los que vienen acá a pedir la adopción intervienen con el patrocinio de un abogado profesional, o sea que tienen perfecto conocimiento de cuál es el procedimiento, a lo mejor piensan que el procedimiento va a ser un poco más corto y tienden a obtener una guarda con fines de adopción en el menor tiempo posible, y son pocos los que se presentan a través del Centro de Adopciones y ellos están debidamente asesorados por el Centro. • De las personas que tuvieron mala experiencia y tardaron excesivamente en obtener adopción.
1.14. Vías de acceso a la información.	¿Dónde, cree usted, que obtienen esta información?	Juez 1	• Como ya dije anteriormente, los que se presentan a través del Centro de Adopciones, obtienen su información en el Centro de Adopciones y la mayoría que ya tienen en guarda al niño, que vienen con la madre biológica y que inician un proceso de Declaración de Estado de adopción mediante el patrocinio de un profesional, lo obtienen del abogado mismo. • La finalidad de la Guarda está prevista en el art. 106 del CNA (cuidado, protección, asistencia integral del niño).
3.1. Accesibilidad a los niños (grado de dificultad para acceder a un niño).	¿Cuál es la finalidad de las Guardas?	Juez 1	• El tema de las guardas creo que está expresamente establecido en el Artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia, no tiene fines de adopción. Y es, como dice el Artículo 106, es una medida por el cual el juzgado encomienda a una persona el cuidado, protección y asistencia integral de un niño o adolescente. La guarda, a mi criterio, está, más bien, establecida para aquellos casos en que los niños no pueden, por algún motivo, convivir con sus padres biológicos, entonces, son otorgados en guarda, preferiblemente con la familia ampliada. Obviamente, la guardas no tienen ni pueden revestir un fin de adopción. Por eso que las guardas, con relación a los recién nacido, es algo que tendría que tenerse muy en cuenta porque, generalmente, vienen con fines de adopción y, como dije anteriormente, mi criterio es, por lo general, no otorgar en esos casos la guarda sino derivar directamente al Centro de Adopciones e iniciar juicio de Declaración de Estado tal día. Y si se otorgó guarda igual iniciar juicio de Declaración de Estado de estabilidad, dejando la expresa de salvedad que la guarda es revocable en cualquier momento, que está contemplada en el Artículo 106 y que no tiene fines de adopción.
3.2. Costo material y moral.	¿Cuál es su impresión sobre la utilización de las Guardas?	Juez 1	-----

		Juez 2	• Generalmente, recurren al Juzgado cuando se trata de niños chicos, de bebés, a pedir la guarda a los efectos de evitar el mantenimiento del vínculo y asegurar de ser ellos los pretendientes de la adopción, o sea, los que vayan a adoptar o ser los postulantes y que, generalmente, se les tiene en cuenta a razón de que el niño ya se encuentra habituado, ambientado, ya tiene un vínculo afectivo con esa familia. Pero, a mi criterio personal, por eso es que hay que tener mucho cuidado cuando se trata de niños pequeños. Cuando se trata de niños más grandes y ya guardas familiares, ya es otro el objetivo de la guarda.
3.4. Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	¿Cuáles son los pasos para obtener la Guarda de un niño?	Juez 1	■ Los pasos para obtener la guarda de un niño es recurrir ante la justicia mediante, ya sea si se trata de un niño en una situación de riesgo ante un Defensor público, mediante el patrocinio de un abogado, Artículo 87 del Código de Organización Judicial, se da intervención al Defensor del niño, se convoca a una audiencia, a los padres biológicos si se encuentran, al niño si se encuentra en edad de ser oído, al pretensor de la guarda, se realiza un estudio socio-ambiental, un estudio psicológico, si se encuentran en condiciones y en caso de ser factible se otorga advirtiéndoles las responsabilidades inherentes a la guarda, establecidas en el Artículo 106, especialmente en el 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
3.12. Causas por las que se utiliza las guardas pre adoptivas.	¿Usted ha conocido a los padres que entregan a sus hijos en Guarda? ¿Cuál, cree usted, que son los motivos por los cuales los entregan?	Juez 1 Juez 2	■ Por motivos económicos fundamentalmente. ■ Son diferentes los motivos, si se trata de niños grandes, si entregan en guarda a una familia X o a una abuela, generalmente se deciden por cuestiones económicas, por trabajo en el extranjero, etc. Cuando se trata de bebés, generalmente están...
3.13. Calidad de la información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	Una pareja que solicita una guarda pre-adoptiva, ¿qué tipo de información maneja sobre la figura? ¿Considera usted que esa información es completa, incompleta, exacta, inexacta?	Juez 1	■ La guarda pre adoptiva no está prevista en la Ley, salvo la que se otorga por el art. 43 de la Ley 1136, en el proceso de adopción. Sin embargo son otorgadas en los casos en que el niño ya es presentado estando a cargo de alguna personas, sin embargo, estas personas debieran tener acabado conocimiento de que se les otorga la guarda provisoriamente mientras se procede a la localización de la familia nuclear o ampliada del niño y que siempre se dará prioridad a la familia en caso que dicho periodo haya alcanzado su finalidad.

			Juez 2	• La pareja que soliciten la guarda pre adoptiva, yo creo que manejan en forma inexacta la información, ellos creen que desde el momento que están solicitando la guarda, ellos, al transcurrir los dos años, pueden venir y ser los pretendores de la adopción. Ellos manejan perfectamente... ellos podrían ser los únicos postulantes para la adopción, entonces, no entrarían por el Centro, sino entrarían directamente. Obviamente, tendrían que pasar por el Centro a los efectos de aprobar el examen, pero no entrarían dentro de la lista de postulantes, que es muy importante. Es por eso que, como dije anteriormente, es muy importante aclarar que la guarda, nunca tiene fines de adopción, salvo que, tengo algunos procesos, en los cuales, el Centro de Adopción, por tratarse de procesos un tanto complicados que no están saliendo por A ó B motivo y que el niño ya no tiene posibilidad de reinserción, el Centro mismo me está pidiendo que se le entregue a una familia acogedora. Yo no le encuentro en la legislación a la familia acogedora por eso siempre doy en guarda pero aclaro el tema de la guarda, la guarda no puede tener fines de adopción, de ninguna manera. Está contemplado en el Artículo 106 y es claro.
--	--	--	---------------	--

TABLA ENTREVISTA A EDUCADORES

Código	Item	Pregunta	Entrevistado	Respuesta
5.3		Entre sus alumnos actuales o anteriores ¿Ud ha podido identificar casos de niños/as adoptados? ¿Ud cree que ayuda a los niños adoptados el conocer su historia/su origen? ¿Por qué?	Educadora 1	Tuve un niño de 7 años pero este no sabía que era adoptado, la madre al parecer lo inscribió como su hijo. Creo que si ayudaría conocer la verdad. Sería más feliz, más seguro. Porque estos niños son ansiosos, inseguros, les cuesta adaptarse.
			Educadora 2	Si, se siente la diferencia entre los niños que conocen la verdad sobre su adopción, y los que no la conocen, los que saben, asumen bien, se sienten más aceptados. Los que no saben sienten que algo está oculto en la familia. Porque tienen problemas de percepción, son como que medios ansiosos, inseguros.
5.5		Conoce casos de alumnos/as que han sido inscriptos como hijos propios (adopción directa ¹ , o <i>made in Paraguay</i>) ¿Usted sabe si eso es ilegal?	Educadora 1	Conoce, sabe que es ilegal. Que es un delito porque cambia la identidad del niño.
			Educadora 2	Conoce, fue maestra de algunos. Es ilegal porque hay dinero de por medio. Se dice que para adoptar vía judicial es más fácil
			Educadora 2	Si acceden, porque después lo comentan en clase y se ríen. No sabe de niños utilizados para la pornografía pero si de niñas (9 o 10 años) utilizadas para entregar drogas y que trabajan con códigos con la policía.
8.1.1		¿Cómo percibe el comportamiento de estos niños con relación a los demás? ¿Alguna vez alguno de ellos se acercó a ud., a plantear algo relacionado a sus orígenes? ¿Recuerda qué le respondió usted? ¿Ud. qué reflexionó en ese momento?	Educadora 1	Estos niños son agresivos, difíciles de manejar, suelen ser más desobedientes que el promedio de los alumnos.
			Educadora 2	Son más precoces que los demás, tienen otros intereses, sabes que es una cosa mala, por eso lo hacen a escondidas. Dijo haberles sacado revistas. El niño al que se le oculta la verdad es disperso, retraído, con dificultad de atención, no comparte sus materiales.

¹ El término se refiere a la inscripción con datos falsos

8.2 8.4		¿Cómo percibió el comportamiento de los padres de estos niños: ellos aceptan que hay problemas y como los expresan? ¿Qué dudas y temores expresaron? ¿Qué consejos les dio usted?	Educatora 1	Creo que no le cuentan la verdad porque tienen miedo de perder a su hijo. He tenido casos en que la madre adoptiva muestra un franco rechazo hacia el niño. Diciendo expresiones como: "que lo adoptaron porque el marido quería". He conversado con madres sobre el tema debido al comportamiento del chico en la clase, y me dijeron que muchas veces no sabían con qué palabras hablar a los niños del tema, que tenía miedo que se rebelen. Conocí como maestra cinco casos uno que conocía la verdad y cuatro que no conocían.
			Educatora 2	En varias ocasiones ha conversado con madres y que aconsejó que cuenten la verdad porque consideraba que los problemas que presentaban los niños en la escuela podían deberse a que no conocían la verdad. Pero que las madres mostraban miedo a ser rechazadas, a perderlos como hijos. Miedo a que sus hijos no las respeten más. Como maestra conocí 6 casos: dos conocían la verdad y cuatro no la conocían.

CUESTIONARIO PARA EQUIPOS TÉCNICOS, DE ACOGIMIENTO Y DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ADOPCIONES

ITEM	PREGUNTAS	ENCUESTADO	RESPUESTA
1.4. Tiempo de espera.	¿Cuánto tiempo transcurre, en promedio, desde que una pareja o persona se presenta al Centro de Adopciones como candidatos hasta que adoptan un niño o niña?	E. Técnico	El tiempo promedio que transcurre para que una pareja adopte un niño, desde su presentación en el Centro de Adopciones es de 9 meses.
		E. Acogimiento	Entre 1 y 2 años.
		E. Mantenimiento	Es muy variable, depende de su preferencia y sexo. Si su preferencia es de sexo femenino y de menos de un año, en promedio puede esperar de 1 año a 1 año y medio. Si su preferencia es un niño varón y mayor de 2 años el tiempo es menos.
1.5. Posibilidades de acceso (grado de dificultad).	¿Qué probabilidades (aproximadamente en términos porcentuales) tiene una pareja o persona de adoptar un niño al presentarse al centro de adopciones?	E. Técnico	Las probabilidades de adoptar de una pareja al presentarse al Centro de Adopciones es del 95%.
		E. Acogimiento	50%
		E. Mantenimiento	100%
1.8. Involucramiento de los actores con la doctrina de protección integral.	¿Cuánto saben o les interesa saber sobre la doctrina de la protección integral quienes se acercan al Centro de Adopciones para adoptar un niño o una niña?	E. Técnico	Sobre la Doctrina de Protección Integral poco saben las parejas que se acercan al Centro de Adopciones.
		E. Acogimiento	La doctrina no les interesa, sólo quieren "un hijo".
		E. Mantenimiento	No se pregunta, ni saben. Se les explica, pero su comprensión puede ser difícil o limitado porque se trata de una concepción nueva, ante lo culturalmente conocido, vivido, pensado.
1.9. Perfil socioeconómico de los padres adoptantes.	¿Cuál es el perfil socioeconómico de los postulantes a la adopción, en general?	E. Técnico	El perfil socioeconómico de los postulantes para adopción es un nivel medio en general.
		E. Acogimiento	Medio, Medio Bajo.
		E. Mantenimiento	Nivel socioeconómico medio en su mayoría, y en menor proporción de nivel alto.
1.10. Mitos acerca de la adopción legal.	¿Cuáles son los mitos que se manejan a cerca de la adopción legal en los candidatos a adoptar?	E. Técnico	- Que es "muy largo", burocrático y engorroso" ... - que sólo pueden adoptar los de la clase alta" ... - que cuesta plata" ...

1.12. Perfil socioeconómico de los padres biológicos.	¿Cuál es el perfil socioeconómico de las familias biológicas?	E. Mantenimiento	▪ Que es costoso, que se debe contar con vivienda propia, con cuenta bancaria, es decir, suficientes recursos económicos. Que sólo se adoptan bebés pequeños. Que deben ser parejas casadas.
1.13 Calidad de información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Cómo es en grado de exactitud y veracidad la información que manejan tanto las familias biológicas como los adoptantes acerca de la adopción legal: parcial, total, exacta, inexacta? ¿Por qué? ¿Cuáles son las vías de acceso a esa información?	E. Técnico	▪ La mayoría de clase baja (con ingreso inferior al mínimo). ▪ En su gran mayoría son de escasos recursos económicos, algunas de extrema pobreza.
1.14 Vías de acceso a la información.		E. Técnico	▪ No se sabe
1.18. Tiempo estimado para conseguir completamente la documentación.	¿Cuánto tiempo tarda una familia o persona candidata a adoptar en completar toda la documentación necesaria? ¿Dónde se encuentran los mayores obstáculos?	E. Mantenimiento	▪ La información que tienen siempre es parcial; porque aún está muy arraigado los procedimientos de la ley anterior y desconocen la existencia de la ley 1136/97. Se conoce a través de amistades, abogados, conocidos, etc. En el área Capital y zonas urbanas alguna información a través de los medios masivos de comunicación. ▪ El tiempo que tarda una familia postulante en completar la documentación necesaria es de un mes. Los mayores obstáculos lo encuentran en las instituciones públicas sobre todo en lo referente a la salud.
		E. Acogimiento	▪ No se sabe.
		E. Mantenimiento	▪ Es fácil contar con los documentos requeridos. Todos los documentos se pueden obtener en menos de 48 hs.; la excepción podría ser los exámenes médicos por los análisis previos requeridos para que el médico certifique.

1.21. Condiciones para acceder.	¿Qué requisitos se exige usualmente, para que una pareja o persona acceda a adoptar un niño o niña? Por favor, incluir aquí los que constan por escrito y también los que no lo están, pero que tienen influencia en la decisión (por ejemplo, criterios de emparentamiento, posición económica, laboral, prioridades según el tipo de unión conyugal de los candidatos, etc.) ¿Cuáles suelen ser los motivos por los cuales se rechaza una solicitud?	E. Técnico	• Requisitos para adoptar: Documentación: - Certificado de nacimiento - Certificado de matrimonio (o de convivencia) - Antecedentes policiales - Antecedentes judiciales - Fotocopia de cédula de identidad policial - Certificado de no poseer enfermedad infecto-contagiosa - Certificado de trabajo - Certificado de residencia, expedido por la comisaría de su jurisdicción. Otros requisitos: en cuanto a posición económica que posean un trabajo estable, que permita el acceso a una buena educación al niño/a que adoptarán. La motivación: el deseo de tener un hijo y no un "amparo para la vejez", por ejemplo. En cuanto a la prioridad entre un matrimonio y una pareja de hecho: están en igualdad de condiciones. Motivos por los cuales se rechaza una solicitud: no pasar la evaluación psicológica, ya sea por motivos de problemas emocionales o enfermedad mental. Engaño en la documentación. Nivel de instrucción extremadamente bajo.
		E. Acogimiento	• Sólo se conoce los requisitos formales son : Antecedente judicial, policial, Fotocopia de cédula, Certificado de matrimonio, Certificado de vida y residencia, Certificado de no poseer enfermedades infectocontagiosas, Certificado de trabajo. Además, los matrimonios tienen prioridad, antes que los/as solteros/as.

1.23. Incidencia de casos de adopción legal – Tasa neta anual. 3.5. Incidencia de casos de G.P.A.		E. Mantenimiento	- Requisitos escritos: Certificado de nacimiento, de matrimonio si es casado, si es concubinato constancia del Juzgado de Paz, fotocopia de CI, certificado de antecedentes penales y policiales, certificado médico de no poseer enfermedades infecto contagiosas, certificado o constancia de ingreso económico, foto tipo carnet. Evaluación psicológica y socio-ambiental. Pueden ser rechazados por no estar dentro de criterios psico-sociales o no contar con la documentación exigida. - Anualmente acaban en adopción con 5.D. que llega al Centro de Adopciones: - Porcentaje de niños en espera de adopción alcanza a ser adoptado: 97% - Corresponde a Guardas preadoptionales el 90% - Motivos por los cuales un niño o niña es rechazado por los solicitantes: la edad, es decir los grandecitos, de 5 años en adelante. - Se desconoce, aproximadamente 7. 80% con sentencia definitiva. El 95% de los niños son adoptados, 05% a instituciones permanentes. El 80% son de guardas pre-adoptivas. Motivos de rechazo: puede ser la edad, o las condiciones de salud del niño/a; en muy pocos casos por el color de piel y cabello o por otras razones, como pérdida de trabajo del postulante. - En general las parejas que llegan al Centro de Adopciones, ya han tenido alguna propuesta de inscripción con datos falsos, piensan que es peligroso y de mucho riesgo. Si se han dado casos de renuncia o retiro de la solicitud por parte de los candidatos, en algunos casos los motivos han sido la larga espera, en otros por haber conseguido ya un niño o niña en Guarda. La mayoría de las parejas que han retirado su carpeta de solicitud pertenecen un grupo económico medio. - Piensen que es la vía más rápida, además de asegurar tener al niño desde recién nacido. Si. El tiempo de "espera" y porque aceptaron otras ofertas.
2.1. Accesibilidad a adquirir un niño (grado de dificultad de acceso).	¿Qué piensan las parejas o personas candidatas acerca de la posibilidad de la inscripción con datos falsos? ¿Se han dado casos de renuncia o retiro de solicitud por parte de los candidatos? ¿Cuáles han sido los motivos declarados por ellos? ¿Se han podido comprobar otros motivos? ¿Cuáles? ¿A qué grupo socioeconómico pertenece la mayoría de las personas que han retirado su solicitud antes de adoptar a un niño o han desistido del proceso antes de acabarlo?	E. Técnico	■ En general las parejas que llegan al Centro de Adopciones, ya han tenido alguna propuesta de inscripción con datos falsos, piensan que es peligroso y de mucho riesgo. Si se han dado casos de renuncia o retiro de la solicitud por parte de los candidatos, en algunos casos los motivos han sido la larga espera, en otros por haber conseguido ya un niño o niña en Guarda. La mayoría de las parejas que han retirado su carpeta de solicitud pertenecen un grupo económico medio.
E. Mantenimiento	E. Mantenimiento	E. Mantenimiento	■ 80% con sentencia definitiva. El 95% de los niños son adoptados, 05% a instituciones permanentes. El 80% son de guardas pre-adoptivas. Motivos de rechazo: puede ser la edad, o las condiciones de salud del niño/a; en muy pocos casos por el color de piel y cabello o por otras razones, como pérdida de trabajo del postulante.
E. Mantenimiento	E. Mantenimiento	E. Mantenimiento	■ En general las parejas que llegan al Centro de Adopciones, ya han tenido alguna propuesta de inscripción con datos falsos, piensan que es peligroso y de mucho riesgo. Si se han dado casos de renuncia o retiro de la solicitud por parte de los candidatos, en algunos casos los motivos han sido la larga espera, en otros por haber conseguido ya un niño o niña en Guarda. La mayoría de las parejas que han retirado su carpeta de solicitud pertenecen un grupo económico medio.
E. Acogimiento	E. Acogimiento	E. Acogimiento	■ Piensan que es la vía más rápida, además de asegurar tener al niño desde recién nacido. Si. El tiempo de "espera" y porque aceptaron otras ofertas.

3.1. Accesibilidad a adquirir a un niño (grado de dificultad para acceder a un niño).	En términos comparativos: ¿cuál es la probabilidad de acceder a la adopción de un niño por vía de la guarda preadoptiva, frente a una adopción correctamente tramitada, desde sus inicios, a través del Centro de Adopciones?	E. Mantenimiento	si se descubre, a largo plazo puede ser el reclamo del niño/a sobre su identidad y sobre la mentira en base al cual se basó la relación familiar.
3.2. Costo material y moral.	¿Tiene Ud. Conocimiento de cuáles son los costos de este proceso para las parejas y dónde se inicia (por ejemplo: sugerencias de amigos que han hecho lo mismo, de abogados adopcionistas, de jueces, etc.)?	E. Técnico	■ En términos de abreviar la espera tienen mayor probabilidad de acceder a la adopción a través de una Guarda preadoptiva, ya que se siguen otorgando las mismas.
3.12. Causas por las que se utiliza las guardas pre adoptivas.	¿Cuál es la percepción de aquellos que recurren a esta forma de adopción, sobre la legalidad y la legitimidad de la misma?	E. Acogimiento	■ Es más probable acceder a un niño por la vía de guarda pre-adoptiva en menor tiempo, que en el C.A.
3.3. Percepción de los actores involucrados sobre la legalidad del acto.	Percepción de los actores involucrados sobre la legitimidad del acto.	E. Mantenimiento	■ Costo: 1.500.000 aproximadamente como mínimo.
6.3. Justificación desde la perspectiva de la comunidad.	¿Cómo justifican las personas el hecho de recurrir a esta forma de adopción? ¿Conocen los derechos vulnerados de los niños con esta figura? ¿Tienen conocimientos de las sanciones penales involucradas en esta acción?	E. Técnico	■ Ningún conocimiento sobre costos. Se inicia contactos de amigos con abogados, amigos jueces, fiscales o defensores.
6.4. Conocimiento real de los derechos vulnerados.	6.5. Conocimiento por parte de los actores involucrados sobre las sanciones ante el hecho punible.	E. Acogimiento	■ No se sabe.
		E. Mantenimiento	■ No se sabe.

3.7. Plazos o tiempos.	¿Cuáles son los plazos reales que se dan, una vez transcurridos los dos años exigidos por la ley para evitar el proceso de mantenimiento del vínculo? ¿Cuáles son las dificultades procesales más comunes en los juicios en los que media una guarda preadoptiva? Si se compara estos tiempos con los tiempos procesales de un juicio de adopción en el que intervino el Centro de Adopciones desde sus inicios ¿encuentra Ud. que hay diferencias? ¿Cuáles?	E. Técnico	■ En relación al tiempo procesal de un juicio de adopción desde el Centro de Adopciones a los juicios con guarda preadoptiva, encontramos diferencias en relación a que un juicio desde el Centro de Adopciones es más breve. ■ Otros dos años. Procesalmente el mantenimiento del vínculo carece de validez, ya que el vínculo creado entre el niño/a y la familia es muy fuerte transcurrido los 2 años. ■ No existe diferencia en los tiempos.
		E. Acogimiento	■ Inician inmediatamente transcurrido los dos años, si recurren a esta estrategia. Las dificultades procesales son las mismas, la diferencia es que en la guarda pre adoptiva el niño/a ya se encuentra en una familia definitiva y los adoptantes tienen a un niño desde (puede ser) su nacimiento. Cuando es por la vía legal, los adoptantes solo asumen el proceso del juicio de adopción, el niño/a pasa por ambos procesos, lógicamente.
3.9. Perfil socioeconómico de los padres adoptantes.	¿Cuál es el perfil socioeconómico de aquellos padres o personas que recurren a la guarda preadoptiva para obtener un niño o niña?	E. Técnico	■ El perfil socioeconómico de las personas que recurren a la guarda preadoptiva es de media para arriba.
		E. Acogimiento	■ Clase media, media alta.
3.13. Calidad de la información manejada por los actores involucrados (parcial, total, inexacta, exacta).	¿Cómo es, en grado de exactitud y veracidad, la información que manejan las familias adoptantes con guardas preadoption de niños, acerca de la adopción legal: parcial, total, exacta, inexacta? ¿Por qué? ¿Cuáles son las vías de acceso a esa información?	E. Mantenimiento	■ Son en su mayoría de nivel socio-económico medio a alto, que tienen contactos.
		E. Técnico	■ No se sabe.
		E. Acogimiento	■ Las familias adoptantes reciben información completa y acabada del equipo técnico sobre el proceso legal de adopción; pero por las circunstancias o el momento que están viviendo, lo único verdadero para ellos es que su hijo está con ellos y el procedimiento está culminando. Ya se está "haciendo el blanqueo" del caso.
3.15. Itinerario para acceder a un niño (diagramado y explicado).	¿Cuál es la ruta más común para acceder a un niño/a, mediante este método? ¿Podría esquematizarla o diagramarla? ¿Podría identificar y nombrar a todos los actores involucrados en el hecho? (Decir cargos y	E. Mantenimiento	■ La ruta más común para acceder a un niño o niña mediante la guarda preadoptiva es: un médico u otro personal de un hospital, amistades dentro del ámbito judicial, amistades con personas en altos cargos.
		E. Técnico	

	ocupaciones comunes, no necesariamente nombres)	E. Acogimiento	▪ Centro de Salud, Hospitales, parteras (enfermeras/os, trabajadores sociales, médicos/as, jueces, fiscales, defensores, abogados, juzgados de paz).
3.17. Capacidad y alcance de las acciones del Centro de Adopciones.	¿Cómo interviene o cuál es el tipo de intervención que tiene posibilidad de hacer el Centro de Adopciones ante un proceso de adopción con guarda preadoptiva mediante? ¿Qué ocurre cuando se verifican situaciones de irregularidad? ¿Cómo responde el juzgado?	E. Técnico	▪ La ruta más común es que una pareja o persona que desea un niño "busca" una madre biológica que desea entregar su hijo. La pareja paga los gastos del parto y solicita la guarda del recién nacido que el juzgado le otorga. ▪ La mayoría de las veces los juicios de adopción con Guarda preadoptiva llegan al Centro cuando han transcurrido los plazos procesales, en donde ya no queda que hacer, en otros casos se han devuelto los expedientes hasta que vuelven una vez subsanado las irregularidades. El juzgado responde de varias maneras, a veces se mantiene en su postura y hace caso omiso a las recomendaciones del Centro de Adopciones.
		E. Acogimiento	▪ Se regulariza o blanquea la situación.
		E. Mantenimiento	▪ Con su "función de apoyo al juzgado", tiene limitaciones, pero aún así puede buscar estrategias (que los ha hecho) pero sin muchos resultados por la complejidad del tema y por los actores involucrados. Cuando se recomienda desde el C.A. que un niño/a, que se encuentra en guarda preadoptiva, retorne a su entorno biológico hasta el momento (en los cinco años de funcionamiento del C.A.) no existe ninguna disposición del juzgado de hacerlo.
9.1. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos.	¿Qué beneficios se buscan para un niño o niña y para las familias adoptantes al solicitar una guarda preadoptiva?	E. Técnico	▪ Los beneficios que se buscan para un niño o niña al solicitar una Guarda preadoptiva es el que ellos gocen ya de los beneficios que reporta una familia estable desde los primeros meses de vida.
9.2. Consecuencias positivas a corto, mediano y largo plazo en los familiares adoptantes.		E. Acogimiento	▪ Acceder a la posibilidad de "tener rápidamente" un niño/a y una familia. ▪ Idem 8.1. - 8.2.
		E. Mantenimiento	

9.3. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en los sujetos. 9.4. Consecuencias negativas a corto, mediano y largo plazo en las familias adoptantes.	¿Qué consecuencias negativas podrían sobrevenir tanto en el sujeto, por el cual se solicitará la guarda preadoptiva como para las familias adoptantes, a corto, mediano y largo plazo?	E. Técnico	▪ Los efectos negativos al solicitar una Guarda preadoptiva, sería el que el niño regrese con la familia biológica, ocasionando de esta manera una ruptura en el proceso de relacionamiento del niño/a con la familia guardadora, tanto más cuanto el tiempo de Guarda sea de más de un año. ▪ El niño corre el riesgo de ser "arrancado" de este ambiente familiar, generar inestabilidad y conflictos. El medio más corto y más fácil de "adoptar" un niño es la inscripción con datos falsos; los postulantes de C.A. deben "esperar" demasiado para tener un niño/a lo que desmotiva y lleva a la opción de la inscripción con datos falsos, esto con el tiempo desvaloriza la función y acción de C.A. ▪ Idem 8.3. – 8.4.
		E. Acogimiento	
		E. Mantenimiento	

GLOBAL... Infancia ha considerado oportuno aportar información y análisis sobre algunos temas vinculados con el Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (Naciones Unidas, año 2000) dada la importancia y vigencia de los problemas que este instrumento pone de manifiesto y el compromiso que significa para el país.

Pretende evidenciar una alerta roja a la práctica de la adopción en Paraguay, señalando que el país viola en ese sentido lo mandado en la Constitución Nacional, los convenios internacionales y las leyes nacionales sobre el tema.

En este primer tomo, los aspectos investigados ponen de manifiesto las prácticas ilegales que subsisten alrededor de la adopción ante la fragilidad del sistema de protección. Los riesgos que esta situación genera podrían significar el retorno del tráfico y/o trata de niños y niñas que con mucho esfuerzo el país había logrado erradicar.

Contiene un estudio de casos desde la perspectiva psicológica, dando voz a los diferentes protagonistas. Trata de la necesidad y el derecho de los hijos/as de conocer sus orígenes sin que ello signifique una amenaza para la relación con los padres adoptivos. Trata también de los temores de los padres adoptivos frente a esta necesidad de sus hijos/as que lleva algunas veces a situaciones complejas y sufrimientos innecesarios.

Pretende aportar no sólo una denuncia de la situación sino además una reflexión sobre los daños que estas prácticas ocasionan a los niños/as y a las familias. Con las conclusiones, presenta recomendaciones o propuestas dirigidas a las autoridades involucradas en los procesos de adopción y de inscripción civil. De esta manera se considera un estímulo para la actuación de las autoridades responsables y de la sociedad civil.